

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	INTERASEO S.A.S. E.S.P.																												
1.2. Nit:	819000939-1																												
1.3. ID (SUI - RUPS):	2044																												
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo																												
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, disposición final, recolección y transporte de residuos no aprovechables y aprovechamiento.																												
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Componente Servicio Aseo</th> <th style="text-align: center;">Área de prestación</th> <th style="text-align: center;">Fecha inicio actividades</th> <th style="text-align: center;">Fecha final de Actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables</td> <td>Malambo, Atlántico</td> <td>16/04/2008</td> <td>Sin fecha</td> </tr> <tr> <td>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas</td> <td>Malambo, Atlántico</td> <td>16/04/2008</td> <td>Sin fecha</td> </tr> <tr> <td>Disposición final</td> <td>Malambo, Atlántico</td> <td>04/05/2011</td> <td>Sin fecha</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento</td> <td>Malambo, Atlántico</td> <td>02/10/2017</td> <td>Sin fecha</td> </tr> <tr> <td>Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas</td> <td>Malambo, Atlántico</td> <td>01/04/2016</td> <td>Sin fecha</td> </tr> <tr> <td>Lavado de áreas públicas</td> <td>Malambo, Atlántico</td> <td>01/04/2016</td> <td>Sin fecha</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: RUPS No. de imprimible 202182044395922 del 06/08/2021</p>	Componente Servicio Aseo	Área de prestación	Fecha inicio actividades	Fecha final de Actividades	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Malambo, Atlántico	16/04/2008	Sin fecha	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Malambo, Atlántico	16/04/2008	Sin fecha	Disposición final	Malambo, Atlántico	04/05/2011	Sin fecha	Aprovechamiento	Malambo, Atlántico	02/10/2017	Sin fecha	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas	Malambo, Atlántico	01/04/2016	Sin fecha	Lavado de áreas públicas	Malambo, Atlántico	01/04/2016	Sin fecha
Componente Servicio Aseo	Área de prestación	Fecha inicio actividades	Fecha final de Actividades																										
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Malambo, Atlántico	16/04/2008	Sin fecha																										
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Malambo, Atlántico	16/04/2008	Sin fecha																										
Disposición final	Malambo, Atlántico	04/05/2011	Sin fecha																										
Aprovechamiento	Malambo, Atlántico	02/10/2017	Sin fecha																										
Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas	Malambo, Atlántico	01/04/2016	Sin fecha																										
Lavado de áreas públicas	Malambo, Atlántico	01/04/2016	Sin fecha																										
1.7. Área de prestación:	Malambo, Atlántico																												

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input checked="" type="checkbox"/> detallada <input type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input checked="" type="checkbox"/> Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Sede administrativa: vía Gran abastos a 800 metros Ciudad Salitre, Antiguo relleno sanitario del municipio de Soledad, Atlántico.

	Relleno Sanitario El Clavo: localizado en el sector sur de la zona del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, aproximadamente a 24 kilómetros del municipio de Malambo.
--	---

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	Información recopilada en la visita del 26, 29 y 30 de julio de 2021 y SUI.
3.2. Requerimientos realizados:	NA
3.3. Estado de respuesta de requerimientos:	NA
3.4. Evaluaciones realizadas:	NA

4. Delimitación del marco de evaluación

4.1. Criterios evaluados:	<ul style="list-style-type: none"> • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, • Decreto MVCT 596 de 2016 • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD 20161300011295 de 2016. • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016 • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016 • Resolución SSPD No. 20191000006825 de 2019 • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020 • Resolución SSPD No. 20201000055775 de 2020 • Resolución SSPD No. 20211000016645 de 2021 modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 de 2021
4.2. Marco temporal de evaluación:	La visita fue realizada durante los días 26, 29 y 30 de julio de 2021, no obstante, el periodo de la evaluación comprende los años 2019, 2020 y 2021.

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Malambo en el departamento de Atlántico, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia los días 26, 29 y 30 de julio de 2021, y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI, que realiza el prestador.

5.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

El prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P., es una sociedad anónima de carácter privado. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta; INTERASEO S.A.S E.S.P, fue inscrita el 3 de octubre de 1996 con matrícula No. 44530.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el área de prestación del Municipio de Malambo el 16/04/2008 de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador con el imprimible 202182044395922 del 06/08/2021 la cual se encuentra certificada.

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	2044
Razón social	INTERASEO S.A.S. E.S.P.
Sigla	No registra
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Sociedad	Sociedad Anónima
Servicios prestados	Aseo
NIT	819000939-1
Fecha última de actualización RUPS	15/06/2021
Fecha de constitución	31/07/1996
Fecha de Inicio de operaciones	31/07/1996
Nombre Representante Legal	JUAN MANUEL MEJIA GOMEZ
Cargo Representante Legal	Representante Legal
Clasificación	Mayor o igual 5.001 suscriptores
Zona rural atendida	SI APLICA Urbano y Rural
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	AUDIEXTERNAS S.A.S Contrato del 01/04/2021 HASTA 01/04/2022
Contrato de Condiciones Uniformes	Contrato 01 Fecha de expedición del 02/10/2017 No tiene concepto de legalidad

Fuente: RUPS No. de imprimible 202182044395922 del 06/08/2021

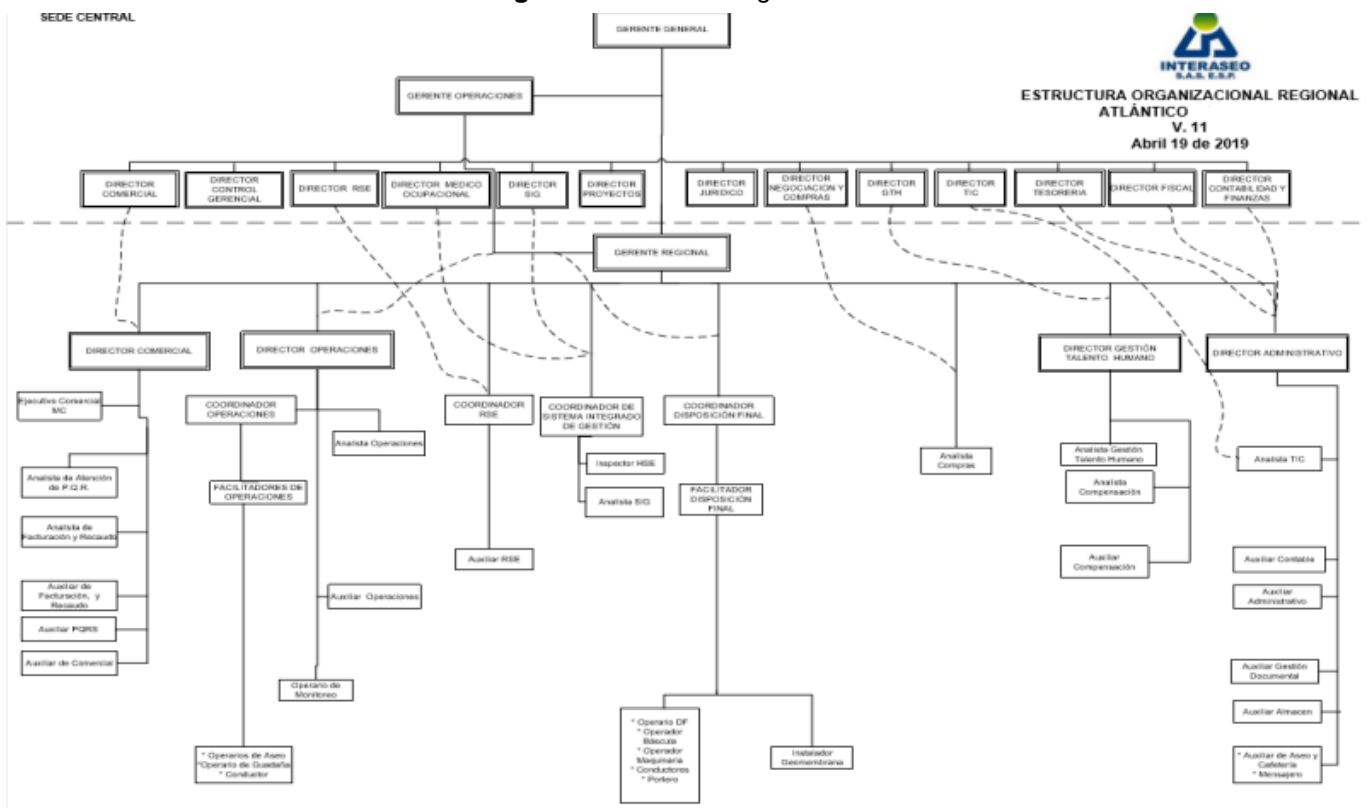
5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Partiendo de la información suministrada en visita realizada en julio de 2021, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1 Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente Organigrama:

Imagen 1 Estructura Organizacional



Fuente: Información suministrada por el prestador

5.2.2 Composición accionaria – Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente composición accionaria:

Tabla 2. Composición accionaria visita

SOCIOS	VALOR APOORTE (\$) EN DINERO	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPAICÓN
CESS DEVELOPMENT S.A.	21.554.020.000	2.155.402	18,76%
INVERSIONES CASA GRANDE	761.450.000	76.145	0,66%
ASEO TECNICO	24.300.000.000	2.430.000	21,15%
ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	12.300.000.000	1.230.000	10,71%
GRUPO INTERASEO S.A.S	55.964.530.000	5.596.453	48,72%

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Una vez corroborada la información anteriormente relacionada con la reportada en RUPS se evidencia que la información reportada en visita por cada accionista es concordante con lo registrado en RUPS, lo anterior, se evidencia en la siguiente tabla.

Imagen 2 Composición accionaria RUPS

INTERASEO S.A.S. E.S.P.						
Detalle de propiedad de la empresa						
Tipo de documento	No. de documento	Nombre	Acción o aporte	Tipo de acción	Porcentaje de participación	Valor de aporte (\$)
IDENTIFICACION EMPRESA EXTRANJERA	192644141727247	CESS DEVELOPMENT S.A.	AC	OR	18,76%	0
NIT	800108054	INVERSIONES CASA GRANDE	AC	OR	0,66%	0
NIT	800233739	ASEO TECNICO	AC	OR	21,15%	0
NIT	900133107	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	AC	OR	10,71%	0
NIT	900514134	GRUPO INTERASEO S.A.S	AC	OR	48,72%	0

Fuente: Fuente: RUPS, imprimible 2021122044400864 del 09/12/2021

Se concluye que la información aportada por INTERASEO S.A.S, en visita es igual a la registrada en RUPS de la Superintendencia.

5.2.3 Planta de personal

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita, la empresa cuenta con la siguiente planta de personal asociada con la prestación del servicio de aseo en el municipio de Malambo - Atlántico, para los años 2020 y 2021:

Tabla 3. Personal por tipo de vinculación

TIPO DE VINCULACIÓN	2020	2021
Total de personal	50	70
Directa	42	43
Temporal	8	10
Aprendices	-	17

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

La información relativa al personal de la empresa se suministró durante los días de visita aclarando que actualmente cuentan con un total de 53 empleados a corte de 2021 de los cuales, 1 tiene un cargo auxiliar de responsabilidad social empresarial, 1 supervisor de recolección, 31 cargos operativos que tienen las funciones de recolección, transporte, 7 conductores, 10 empleados para la actividad de barrido y 3 empleados dedicados a actividades de limpieza urbana. La directora comercial explica que los cargos directivos y administrativos se encuentran registrados para el centro de costos INTERASEO S.A.S E.S.P, Soledad que maneja en clúster la parte administrativa de todos los municipios de Atlántico operados por INTERASEO S.A.S E.S.P, se estiman 10 cargos directivos regionales y 80 cargos administrativos que se dedican a estas funciones regionales.

Al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “*Personal por Categoría de Empleo*” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

Así las cosas, revisando el reporte de información en SUI de empleados en el año 2020 se encuentran diferencias respecto a lo suministrado en visita, mientras que en el SUI se registraron 115 empleados en dicho año, en visita se reportaron solo 70. Para el 2021 no se reporta información, por lo tanto, no es posible confrontar la información remitida en visita con la que debe ser reportada en el SUI. El prestador al no contar con la información solicitada en SUI presuntamente incumple los plazos de cargue establecidos en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, de acuerdo con lo informado en la visita la empresa cuenta con 17 aprendices SENA lo que se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.*

5.2.4 Competencias laborales

Respecto de las competencias laborales se entregan certificados de empleados del área operativa fueron suministradas en la visita 26 certificaciones del personal. Se identifica no se encuentran certificados el total de personal con el que cuenta la empresa. Por lo cual el prestador presuntamente no ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

5.3 ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador INTERASEO S.A. E.S.P., prepara sus estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera para emisores de valores, entidades de interés público, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015.













Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador de acuerdo a lo contemplado anteriormente se encuentra clasificado en el Grupo 1, el cual consta en lo reportado mediante la información financiera **“Grupo 1 2020 Individual – Flujo de efectivo Indirecto”**

A la fecha de la elaboración del presente documento, el prestador cuenta con las taxonomías cargadas y certificadas en el Sistema Único de Información, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Ahora bien, frente a las taxonomías reportadas para las últimas dos vigencias (2020 – 2019), se evidencia que la Taxonomía del año 2019, fue certificada por el prestador el 30/07/2020, que según lo estipulado en la Resolución SSPD No. 2020100004205 del 11/02/2020, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 31 de julio de 2020, siendo su cargue y certificación oportuna para la vigencia en mención.

En lo que respecta a la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, *“Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21”*, en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, encontrando que la prestadora efectuó el cargue y certificación en el SUI el 25/05/2021, encontrándose dentro de los plazos correspondientes.

Imagen 1. Reporte de información financiera

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	Grupo 1 2020 Individual, Flujo de Efectivo Indirecto		Certificado	25/05/2021		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	27/04/2021		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Grupo 1 Individual	27/08/2015	Certificado	26/05/2017		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto	26/05/2017	Certificado	06/07/2017		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto	06/07/2017	Certificado	06/05/2018		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	30/07/2020		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	28/02/2020		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	05/03/2021		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	15/12/2020		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	15/12/2020		

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	24/09/2021		
2044	INTERASEO S.A E.S.P	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	24/09/2021		

Fuente: Sistema Único de Información

Es preciso mencionar, que esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en estado “Pendiente”, para todos los periodos habilitados, tal y como lo señala la imagen anterior.

Frente a los archivos complementarios, que deben ser cargados como anexos al archivo. XBRL según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 y sus modificatorias, donde cita lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos responsable y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con máximo peso 2MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el Art. 19 de la Ley 142 de 1994.

Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL. Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”

Se observa que la prestadora, efectuó el cargue de los documentos adicionales en formato .PDF, tanto para la vigencia 2019 como para la vigencia 2020, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

5.3.2 Información Financiera 2019 y 2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador, fue tomada y analizada la información reportada en el SUI, mediante Taxonomía XBRL, aunado a su anexo complementario en PDF.

El Estado de Situación Financiera Individual, Estado del Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo Individual tanto para la *vigencia 2020 como para la vigencia 2019, se encuentran firmados por los siguientes responsables de la información financiera:*

Tabla 4. Responsables de la información financiera – Años 2020 y 2019

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
Representante Legal	Juan Manuel Gómez Mejía	Juan Manuel Gómez Mejía
Contador Público	Leidy Diana Monsalve Suarez	Leidy Diana Monsalve Suarez
Revisor Fiscal	Robinson Serna Jaramillo	Robinson Serna Jaramillo

Fuente: Estados Financieros 2020 y 2019

5.3.3 Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2020 – 2019

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2020 y 2019, con la información financiera cargada y certificada mediante Taxonomías XBRL en el SUI, con sus correspondientes anexos complementarios mediante archivos PDF.

Tabla 5. Estado de Situación Financiera 2020-2019

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%	2019	%	VARIACIÓN (\$)	VARIAC. (%)
Efectivo y equivalentes al efectivo	15.783.254.000	2,38%	10.546.419.000	1,85%	5.236.835.000	49,66%
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes	75.204.067.000	11,34%	65.029.413.000	11,43%	10.174.654.000	15,65%
Cuentas por cobrar partes relacionadas y asociadas corrientes	194.555.296.000	29,33%	174.639.852.000	30,68%	19.915.444.000	11,40%
Otras cuentas por cobrar corrientes	1.379.764.000	0,21%	1.751.543.000	0,31%	-371.779.000	-21,23%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	271.139.127.000	40,87%	241.420.808.000	42,42%	29.718.319.000	12,31%
Inventarios corrientes	7.877.359.000	1,19%	7.795.759.000	1,37%	81.600.000	1,05%
Activos por impuestos corrientes	1.719.335.000	0,26%	453.871.000	0,08%	1.265.464.000	278,82%
Otros activos no financieros corrientes	1.858.893.000	0,28%	2.740.391.000	0,48%	-881.498.000	-32,17%
Total de activos corrientes	298.377.968.000	44,98%	262.957.248.000	46,20%	35.420.720.000	13,47%

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%	2019	%	VARIACIÓN (\$)	VARIAC. (%)
Propiedades, planta y equipo	99.406.476.000	14,99%	98.137.190.000	17,24%	1.269.286.000	1,29%
Propiedades de inversión	8.354.220.000	1,26%	8.354.220.000	1,47%	0	0,00%
Inversiones en asociadas	20.200.960.000	3,05%	5.764.847.000	1,01%	14.436.113.000	250,42%
Inversiones en subsidiarias	211.229.928.000	31,84%	172.299.682.000	30,27%	38.930.246.000	22,59%
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos no corrientes	355.195.000	0,05%	300.259.000	0,05%	54.936.000	18,30%
Cuentas por cobrar no corrientes debidas por partes relacionadas	13.018.295.000	1,96%	0	0,00%	13.018.295.000	100,00%
Otras cuentas comerciales por cobrar no corrientes	0	0,00%	9.756.279.000	1,71%	-9.756.279.000	-100,00%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar no corrientes	13.373.490.000	2,02%	10.056.538.000	1,77%	3.316.952.000	32,98%
Activos por impuestos diferidos	9.220.613.000	1,39%	8.413.778.000	1,48%	806.835.000	9,59%
Otros activos no financieros no corrientes	3.194.915.000	0,48%	3.194.915.000	0,56%	0	0,00%
Total de activos no corrientes	364.980.602.000	55,02%	306.221.170.000	53,80%	58.759.432.000	19,19%
Total de activos	663.358.570.000	100,00%	569.178.418.000	100%	94.180.152.000	16,55%
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	8.358.003.000	1,26%	7.682.540.000	1,35%	675.463.000	8,79%
Total provisiones corrientes	8.358.003.000	1,26%	7.682.540.000	1,35%	675.463.000	8,79%
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes corrientes	36.471.820.000	5,50%	14.063.373.000	2,47%	22.408.447.000	159,34%
Cuentas comerciales por pagar corrientes a partes relacionadas	22.531.776.000	3,40%	22.777.599.000	4,00%	-245.823.000	-1,08%
Otras cuentas comerciales por pagar corrientes	3.518.121.000	0,53%	3.012.988.000	0,53%	505.133.000	16,77%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes	62.521.717.000	9,43%	39.853.960.000	7,00%	22.667.757.000	56,88%
Pasivos por impuestos corrientes, corriente	8.365.002.000	1,26%	8.679.395.000	1,52%	-314.393.000	-3,62%
Otros pasivos financieros corrientes	13.464.846.000	2,03%	16.076.912.000	2,82%	-2.612.066.000	-16,25%
Total pasivos corrientes	92.709.568.000	13,98%	72.292.807.000	12,70%	20.416.761.000	28,24%
Otras provisiones no corrientes	20.124.767.000	3,03%	28.757.715.000	5,05%	-8.632.948.000	-30,02%
Total provisiones no corrientes	20.124.767.000	3,03%	28.757.715.000	5,05%	-8.632.948.000	-30,02%
Cuentas por pagar partes relacionadas y asociadas no corrientes	1.759.164.000	0,27%	13.354.385.000	2,35%	11.595.221.000	-86,83%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes	1.759.164.000	0,27%	13.354.385.000	2,35%	11.595.221.000	-86,83%
Pasivos por impuestos diferidos	13.869.058.000	2,09%	16.666.069.000	2,93%	-2.797.011.000	-16,78%
Obligaciones financieras no corrientes	0	0,00%	17.789.106.000	3,13%	17.789.106.000	-100,00%
Otros pasivos financieros no corrientes	17.086.191.000	2,58%	0	0,00%	17.086.191.000	100,00%
Total de pasivos no corrientes	52.839.180.000	7,97%	76.567.275.000	13,45%	23.728.095.000	-30,99%
Total pasivos	145.548.748.000	21,94%	148.860.082.000	26,15%	-3.311.334.000	-2,22%

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%	2019	%	VARIACIÓN (\$)	VARIAC. (%)
Capital emitido	114.880.000.000	17,32%	114.870.000.000	20,18%	10.000.000	0,01%
Prima de emisión	66.050.567.000	9,96%	60.567.000	0,01%	65.990.000.000	108953,72%
Ganancias acumuladas	307.035.200.000	46,29%	268.651.310.000	47,20%	38.383.890.000	14,29%
Otras participaciones en el patrimonio	15.585.048.000	2,35%	0	0,00%	15.585.048.000	100,00%
Reserva Legal	0	0,00%	20.854.898.000	3,66%	20.854.898.000	-100,00%
Otras partidas patrimoniales (ORI)	14.239.007.000	2,15%	15.881.561.000	2,79%	-1.642.554.000	-10,34%
Total patrimonio	517.789.822.000	78,06%	420.318.336.000	73,85%	97.471.486.000	23,19%
Total patrimonio y pasivos	663.338.570.000	100,00%	569.178.418.000	100%	94.160.152.000	16,54%

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI

5.3.4 Activos

Efectuando una revisión al estado de situación financiera de la prestadora, encontramos que en la vigencia 2020, el 96% del total del activo, hace parte de las actividades vigiladas por parte de esta Superintendencia posicionándose en \$663.338.570.000 y que, para el caso de la prestadora, corresponde al servicio de Aseo. De igual forma, el 93% del total del pasivo y el 97% del total del patrimonio, son la porción del estado de situación financiera que corresponde a actividades vigiladas. La porción restante porcentual tanto de los activos, pasivos y patrimonio, están concentrados en actividades no vigiladas, tales como venta de activos, arrendamiento de propiedades, planta y equipo, rendimientos financieros e intereses, dividendos y/o venta de materiales de mantenimiento de desecho o partes inservibles.

Tabla 6. EEFF Vigilados e individual completo año 2019 y 2018

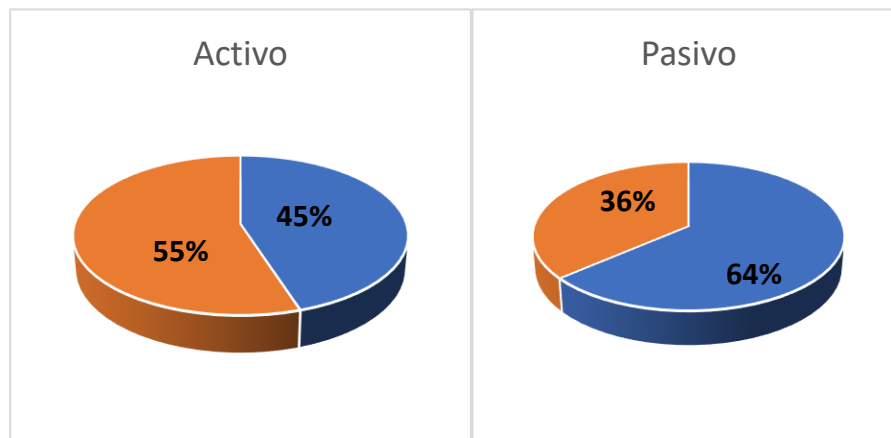
EEFF VIGILADO			EEFF INDIVIDUAL COMPLETO		
	2020	2019		2020	2019
Activo	663.338.570.000	569.178.418.000	Activo	690.223.534.000	587.491.468.000
Pasivo	145.548.748.000	148.860.082.000	Pasivo	156.793.651.000	159.532.615.000
Patrimonio	517.789.822.000	420.318.336.000	Patrimonio	533.429.883.000	427.958.853.000

	% VIGILADO	% VIGILADO
	2020	2019
Activo	96%	97%
Pasivo	93%	93%
Patrimonio	97%	98%

Fuente: SUI. Calculo: DTGA

Los activos de la prestadora se encuentran concentrados en el largo plazo, representando de este modo el 55,02% del total del activo, con un incremento del 19,19% respecto a la vigencia 2019 y siendo las inversiones en subsidiarias, el rubro más significativo con \$211.229.928.000, seguidos por las propiedades, planta y equipo con \$99.406.476.000.

Gráfica No. 1. Porción activos y pasivos corrientes y no corrientes



Fuente: SUI. Calculo: DTGA

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

Con respecto a 2019 presentó una considerable variación de 49,66% equivalente a \$5.236.835.000, incremento que según las notas a los estados financieros fue ocasionada por el aumento de valores en sus saldos según el siguiente detalle:

Imagen 4. Efectivo y equivalentes de efectivo

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	2020	2019
CAJAS MENORES	\$ 86.073	\$ 119.107
CUENTA CORRIENTE BANCARIA	\$ 6.090.542	\$ 3.648.241
CUENTA DE AHORRO	\$ 8.190.719	\$ 1.932.264
INVERSIONES	\$ 6.546	\$ 155.438
MONEDA EXTRANJERA	\$ 105.352	\$ 3.367.744
FONDOS FIDUCIARIOS	\$ 2.326.910	\$ 2.024.097
TOTAL	\$ 16.806.142	\$ 11.246.891

Fuente: Información suministrada en las notas a los estados financieros.

Vale la pena resaltar que la empresa detalla que, los fondos fiduciarios corresponden a recursos de uso restringido debido que solo podrán ser utilizados para las etapas de clausura y post-clausura del relleno sanitario según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar:

El total del activo corriente corresponde al 44,98% del total activo, así mismo, el total de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes es el concepto más representativo del total activo corriente. Con respecto al año 2019, el total de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, presentó un incremento de 12,31% equivalente a una variación de \$29.718.319.000, para lo cual, se verifica en las notas a los estados financieros, validando las revelaciones que justifiquen tal variación, donde cita que al cierre del año el saldo de los deudores estaba constituido por los valores en moneda nacional a favor de la Compañía por concepto del servicio ordinario de Aseo, servicios especiales, y mercado facility y managment a nivel nacional del territorio colombiano.

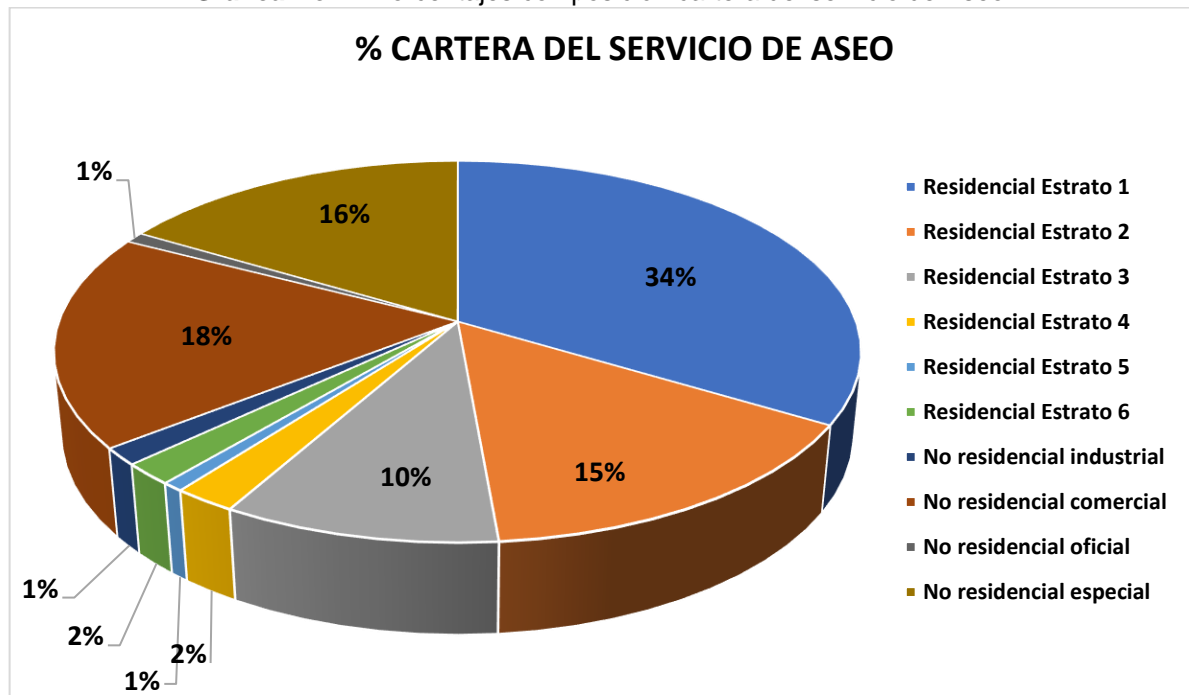
En la información cargada en la Taxonomía 2020 reportada en el Formato *FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato)*, se encuentra la cartera por edades para lo cual se relaciona a continuación el detalle de las cuentas derivadas de la prestación del servicio público de aseo:

Tabla 7. Composición cartera del servicio de Aseo

CONCEPTOS	CARTERA CORRIENTE	CARTERA VENCIDA	TOTAL CARTERA	% CARTERA	DETERIORO	NETO DE CARTERA	% CARTERA
Residencial Estrato 1	25.214.330.000	80.981.552.000	106.195.882.000	41%	80.831.426.000	25.364.456.000	34%
Residencial Estrato 2	11.297.482.000	31.745.169.000	43.042.651.000	17%	31.686.319.000	11.356.332.000	15%
Residencial Estrato 3	7.208.504.000	19.584.199.000	26.792.703.000	10%	19.547.893.000	7.244.810.000	10%
Residencial Estrato 4	1.652.438.000	3.546.379.000	5.198.817.000	2%	3.539.805.000	1.659.012.000	2%
Residencial Estrato 5	568.732.000	817.959.000	1.386.691.000	1%	816.442.000	570.249.000	1%
Residencial Estrato 6	1.377.397.000	2.140.223.000	3.517.620.000	1%	2.136.255.000	1.381.365.000	2%
No residencial industrial	1.094.220.000	810.503.000	1.904.723.000	1%	809.000.000	1.095.723.000	1%
No residencial comercial	13.682.099.000	33.984.724.000	47.666.823.000	19%	33.921.722.000	13.745.101.000	18%
No residencial oficial	680.448.000	4.257.904.000	4.938.352.000	2%	4.250.011.000	688.341.000	1%
No residencial especial	12.428.417.000	2.943.087.000	15.371.504.000	6%	2.937.631.000	12.433.873.000	16%
Total Comercialización	75.204.067.000	180.811.699.000	256.015.766.000	100%	180.476.504.000	75.539.262.000	100%

Fuente: SUI

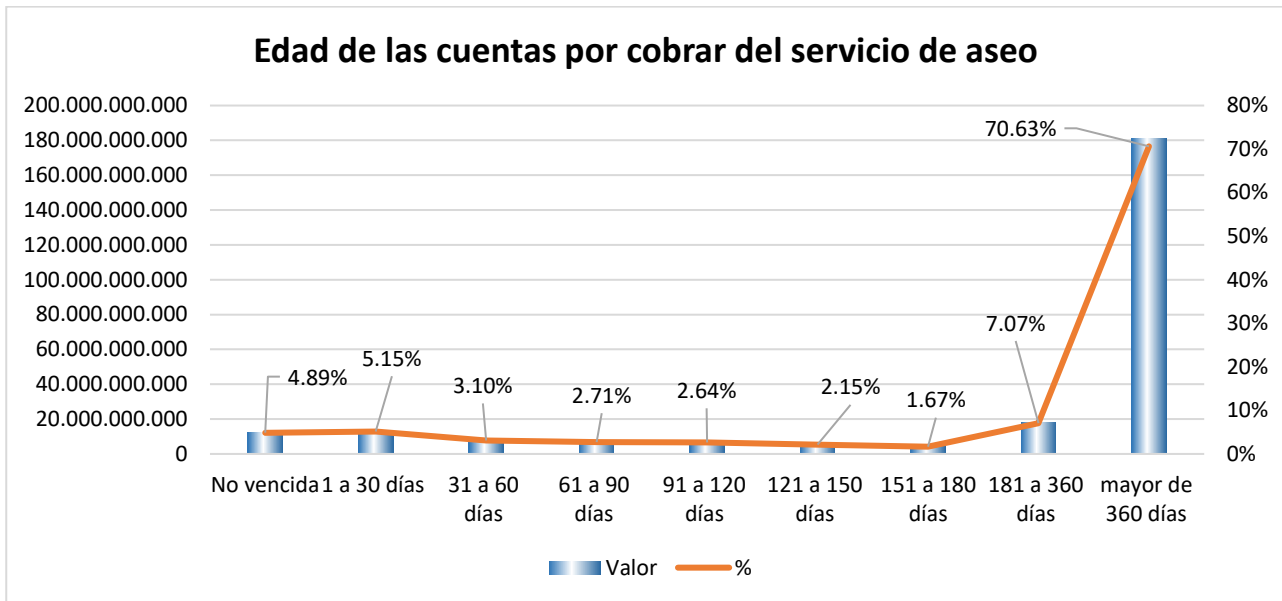
Gráfica No. 2. Porcentajes composición cartera del servicio de Aseo



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

Como se puede evidenciar en la anterior tabla con su respectivo gráfico, la cartera del servicio de Aseo, se encuentra compuesta en su mayor proporción, por la cartera Residencial Estrato 1, representando un 34% del total de la cartera.

Gráfica No. 3. Detalle Cartera por edades



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

Así mismo, en el gráfico anterior, se puede observar las edades de la cartera no corriente, donde predomina la cartera con vencimiento mayor de 360 días, posicionándose en un 70,63%, donde es importante recalcar, que se evidencia una presunta inconsistencia en el diligenciamiento de la Taxonomía 2020, en lo reportado en el Formato *FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato)*, donde es diferente el valor registrado de la cartera no vencida registrado en los valores totales y después en los valores que se detallan.

En cuanto a los activos clasificados como no corrientes, los cuales equivalen al 55,02% del total activo y los cuales presentaron un incremento del 19,19% equivalente a \$58.759.432.000, los rubros más representativos son las inversiones en subsidiarias y las Propiedades, planta y equipo.

Inversiones en subsidiarias

Imagen 6. Inversiones en subsidiarias

INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	2020	2019
INVERSIONES EN ASOCIADAS	\$ 20.200.960	\$ 5.764.847
INVERSIONES EN CONTROLADAS	\$ 211.229.928	\$ 172.299.682
TOTAL	\$ 231.430.888	\$ 178.064.529

Fuente: SUI. Notas a los EEFF

Este rubro se posiciona en \$211.229.928.000 representados en un 31,84% y que con respecto a la vigencia 2019, tuvo un incremento del 22,59%, valor que difiere de lo revelado en las notas a los Estados Financieros dictaminados como se puede observar en la imagen. En el año 2020, realizaron inversiones en la empresa Aseo del Norte SAS ESP, empresa Aseo Sincelejo Limpio S.A E.S.P., Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar SAS ESP, Empresa Sociedad de Aseo de Bello SA ESP y Sociedad Extranjera Sold Investment SA.

Propiedad Planta y Equipo:

Equivale al 14,99% del total de los activos, que para el 2020 presentó un incremento del 1,29% equivalente a \$81.600.000 respecto a la vigencia anterior. De acuerdo con las revelaciones, este representa los activos tangibles con el propósito de emplearlos en forma permanente en la prestación del servicio y del cual presentan el siguiente detalle:

Imagen 6. Detalle Propiedades, planta y equipo

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	2020	2019
URBANOS	\$ 485.750	\$ 485.750
RURALES	\$ 357.592	\$ 357.592
REVALUACION TERRENOS	\$ 8.178.645	\$ 8.178.645
EQ. DE TRANSP. TRACC. Y ELEVACIÓN	\$ 1.177.756	\$ 557.205
HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 28.456	\$ 14.319
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	\$ -	\$ 641
OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	\$ -	\$ 18.425
EDIFICIOS Y CASAS	\$ 1.120.747	\$ 1.120.747
OFICINAS	\$ 15.495.065	\$ 15.495.065
REVALORIZACION EDIFICACIONES Y CASA	\$ 3.661.483	\$ 3.661.483
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	\$ 3.214.285	\$ 3.115.514
REVALUACION MY EQUIPO	\$ 1.148.853	\$ 1.160.547
OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 48.353.059	\$ 42.848.484
MUEBLES Y ENSERES	\$ 410.320	\$ 397.844
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	\$ 172.064	\$ 149.436
OTROS MUEBLES ENS. Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 638.306	\$ 628.400
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	\$ 531.171	\$ 520.775
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	\$ 4.743.518	\$ 4.170.168
OTROS EQUIPOS DE CCIÓN. Y COMPUTO	\$ -	\$ -
REVALUACION EQUIPO TRANSPOR TRACCION Y E	\$ 10.316.484	\$ 10.715.603
OTROS EQUIPOS DE TRANS. TRACC. Y ELEVAC.	\$ 127.839.196	\$ 117.417.893
ANTICIPOS DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 2.356.459	\$ 2.377.020
COSTO RELLENOS SANITARIOS	\$ 9.801.491	\$ 9.117.294
TOTAL	\$ 240.030.699	\$ 222.508.851

DETERIORO	2020	2019
DETERIORO(CR)	-\$ 170.437	-\$ 170.437
DETERIORO EDIFICACIONES(CR)	-\$ 4.096.750	-\$ 4.096.750
DETERIORO MAQ Y EQUIPO(CR)	-\$ 1.356.546	-\$ 1.516.542
DETERIORO(CR) EQUIPO TRANSPORTE TRACCIO	-\$ 1.017.492	-\$ 1.041.222
TOTAL	-\$ 6.641.225	-\$ 6.824.952

Fuente: SUI. Notas a los EEFF

5.3.5 Pasivo

El total pasivo presentó una disminución del 2,22% equivalente a una variación de \$3.311.334.000. La mayor porción del pasivo se encuentra distribuido en el corto plazo donde, además el rubro más representativo son las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar corrientes.

Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar corrientes:

Equivale al 9,43% del total pasivo, que para el 2019 presenta un incremento del 56,88%, la cual se ve justificada en las notas a los Estados Financieros, en disminución en sus otros acreedores y otros conceptos, como se muestra en el siguiente detalle:

Imagen 7. Detalle Cuentas por pagar

CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR CORRIENTES	2020	2019
BIENES Y SERVICIOS	\$ 23.989.708	\$ 15.966.174
COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS	\$ 151.575	\$ 903.898
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1.231.801	\$ 592.895
TRANSPORTES Y ACARREOS	\$ 303.883	\$ 204.565
SUSCRIPCIONES	\$ 160	\$ 3.006
ARRENDAMIENTOS	\$ 252.524	\$ 360.659
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 7.327	\$ 56.990
SEGUROS	\$ 288.301	\$ 112.897
APORTES A FONDOS PENSIONALES	\$ 28.235	\$ 913.472
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 104	\$ 263.543
APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENS	\$ 961	\$ 236.813
APORTES RIESGOS LABORALES	\$ 24	\$ 172.693
SERVICIO DE ASEO	\$ 1.028.870	\$ 703.901
CONTRIBUCIONES Y LICENCIAS	\$ 3.922.859	\$ -
ANTICIPO SOBRE VENTA BS Y SERVICIOS	\$ 910.593	\$ 51.725
ANTICIPO SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS	\$ 26.638	\$ 26.638
OTROS AVANCES Y ANTICIPOS	\$ 160.466	\$ 68.216
SERVICIOS	\$ 4.875.486	\$ 1.388.111
TOTAL	\$ 37.179.515	\$ 22.026.196

CUENTAS POR PAGAR OTROS ACREEDORES	2020	2019
OTROS ACREEDORES	\$ 3.518.121	\$ 3.012.988
	\$ 3.518.121	\$ 3.012.988

CUENTAS POR PAGAR PARTES RELACIONADAS	2020	2019
VINCULADOS ECONOMICOS	\$ 29.582.759	\$ 22.948.436
A SOCIOS Y ACCIONISTAS	\$ 496.803	\$ 851.850
TOTAL	\$ 30.079.561	\$ 23.800.286

CUENTAS POR PAGAR NO CORRIENTES	2020	2019
ACREEDORES Y VINCULADOS ECONOMICOS	\$ 1.759.164	\$ 13.354.385
TOTAL	\$ 1.759.164	\$ 13.354.385

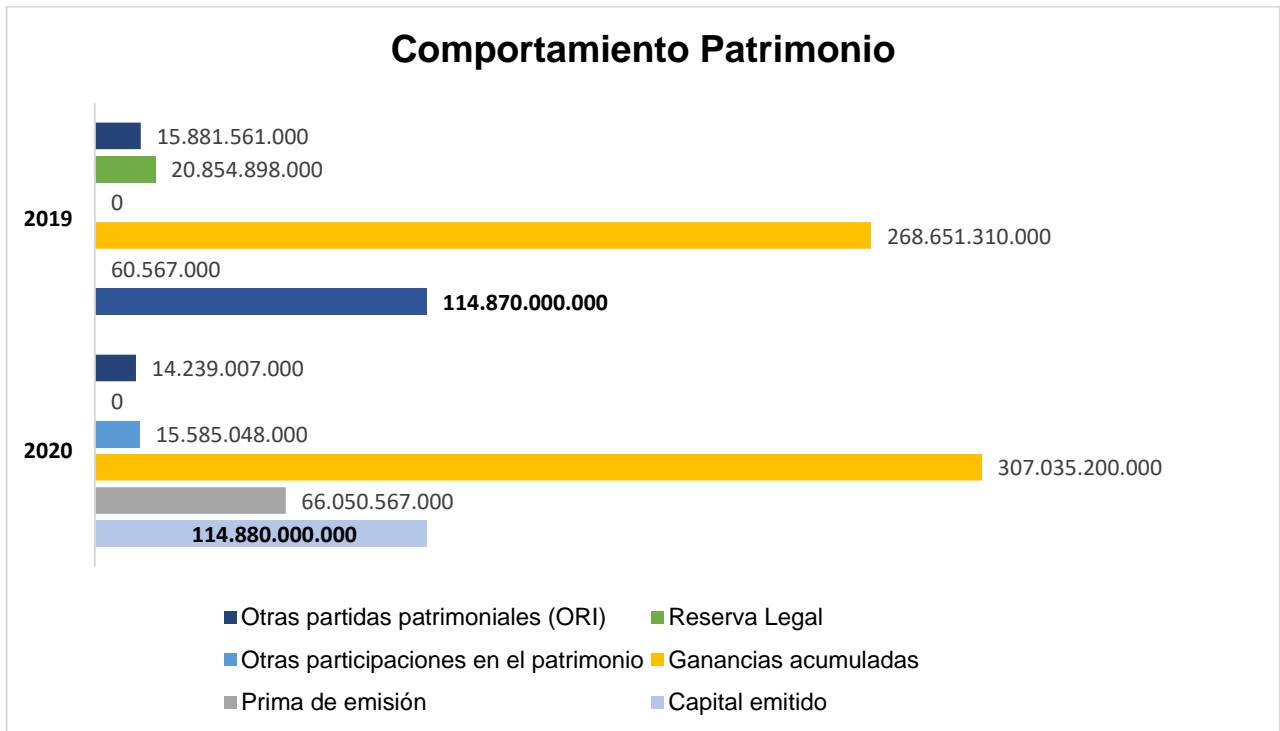
Fuente: SUI. Notas a los EEFF

5.3.6 Patrimonio

El patrimonio en su totalidad presentó una variación con respecto a 2019 del 23,19% equivalente a una variación de \$97.471.486.000.

El capital emitido del prestador se encuentra, posicionado para la vigencia 2020 en \$114.880.000.000. Por su parte, las ganancias acumuladas presentan un incremento del 14,29%, representadas en una variación de \$38.383.890.000 respecto a la vigencia anterior y una disminución del 10,34% en otras partidas patrimoniales (ORI) de una vigencia a otra. Cabe resaltar que, la prestadora registraba \$20.854.898.000 de reserva legal en la vigencia 2019, y para la vigencia 2020 no reporta valor alguno.

Gráfica No. 4. Comportamiento Patrimonio



Fuente: SUI. Calculo DTGA

5.3.7 Estado del Resultado Integral 2020 – 2019

Tabla 8. Estado de Resultados

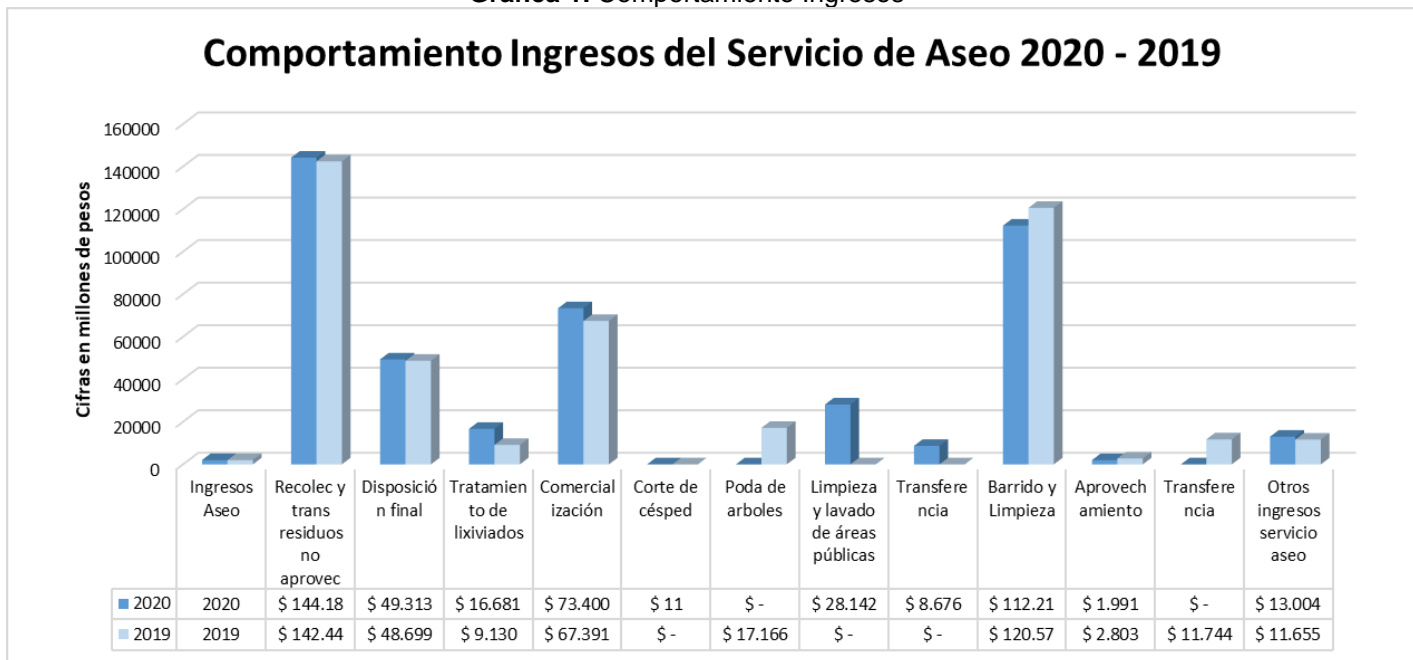
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%	2019	%	VARIACIÓN (\$)	VARIAC. (%)
ingresos de actividades ordinarias	438.287.059.000	100,00%	406.538.112.000	100,00%	31.748.947.000	7,81%
Costo de ventas	283.986.031.000	64,79%	265.287.979.000	65,26%	18.698.052.000	7,05%
Ganancia bruta	154.301.028.000	35,21%	141.250.133.000	34,74%	13.050.895.000	9,24%
Otros ingresos	22.804.934.000	5,20%	18.359.230.000	4,52%	4.445.704.000	24,22%
Gastos de administración	45.735.098.000	10,43%	37.859.458.000	9,31%	7.875.640.000	20,80%
Otros gastos	53.282.582.000	12,16%	56.033.575.000	13,78%	-2.750.993.000	-4,91%
Ganancia por actividades de operación	78.088.282.000	17,82%	65.716.330.000	16,16%	12.371.952.000	18,83%
Ganancias (pérdidas) derivadas de la posición monetario neta	-5.165.865.000	-1,18%	-2.964.474.000	-0,73%	-2.201.391.000	74,26%
Ingresos financieros	10.984.024.000	2,51%	9.930.850.000	2,44%	1.053.174.000	10,61%
Costos financieros	5.082.822.000	1,16%	5.135.784.000	1,26%	-52.962.000	-1,03%
Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación	-4.530.338.000	-1,03%	-7.756.646.000	-1,91%	3.226.308.000	-41,59%

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	%	2019	%	VARIACIÓN (\$)	VARIAC. (%)
Otros ingresos (gastos) procedentes de subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas	40.320.878.000	9,20%	20.297.562.000	4,99%	20.023.316.000	98,65%
Ganancia, antes de impuestos	114.614.159.000	26,15%	80.087.838.000	19,70%	34.526.321.000	43,11%
Gasto (ingreso) por impuestos	20.212.888.000	4,61%	20.136.112.000	4,95%	76.776.000	0,38%
Ganancia (pérdida)	94.401.271.000	21,54%	59.951.726.000	14,75%	34.449.545.000	57,46%

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI

Los ingresos del prestador provienen de la prestación del servicio público de aseo principalmente. En lo que concierne al servicio de aseo con sus respectivas actividades, se detalla a continuación, de acuerdo con la información suministrada en notas y en la taxonomía XBRL en su formato *FC02 – Complementario de ingresos*:

Gráfica 1. Comportamiento Ingresos



Fuente: SUI. Calculo DTGA

Tabla 9. Detalle de Ingresos

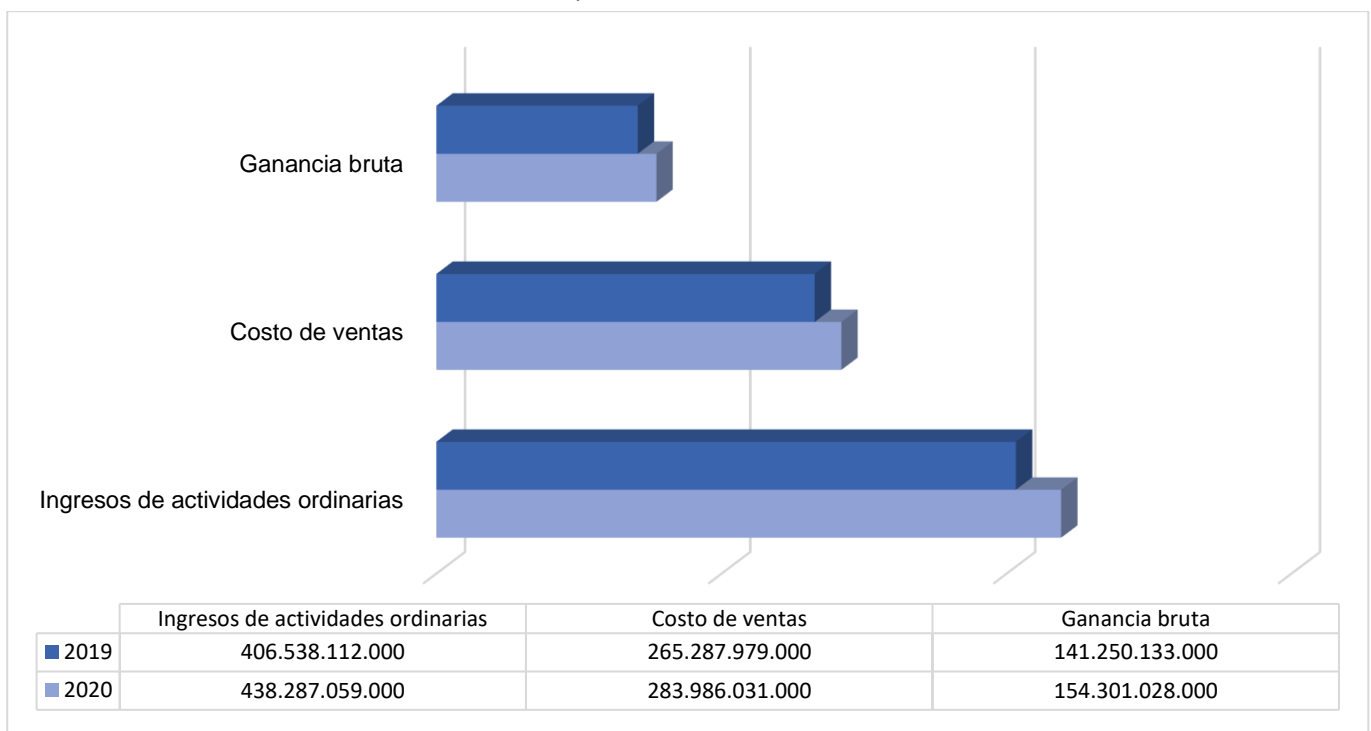
Ingresos Aseo	2020	%	2019	%
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	\$ 144.181	32%	\$ 142.442	33%
Disposición final	\$ 49.313	11%	\$ 48.699	11%
Tratamiento de lixiviados	\$ 16.681	4%	\$ 9.130	2%
Comercialización	\$ 73.400	16%	\$ 67.391	16%
Corte de césped	\$ 11	0%	\$ -	0%
Poda de arboles	\$ -	0%	\$ 17.166	4%

Ingresos Aseo	2020	%	2019	%
Limpieza y lavado de áreas públicas	\$ 28.142	6%	\$ -	0%
Transferencia	\$ 8.676	2%	\$ -	0%
Barrido y Limpieza	\$ 112.212	25%	\$ 120.575	28%
Aprovechamiento	\$ 1.991	0%	\$ 2.803	1%
Transferencia	\$ -	0%	\$ 11.744	3%
Otros ingresos servicio aseo	\$ 13.004	3%	\$ 11.655	3%
Ingresos Aseo	\$ 447.612	100%	\$ 431.604	100%

Fuente: Información suministrada en notas

En principio se observa que la actividad con el porcentaje más representativo dentro de los ingresos es la recolección y transporte de residuos no aprovechables con un 35% del total de los ingresos de aseo, seguido por barrido y limpieza con un 27%.

Gráfica 1. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: SUI. Calculo DTGA

Es así, como podemos observar el comportamiento de rubros como los expuestos en el grafico anterior, donde el costo de ventas, refleja una variación de \$18.698.052.000 respecto a 2019, lo que es congruente con el incremento de sus ingresos, los cuales presentaron un incremento del 7,81% posicionándose en 2020 en \$438.287.059.000 y presentando un incremento en su ganancia bruta con una variación de \$13.050.895.000.

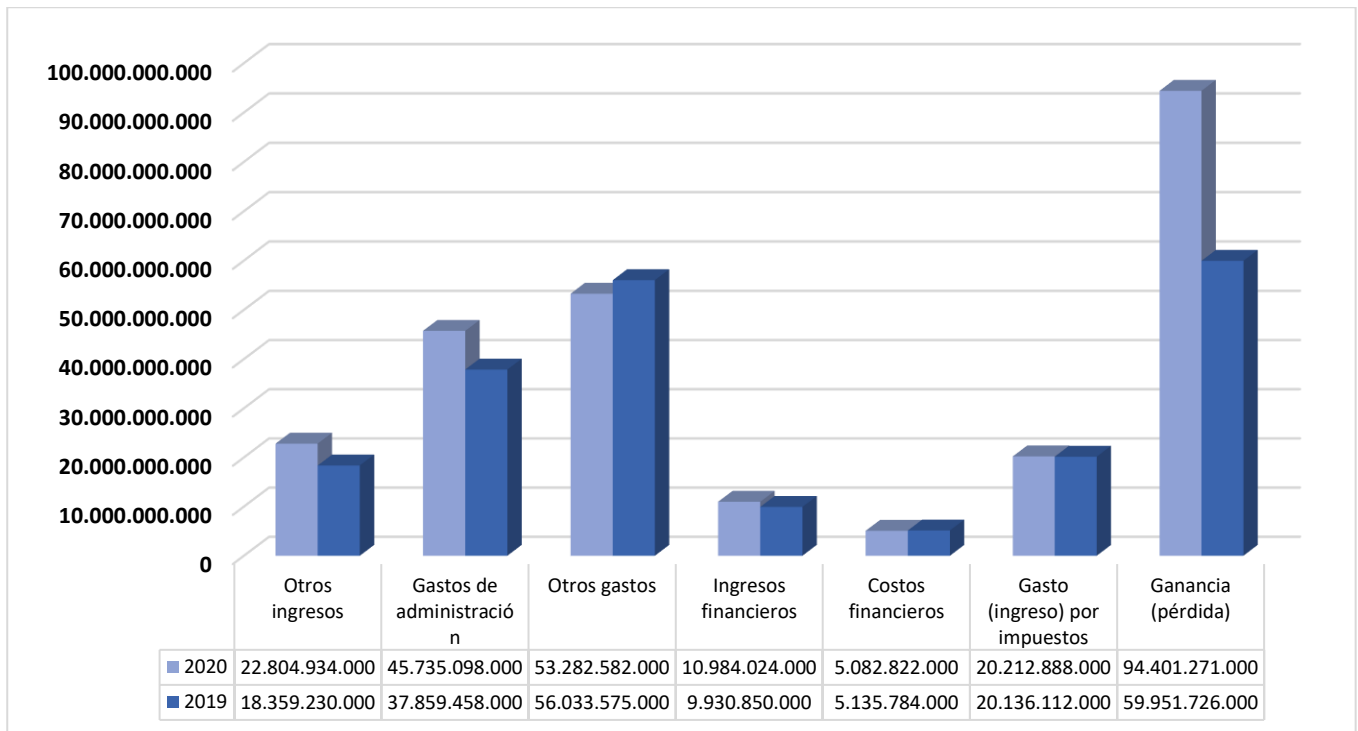
A su vez, se presenta un incremento de \$7.875.640.000 en los gastos de administración, los cuales, según las notas a los Estados Financieros, correspondieron al incremento en sus gastos de personal y donde presentan el siguiente detalle:

Imagen 7. Detalle Gastos de administración

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	2020	2019
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 15.801.460	\$ 13.880.217
CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	\$ 610.749	\$ 506.917
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	\$ 2.121.986	\$ 1.618.422
APORTES SOBRE LA NOMINA GENERALES	\$ 102.892	\$ 95.264
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 10.460.199	\$ 9.348.672
PROVISION DIVERSAS	\$ 15.565.853	\$ 9.280.661
DEPRECIACIONES	\$ 2.387.872	\$ 1.893.910
AMORTIZACION DE INTANGIBLES	\$ 777.977	\$ 779.782
TOTAL	\$ 48.429.896	\$ 39.273.020

Fuente: SUI. Notas a los EEFF

Gráfica 2. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

Con respecto a 2019 el prestador pasó de registrar una ganancia de \$59.951.726.000 a una utilidad de \$94.401.271.000 en 2020, representando de esta forma una significativa variación de \$34.449.545.000, dado en un incremento del 57,46% respecto a la vigencia anterior.

5.3.8 Estado de Flujo de Efectivo 2020 – 2019

Tabla 9. Estado de Flujos de Efectivo

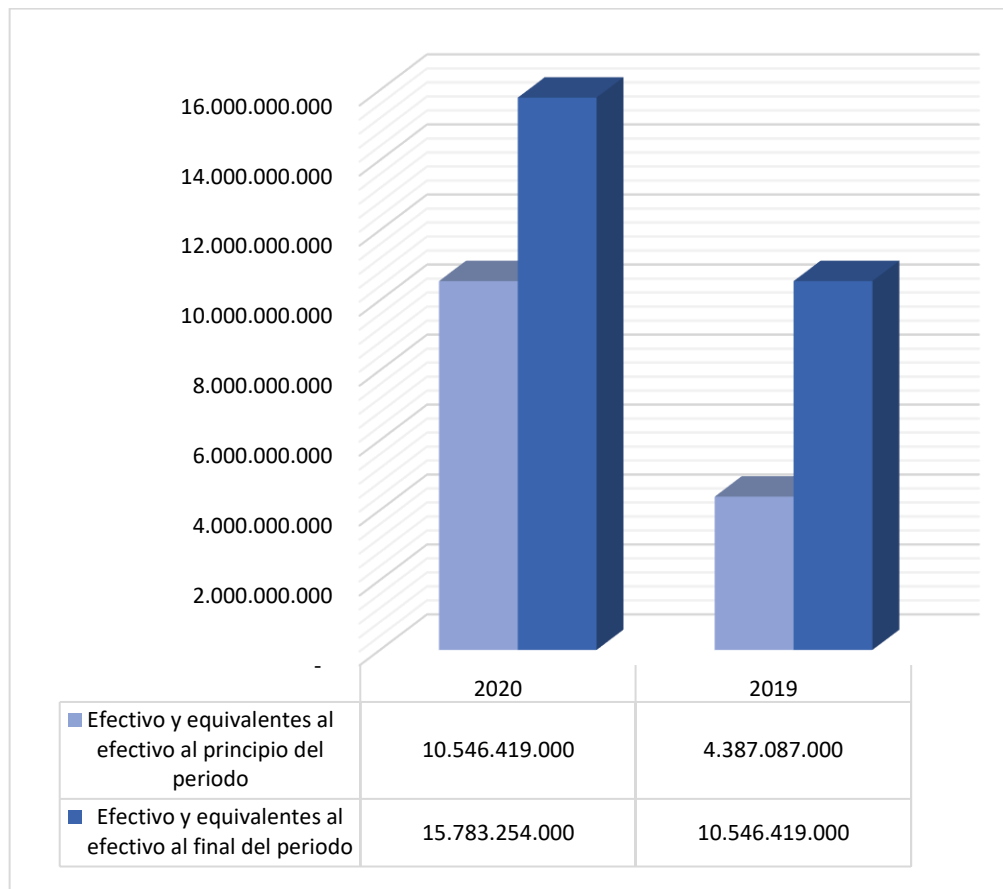
FLUJO DE EFECTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE:	2020	2019	VARIACIÓN
Ganancia (pérdida)	94.401.271.000	59.951.726.000	34.449.545.000
Total ajustes para conciliar la ganancia (pérdida)	-38.224.023.000	-11.595.098.000	-26.628.925.000
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)	2.010.450.000	0	2.010.450.000
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	3.360.742.000	-3.360.742.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	54.166.798.000	51.717.370.000	2.449.428.000
Compras de propiedades, planta y equipo	19.779.512.000	67.654.908.000	-47.875.396.000
Compra de otros activos a largo plazo	14.209.971.000	-	14.209.971.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	33.989.483.000	- 67.654.908.000	101.644.391.000
Otras entradas (salidas) de efectivo	-14.940.480.000	22.096.870.000	-37.037.350.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	-14.940.480.000	- 22.096.870.000	7.156.390.000
Incremento /disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	5.236.835.000	6.159.332.000	-922.497.000
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	10.546.419.000	4.387.087.000	6.159.332.000
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	15.783.254.000	10.546.419.000	5.236.835.000

Fuente: Taxonomías Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI

El flujo de efectivo muestra que las actividades de operación en el año 2020 fueron la principal fuente de ingresos del prestador, de igual forma que en la vigencia 2019.

El efectivo al final del periodo, presento una variación de \$5.236.835.000 respecto a la vigencia anterior, presentando un incremento del 150%.

Gráfica 3. Comportamiento Efectivo



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

5.3.9 Indicadores financieros

Partiendo de la información suministrada en los Estados Financieros, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros:

5.3.9.1 Indicadores de rentabilidad

Tabla 10. Indicadores financieros de Rentabilidad

DE RENTABILIDAD	FORMULA	2020	2019
Margen Operacional	$\frac{Utilidad\ bruta}{Ingresos\ actividades\ ordinarias}$	35,21%	34,74%
Margen Neto de Utilidad	$\frac{Resultado\ del\ periodo}{Ingresos\ actividades\ ordinarias}$	21,54%	14,75%
Rendimiento del Activo	$\frac{Resultado\ del\ periodo}{Activo\ Total}$	14,23%	10,53%
Rendimiento del Patrimonio	$\frac{Resultado\ del\ periodo}{Patrimonio}$	18,23%	14,26%

Fuente: Taxonomías estados financieros 2020 y 2019. Elaboración Propia DTGA

Margen Operacional: Tiene un margen operacional óptimo, toda vez que del 100% de los ingresos que se obtiene como resultado de la venta de los servicios, se produce una rentabilidad del 35,21% solo descontando el costo, para el año 2020, mientras que para el año 2019 fue inferior estando en un 34,74%.

Margen Neto de Utilidad: El margen neto de utilidad para el año 2020 fue positivo en 21,54% de los ingresos y en el año 2019 también lo era con un 14,75%, lo cual indica que la prestación de los servicios ha en 2020 fue rentable y por tanto obtuvo utilidades.

Rendimiento del Activo: Por cada peso invertidos en activos, se generó en el año 2020 un resultado positivo para el rendimiento del 14,23%, y en el año 2019 también lo era obteniendo un resultado del 10,53%.

Rendimiento del Patrimonio: Por cada peso del patrimonio se generó en el 2020 un resultado para el rendimiento del 18,23%, y para el 2019 el resultado era 14,26%.

5.3.9.2 Indicadores de Liquidez

Tabla 11. Indicadores financieros de Liquidez

De Liquidez	Formula	2020	2019
Razón Corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	3,22	3,64
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	205.668.400.000	190.664.441.000
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente} - C \times C}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,29	0,30
Solidez	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	4,56	3,82

Fuente: Taxonomías estados financieros 2020 y 2019. Elaboración Propia DTGA

Razón Corriente: Para el año 2020 el prestador por cada peso que debe a corto plazo, tiene \$3,22 pesos para hacerle frente a sus obligaciones de corto plazo, para el año 2019 el prestador por cada peso en deuda, tenía \$3,64 pesos para responder por ella.

Capital de Trabajo: El capital de trabajo del prestador es positivo para ambas vigencias. En lo que concierne a la vigencia 2020, se posiciona en \$205.668.400.000.

Prueba Ácida: El resultado de este indicador presume que el prestador está al límite de su liquidez al no soportar una prueba ácida ni en la vigencia 2019 ni 2020, con indicador menor a 1, lo cual, indica que el prestador depende del pago de las clientes para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

Solidez: El prestador debido al nivel de activos que posee para la prestación de los servicios, es sólido frente a sus pasivos totales, indica que tiene suficientes activos para responder por la totalidad de sus pasivos.

5.3.9.3 Indicadores de actividad

Tabla 12. Indicadores financieros de Actividad

De Actividad	Formula	2020	2019
Número de Días de la Cartera	$\frac{Cuentas\ por\ Cobrar\ x\ 360}{Ingresos\ activos\ ordinarios}$	223	214
Rotación de Cartera	$\frac{360}{Numero\ de\ Días\ Cartera}$	1,62	1,68

Fuente: Taxonomías estados financieros 2020 y 2019. Elaboración Propia DTGA

Días de Rotación de la Cartera: El prestador presentó un incremento en los días de rotación de cartera, rotando para la vigencia 2020, 223 días en el año, aproximadamente paso a rotar 2 veces en el año.

5.4 ASPECTOS COMERCIALES

La información reportada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa de 26, 29 y 30 de julio de 2021.

5.4.1 Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El CCU suministrado por el prestador durante visita, se encuentra ajustado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 778 de 2016, el prestador no cuenta con concepto de legalidad.

Imagen 8.CCU

Contratos de condiciones uniformes						
Servicio - Actividad	No. de contrato	Fecha de expedición	Fecha de actualización	Concepto de legalidad	No. de acto de legalidad	Fecha de legalidad
ASEO - APROVECHAMIENTO	003	01/04/2016	03/11/2020	NO		
ASEO - RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	002	01/04/2016	01/02/2021	NO		
ASEO - BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	001	01/04/2016	01/02/2021	NO		

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO

Empresa
Departamento
Municipio

INTERASEO S.A.S. E.S.P.
ATLANTICO
MALAMBO

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	2044	2021-11-10	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	ATLANTICO	MALAMBO	001	2016-04-01	2021-02-01	NO	ND	ND	
2	2044	2021-11-10	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	ATLANTICO	MALAMBO	003	2016-04-01	2020-11-03	NO	ND	ND	
3	2044	2021-11-10	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	ATLANTICO	MALAMBO	002	2016-04-01	2021-02-01	NO	ND	ND	

Fuente: SUI/Aseo/Reportes administrativos

Se realizó la verificación de la publicación del CCU en la página WEB del prestador, evidenciando que presenta dentro de su página web la publicación del CCU vigente, lo anterior se evidencia en la imagen:

Imagen 9. Publicación CCU en la página WEB del prestador



Fuente: página web del prestador

5.4.2 Sitio Web de la empresa

Durante la vista se informó y se evidenció que la empresa cuenta con un sitio web con el siguiente dominio <https://malambo.interaseo.com.co/contacto/>. De esta manera, al revisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, se encontró lo siguiente:

Tabla 13. Verificación página web

ITEM	INFORMACIÓN A VERIFICAR
Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	SI
Tarifas	Presenta, pero las tarifas corresponden al segundo semestre del 2020. Desactualizadas
Contrato de Condiciones Uniformes	SI
Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.	SI
Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios	SI
Números teléfonos para la atención de usuarios	PRESENTA línea nacional

Fuente: SSPD

La empresa especifica que presta la actividad sólo a 6 suscriptores de un parque industrial que están catalogados como no residenciales. No se han presentado peticiones, quejas o recursos relacionados con la actividad de aprovechamiento desde el inicio de prestación de esta. Así mismo establece que no tienen listado de suscriptores aforados,

5.4.3 Suscriptores

Respecto al número de suscriptores, la empresa presentó la siguiente información histórica

Tabla 14. Suscriptores 2019, 2020 y lo corrido de 2021.

AÑO	MES	ESTRATO1	ESTRATO2	ESTRATO3	COMERCIAL	OFICIAL	INDUSTRIAL	TOTAL
2019	enero	6.216	6009	465	317	44	49	13100
	febrero	6.223	5957	457	316	44	49	13046
	marzo	8268	6368	476	360	43	49	15564
	abril	8264	6299	471	359	43	49	15485
	mayo	8258	6270	466	359	43	49	15445
	junio	8313	6187	463	347	43	48	15401
	julio	8262	6151	455	342	43	48	15301
	agosto	8259	6099	442	343	43	48	15234
	septiembre	8254	6067	435	339	43	48	15186
	octubre	8248	6017	430	332	43	48	15118
	noviembre	8248	6013	427	333	43	48	15112
	diciembre	8247	6002	425	332	43	48	15097
Totales		95.060	73439	5412	4079	518	581	179089
2020	enero	8224	5970	421	336	43	48	15042
	febrero	8209	5960	419	335	43	47	15013
	marzo	8280	5992	419	346	43	46	15126
	abril	8362	6006	418	357	43	46	15232
	mayo	8361	6004	418	357	43	46	15229
	junio	8342	5985	414	357	43	46	15187
	julio	8336	5968	413	357	43	46	15163
	agosto	8336	5964	413	357	43	46	15159
	septiembre	8307	5930	412	354	43	47	15093
	octubre	7865	5733	356	337	43	48	14382
	noviembre	7853	5716	351	336	43	46	14345
	diciembre	7853	5716	351	336	43	45	14344
Totales		98328	70944	4805	4165	516	557	179315
2021	enero	8246	5855	396	343	43	45	14928
	febrero	8212	5805	393	341	43	45	14839
	marzo	8262	5802	394	341	43	45	14887
	abril	8254	5802	394	341	43	45	14879
	mayo	8206	5771	391	338	42	45	14793
	junio	8263	5785	395	349	42	45	14879
Totales		49443	34820	2363	2053	256	270	89205

Fuente: Información entregada en visita SSPD julio 2021

5.4.4 Vinculación de usuarios en esquemas de libre competencia

En la visita se llevó a cabo una contextualización por parte del prestador, relacionada con la situación actual que se presenta en el municipio de Malambo Atlántico, donde se presenta un esquema de libre competencia.

Desde el año 2008 que el prestador inicia actividades en el Municipio de Malambo y en el año 2013 entra el prestador ASEO UNA A S.A. E.S.P, que en enero de 2020 le cedió los suscriptores y la prestación a SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES ASEO UNA A S.A.S E.S.P. y donde se presentan conflictos por la desvinculación de usuarios de una empresa a otra, presuntos dobles cobros del servicio público de aseo y presuntas prácticas de competencia desleal al cobrar por el servicio valores inferiores a las tarifas que se publican por parte del prestador.

En este sentido INTERASEO S.A.S E.S.P. argumenta que en algunas ocasiones los suscriptores no solicitan la desvinculación de aseo de la empresa directamente sino a través de un tramitador que realiza el proceso como si fuera un empleado de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES ASEO UNA A S.A.S E.S.P., y en algunas ocasiones al realizar las visitas a los suscriptores se establece que el mismo no solicitó la desvinculación de la empresa ni está consciente del proceso adelantado por el tramitador.

En promedio al prestador INTERASEO S.A.S E.S.P. le presentan en el año 2020 un promedio 39 solicitudes de terminaciones anticipadas de contrato de aseo, mensuales y para 2021 este promedio se incrementó a 49 solicitudes mensuales. De las solicitudes allegadas no se acceden en promedio 19 solicitudes mensuales en 2020 y para el año 2021 no se accede en promedio a 24 solicitudes mensuales. Se solicita en visita al prestador 15 expedientes de no acceso a la solicitud de desvinculación fallados en segunda instancia por la DTN-SSPD 10 aleatorios para el año 2020 y 5 aleatorios para el año 2021.

Tabla 15. Estadísticas del proceso de desvinculación

Año	Procesos de desvinculación	Accede	No accede
Año 2020 promedio mensual	39	20	19
Año 2021 promedio mensual	49	25	24

Fuente: Información entregada en visita SSPD julio 2021

De la muestra de expedientes revisados se concluye que el prestador ha aceptado los fallos en segunda instancia y realiza las desvinculaciones de los suscriptores.

5.4.5 Aspectos tarifarios

Durante la visita, el prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la empresa. En línea con lo anterior, durante la visita se pudo constatar que en el portal web de la empresa <http://www.malambo.interaseo.com.co/>, se encontraban publicadas las tarifas correspondientes al mes de julio del año 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen 2. Tarifas publicadas – Portal WEB de la ESP

	\$3.316.11	\$3.316.11	\$3.316.11	\$3.316.11	\$3.316.11	\$3.316.11	\$3.316.11
	\$270.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70.85	\$492.42	\$33.79
	\$109.682.19	\$109.682.19	\$105.984.08	\$105.984.08	\$108.016.25	\$104.561.18	\$118.630.94
	\$7.268.21	\$7.268.21	\$7.268.21	\$7.268.21	\$7.268.21	\$7.268.21	\$7.268.21
	\$35.191.06	\$35.191.06	\$28.922.23	\$28.922.23	\$35.191.06	\$35.191.06	\$35.191.06
	\$7.011.76	\$7.011.76	\$7.011.76	\$7.011.76	\$7.011.76	\$7.011.76	\$7.011.76
	\$144.873.25	\$144.873.25	\$134.906.31	\$134.906.31	\$143.207.31	\$139.752.24	\$153.822.00
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	-40.00%	-40.00%	-25.00%	-25.00%	-45.00%	-45.00%	-45.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	-35.00%	-35.00%	-15.00%	-15.00%	-31.00%	-31.00%	-28.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	-10.00%	-10.00%	-10.00%	-10.00%	0.00%	-10.00%	-5.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
% subsidio y contribuciones según Acuerdo Concejo Municipal No. 014 del Junio 2018	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA
\$24.940.09	\$23.163.50	\$19.292.00	\$14.457.10	\$16.646.17	\$17.938.10	\$14.295.06	\$13.195.90
\$26.423.74	\$26.499.13	\$23.586.31	\$17.586.31	\$22.032.37	\$23.549.93	\$19.668.88	\$18.211.75
\$40.467.94	\$37.802.95	\$25.149.70	\$19.347.81	\$32.836.75	\$31.496.76	\$26.047.41	\$25.748.80
\$48.052.85	\$45.091.87	\$29.963.69	\$23.517.07	\$35.174.01	\$37.161.55	\$29.921.63	\$27.923.16
\$82.271.60	\$77.830.13	\$51.609.80	\$41.939.93	\$60.473.99	\$62.887.33	\$51.059.13	\$48.061.43
\$101.593.23	\$96.853.46	\$64.997.88	\$53.832.28	\$74.976.43	\$76.779.71	\$62.848.39	\$59.660.83
\$138.792.69	\$134.353.22	\$88.566.62	\$78.086.62	\$103.245.91	\$102.509.64	\$85.311.65	\$82.313.94
\$120.287.00	\$116.437.72	\$76.757.73	\$68.377.12	\$89.479.70	\$88.841.69	\$73.936.77	\$71.338.75
\$52.528.46	\$49.567.48	\$39.044.41	\$32.597.70	\$48.830.60	\$48.335.76	\$36.874.44	\$34.875.90
\$83.905.80	\$79.893.33	\$60.076.62	\$50.466.87	\$75.232.64	\$75.499.93	\$74.264.97	\$70.248.59
\$72.718.36	\$68.869.08	\$59.861.37	\$51.880.76	\$65.201.62	\$68.899.24	\$67.846.97	\$65.248.59
\$55.937.20	\$52.076.22	\$46.047.21	\$39.600.50	\$50.155.09	\$52.999.95	\$52.189.98	\$50.191.50

NOTAS ACLARATORIAS

nte. Las tarifas presentadas corresponden a la liquidación de Julio de 2021, tarifas Junio de 2021.
 a a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. La actualización de los costos por actividad se realizará conforme a lo citado en el artículo 37 de la Resolución CRA
 n de la Resolución CRA 822 de 2017 si el municipio se encuentra en el segmento 2 de la resolución CRA 720 de 2015 y aplicó la progresividad contenida en el artículo 71 de la
 a lo ejecutado mensualmente en el componente CLUS.
 en a los definidos en el Acuerdo Municipal vigente.
 into de residuos sólidos VIAT, dando cumplimiento al Decreto 2412 de 2018 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Fuente: https://malambo.interaseo.com.co/wp-content/uploads/sites/61/2021/08/INTERASEO_II_SEMESTRE_2021-720.pdf Página web consultada el 1 de septiembre de 2021.

5.4.6 Facturación de la Actividad de Aprovechamiento

En cuanto a la actividad de aprovechamiento y lo concerniente al comité de conciliación de cuentas, el prestador informa que en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.3.6. del Decreto 596 de 2016, estos se realizan de manera mensual en compañía de las organizaciones, prestadores de aprovechamiento existentes en la ciudad e INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Se han realizado 143 comités de conciliación de cuentas desde octubre de 2017 a abril de 2021. Respecto al último comité efectuado en abril de 2021 se tiene la siguiente información:

Tabla 16. Montos trasladados en Comité de Conciliación 2021-04

PRESTADORES DE APROVECHAMIENTO	MONTOS CONCILIADOS (\$)
ASOCIACIÓN RAS RECICLAJE Y AMBIENTE SOLIDARIO ESP	10.578.543
INTERASEO S.A.S. E.S.P.	7.246.983
ECORECUPERAMOS SAS	2.586.484

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.4.7 Tarifas Aplicadas

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, las tarifas aplicadas en el servicio público de aseo en la ciudad de Malambo por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., para las vigencias 2019, 2020 y 2021 son las siguientes:

Tabla 17. Tarifas aplicadas vigencias 2019-2021

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Comercial	Industrial	Oficial
ene-19	20.042	22.891	32.629	38.847	57.917	72.536	121.893	99.038	76.183
feb-19	19.986	22.848	32.581	38.829	57.993	72.755	122.669	99.669	76.668
mar-19	20.023	22.888	32.638	38.893	58.081	72.855	122.807	99.780	76.754

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Comercial	Industrial	Oficial
abr-19	19.450	22.267	31.777	37.937	56.838	71.517	121.277	98.538	75.798
may-19	20.023	22.888	32.638	38.893	58.081	72.855	122.807	99.780	76.754
jun-19	20.023	22.888	32.638	38.893	58.081	72.855	115.131	99.780	76.754
jul-19	20.184	23.076	32.908	39.223	58.592	73.519	116.251	100.751	77.501
ago-19	19.091	21.789	31.046	36.930	63.429	78.564	107.980	93.583	71.987
sep-19	19.666	22.462	32.017	38.117	65.566	81.328	112.095	97.149	74.730
oct-19	19.705	22.505	32.076	38.185	65.674	81.451	112.237	97.272	74.825
nov-19	19.743	22.547	32.136	38.253	65.782	81.575	112.380	97.396	74.920
dic-19	19.743	22.547	32.136	38.253	65.782	81.575	112.380	97.396	74.920
ene-20	20.049	22.884	32.607	38.789	66.626	82.530	113.449	98.322	75.632
feb-20	21.100	24.132	34.422	41.047	70.812	88.078	122.058	105.784	81.372
mar-20	21.527	24.631	35.141	41.924	72.386	90.109	125.067	108.391	83.378
abr-20	21.527	24.631	35.141	41.924	72.386	90.109	125.067	108.391	83.378
may-20	21.527	24.631	35.141	41.924	72.386	90.109	125.067	108.391	83.378
jun-20	21.527	24.631	35.141	41.924	72.386	90.109	125.067	108.391	83.378
jul-20	21.931	25.068	35.746	42.596	73.394	91.184	126.074	109.265	84.050
ago-20	22.099	25.257	36.012	42.907	73.908	91.796	126.854	109.940	84.569
sep-20	22.099	25.257	36.012	42.907	73.908	91.796	126.854	109.940	84.569
oct-20	22.244	25.425	36.255	43.203	74.437	92.477	127.856	110.809	85.238
nov-20	22.244	25.425	36.255	43.203	74.437	92.477	127.856	110.809	85.238
dic-20	22.244	25.425	36.255	43.203	74.437	92.477	127.856	110.809	85.238
ene-21	22.438	25.640	36.555	43.544	74.978	93.092	128.553	111.413	85.702
feb-21	23.067	26.385	37.637	44.886	77.452	96.358	133.586	115.775	89.058
mar-21	23.067	26.385	37.637	44.886	77.452	96.358	133.586	115.775	89.058
abr-21	23.157	26.485	37.777	45.046	77.707	96.650	133.924	116.068	89.283
may-21	23.157	26.485	37.777	45.046	77.707	96.650	133.924	116.068	89.283
jun-21	23.529	26.888	38.335	45.667	78.638	97.643	134.855	116.874	89.903
jul-21	24.940	28.424	40.468	48.053	82.272	101.593	138.793	120.287	92.528

Fuente: Visita SSPD del 29 al 30 de julio de 2021

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior no presentan diferencias con relación a los valores certificados en SUI, de acuerdo con el análisis realizado a una muestra aleatoria las tarifas entregadas por el prestador en visita, como se muestra a continuación.

Tabla 18. Tarifa final reportada VS tarifa final entregadas en visita

PERIODO	ESTRATO/USO	VALOR REPORTADO SUI	VALOR ENTREGADO EN VISITA	DIFERENCIA
Feb-21	Estrato 1	23.067	23.067	-
	Estrato 2	26.385	26.385	-
Mayo-20	Estrato 3	35.141	35.141	-
	Estrato 4	41.924	41.924	-
Marzo-20	Estrato 1	21.527	21.527	-
	Estrato 2	24.631	24.631	-
Nov-19	Estrato 3	36.136	32.136	-
	Estrato 4	38.253	38.253	-

Fuente: Visita SSPD del 29 al 30 de julio de 2021, SUI

5.4.8 Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, el prestador cuenta con un convenio de facturación conjunta, con el prestador AIR-E S.A.S E.S.P. empresa de energía que reemplazó a Electricaribe, la mayoría de sus suscriptores se facturan a través del convenio.

El prestador afirma en visita que se presenta una eficiencia en el recaudo del 60% para el año 2020 y la directora comercial aclara que en el SUI se está cargando los valores recaudados y facturados teniendo en cuenta en lo facturado la cartera acumulada del servicio público de aseo, por consiguiente, los valores mensuales son de alrededor 15% de recaudo mensual

Dentro de la información suministrada se encuentra la certificación por parte del prestador de los saldos facturados y recaudados por la vigencia 2019, 2020 y 2021, para lo cual se relaciona los valores para dichas vigencias:

Tabla 19. Valores facturados y recaudados 2019

2019	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	\$ 1.594.648.580	\$ 260.642.189	16,3%
Febrero	\$ 1.668.143.700	\$ 278.800.453	16,7%
Marzo	\$ 1.689.615.830	\$ 336.907.280	19,9%
Abril	\$ 1.738.227.590	\$ 252.279.957	14,5%
Mayo	\$ 1.797.884.380	\$ 348.272.412	19,4%
Junio	\$ 1.784.437.300	\$ 318.416.023	17,8%
Julio	\$ 1.757.199.410	\$ 334.044.974	19,0%
Agosto	\$ 1.787.552.190	\$ 332.361.106	18,6%
Septiembre	\$ 1.784.530.730	\$ 237.706.346	13,3%
Octubre	\$ 1.870.725.300	\$ 362.320.849	19,4%
Noviembre	\$ 1.834.889.960	\$ 280.791.083	15,3%
Diciembre	\$ 1.831.132.250	\$ 290.323.702	15,9%

Fuente: Información Suministrada en visita en julio 2021

Tabla 20. Valores facturados y recaudados 2020

2020	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	\$ 1.887.437.880	\$ 314.064.430	16,6%
Febrero	\$ 1.890.731.250	\$ 264.864.104	14,0%
Marzo	\$ 1.990.609.800	\$ 222.603.767	11,2%
Abril	\$ 2.059.557.140	\$ 249.040.508	12,1%
Mayo	\$ 2.101.243.640	\$ 325.023.216	15,5%
Junio	\$ 2.082.480.080	\$ 286.404.434	13,8%
Julio	\$ 2.108.711.950	\$ 285.342.991	13,5%
Agosto	\$ 2.182.004.770	\$ 439.859.392	20,2%
Septiembre	\$ 2.215.240.760	\$ 345.891.996	15,6%
Octubre	\$ 2.271.731.230	\$ 202.646.235	8,9%
Noviembre	\$ 2.296.337.410	\$ 184.649.897	8,0%
Diciembre	\$ 2.347.181.570	\$ 196.642.612	8,4%

Fuente: Información Suministrada en visita en julio 2021

Tabla 21. Valores facturados y recaudados 2021

2021	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	

Enero	\$ 2.384.444.310	\$ 125.951.699	5,3%
Febrero	\$ 2.481.313.380	\$ 206.812.581	8,3%
Marzo	\$ 2.522.633.580	\$ 155.793.406	6,2%
Abril	\$ 2.580.269.540	\$ 380.374.739	14,7%
Mayo	\$ 2.571.823.420	\$ 350.322.324	13,6%

Fuente: Información Suministrada en visita en julio 2021

Los valores recaudados no se discriminan por recuperación de cartera y recaudo de la facturación de la vigencia

Consultado el estado general de reporte de información del prestador, en el SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado “Certificado” el reporte de información de los periodos del año 2019 y 2020.


Lo corrido de 2021 del formato “Facturación del servicio de aseo” tiene pendiente el periodo de noviembre.

Una vez analizada la información registrada en SUI se encuentra que el prestador es consistente entre la información entregada en visita y la registrada en SUI donde se presenta en promedio un porcentaje de eficiencia en el recaudo del 13,8% para todos los periodos analizados de 2019 a 2021.

5.4.9 Facturas

La facturación del servicio se realiza con AIR-E empresa de energía en el departamento del Atlántico, durante la visita realizada el prestador suministró la facturación conjunta:

Imagen 3. Facturación conjunta con energía

	DESGLOSE DEL SERVICIO CRT: 21.010,89 TTE: 0,00 CB: 7.008,29 CDT: 7.920,46 CCS: 3.316,11 DCS: 0,00 OTROS: 0,00 TOTAL 39.255,75	Diferimiento aseo COVID19 C 6.287,50 Redondeo Facturaciones Ante 4,61 Aproximación a decenas 1,07 Costo Fijo Aseo 9.524,53 Costo Variable Aseo 31.112,29
EMPRESA: INTERASEO S.A.S E.S.P Nit: 819000939-1 Nuir.: 0 Frecuencia Barrido Por Semana: 3 Frecuencia Recolección Por Semana: 3 Clase de Servicio: RESID--EST_3 Estrato: 3 Periodo de Facturación: 05-MAYO Tarifa Media: 43.978,45 Subsidio: -4.515,20	PRODUCCIÓN (TDI) ÚLTIMOS 3 MESES Mes 1 0,1700 Mes 2 0,1800 Mes 3 0,1800	FACTURACIÓN ÚLTIMOS 3 MESES Mes 1 46.689,09 Mes 2 46.689,09 Mes 3 46.924,31
Valor Total Aseo:		\$ 46.930

Fuente: Información Suministrada en visita en julio 2021

Partiendo de las facturas anteriormente relacionadas se realizó la verificación de lo dispuesto en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016, en la cual se encontró lo siguiente:

Tabla 22. Cumplimiento requisitos mínimo de facturas

REQUISITO	FACTURA CONJUNTA
Costo Fijo Total	No
Costo Variable de residuos no aprovechables	No
Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables	No
Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor	No
Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor	No
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor	No
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor	No
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor	No
Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor	No
Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor	No
Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	No

Fuente: Elaboración propia SSPD

La directora comercial durante la visita adelantada explicó que por cambio de facturador conjunto de Electricaribe a AIR-E, se presentaron conflictos históricos sobre el desarrollo del software de facturación que no permitieron incluir todos los componentes de la tarifa exigidos en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 de 2015. En este sentido el prestador explica que en el nuevo contrato de facturación conjunta firmado con Aire se establece la inclusión de estos requisitos en un plazo aproximado de 8 meses desde la firma del convenio en junio de 2021. Adicionalmente el prestador ha reportado en SUI las facturas en formato pdf conforme a los plazos de cargue establecidos en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

En este sentido, el prestador presuntamente incumple la información mínima de la facturación establecida en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 de 2015.

5.4.10 Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, los factores de subsidios y contribuciones se encuentran establecidos en el acuerdo Municipal No.014 de 2018 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 23. Factores subsidios y contribuciones

ESTRATO	SUBSIDIO	CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	-40%	-
Estrato 2	-35%	-
Estrato 3	-10%	-
Estrato 5	-	50%
Estrato 6	-	60%
Comercial	-	50%
Industrial	-	30%

Fuente: Información Suministrada en visita en julio 2021

El porcentaje de subsidios y contribuciones aplicable al municipio de Malambo se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por

ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

El prestador ha realizado el reporte de información al SUI, sobre los porcentajes de subsidios aplicados a la tarifa en el reporte de “*Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_ 650208433*” los cuales coinciden con los porcentajes reportados en la visita.

El prestador durante la visita informa que a la fecha la empresa no ha suscrito un convenio de giro con el municipio, el prestador explica que ha recibido el giro por concepto de subsidios al mes de junio de 2021, pero el municipio adeuda al prestador por vigencias anteriores de los años 2008 a 2018 un valor de \$2.941.641.432, así mismo el balance del APS del prestador es deficitario.

5.4.11 Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

De acuerdo con la información suministrada en visita la empresa cuenta con los siguientes canales para interponer peticiones quejas o reclamos:

- **Centro de atención al usuario:** Vía Gran abastos a 800mts, Ciudad Salitre, antiguo relleno sanitario (Soledad-Atlántico), en el horario de lunes a viernes 8:00 am a 12:00 pm - 1:00 pm a 5:00 pm.
- **Línea de atención telefónica:** 01 8000 423 711
- **Correo electrónico:** pqratlantico@interaseo.com.co y enlace <https://pqrsweb.sgsas.co/Cliente.Presentacion/default.aspx>

Adicionalmente el prestador a través de la Directora Comercial, describe el proceso de recepción de las PQR se realiza principalmente a través de la página web y la oficina virtual, mediante un formato que se adjunta en la imagen 14 y que se consulta en el siguiente enlace <https://pqrsweb.sgsas.co/Cliente.Presentacion/radicacion.aspx>:

Imagen 4. Oficina de atención al cliente



Fuente: Registro fotográfico de Visita SSPD del 29 y 30 de julio de 2021

De acuerdo con la información entregada por el prestador, se identifica que la principal causal del PQR es por desvinculaciones y reclamos tarifarios.

El equipo encargado dentro del área comercial del manejo de PQR se encuentran en un call center donde se reciben virtualmente las PQR, no obstante, lo anterior, en la oficina ubicada en Soledad que se encuentra en la base de operaciones no se presenta copia del contrato de condiciones uniformes ni para el servicio público de aseo, ni para la actividad de aprovechamiento.

De esta manera se aclara al prestador que conforme a la circular de la SSPD No. 2021100000384 del 5 de octubre de 2021 la Superservicios dispone que los prestadores de servicios públicos domiciliarios abran al público las oficinas de peticiones, quejas y recursos (Art.153, Ley 142 de 1994) todos los días hábiles de acuerdo con lo previsto en el contrato de condiciones uniformes, por consiguiente el prestador deberá contar con una oficina de recepción personal y directa de las PQR de los suscriptores del municipio de Malambo, dado que la oficina actual se encuentra en zona rural, de difícil acceso vehicular y sin transporte público de otro municipio del departamento (Soledad) donde se recepcionan las peticiones que se allegan físicamente.

A continuación, se relaciona el formato de PQR establecido para la recepción de casos:

Imagen 5. Formato recepción PQR

Radicación de tramites
Noticias

Tipo de tramite (*):

Cuenta (*):

Nombres (*):

Dirección predio (*):

Telefono (*):

Tipo documento (*):

Tipo persona (*):

Observaciones :

Caracteres restantes:
2000

Objeto reclamación (*):

Apellidos (*):

Dirección notificación (*):

E-Mail (*):

Nro. documento (*):

Fuente: Visita SSPD del 29 al 30 de julio de 2021

El formato entregado durante la visita permite al usuario identificarse con la matricula, la cuenta contrato, la dirección, barrio, teléfonos, medios de notificación y donde puede escribir el objeto de petición y sus pretensiones.

Para finalizar el prestador entregó la relación totalizada de PQR de los años 2020 a lo corrido de 2021 para el momento de ejecución de la vista, dentro de la cual se proporciona la siguiente clasificación de causales mediante las cuales se registran las diferentes peticiones quejas o reclamos:

Tabla 24. Causales Peticiones quejas y reclamos

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2020	TOTAL 2021	PORCENTAJE (%)
TOTAL	1087	895	100%
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	479	420	43%
DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO	166	141	15%
TARIFA INCORRECTA	138	133	13%
SERVICIOS ESPECIALES	72	50	6%
ESTRATO INCORRECTO	63	43	5%
INTERRUPCIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	60	34	5%
COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS	39	16	3%
RECURSO SIN PRUEBAS	35	27	3%
VARIACIONES EN LAS CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO O PRESTACION DEL	17	11	1%

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2020	TOTAL 2021	PORCENTAJE (%)
COBRO INTERESES MORA, REFINANCIACION, CARTERA, ACUERDOS DE PAGO	12	14	1%
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS	6	6	1%

Fuente: Información remitida en visita

De acuerdo con la información anteriormente señalada, en el año 2020 en promedio mensual se presentaron 94 PQR, en el año 2021 este número ascendió a 153 PQR mensuales. La razón del incremento se puede sustentar en el incremento de suscriptores que desean terminar el contrato. Por otra parte, las causales más comunes corresponden a solicitud terminación del contrato con el 43% del total de reclamaciones, seguido por descuento por predio desocupado con el 15% y tarifa incorrecta con 13%.

Consultado el estado general de reporte de información de Peticiones, Quejas y Reclamos, se evidencia que el prestador tiene certificado el reporte de información de los periodos 2020 y primer semestre de 2021 del formato “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015”. El cual para la suma del año y medio no coincide con lo reportado por el prestador en visita, dado que las reclamaciones consignadas en SUI ascienden en 2020 y 2021 a 6.772 de manera total y las de visita se encuentran en 2.080 las cuales fueron remitidas en los documentos aportados en visita. Lo cual evidencia una diferencia significativa en las dos fuentes de información y el prestador deberá explicar la misma, y de esta manera garantizar la calidad de la información registrada en SUI.

5.5 ASPECTOS TECNICO -OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., en el área de prestación de Malambo, en el departamento de Atlántico, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 26, 29 y 30 de julio de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.2.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. analizado para todas las actividades del servicio público de aseo es el municipio de Malambo, como se evidencia en a la siguiente imagen

Imagen 6. Área de prestación Malambo

3.2 ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
Actividad del servicio	Nombre del departamento	Nombre del municipio	Localidad, comunas o similares
Recolección	Atlántico	Malambo	Malambo
Transporte	Atlántico	Malambo	Malambo
Transferencia	Atlántico	No aplica	No aplica
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Atlántico	Malambo	Malambo
Corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas	Atlántico	Malambo	Malambo
Lavado de vías y áreas públicas	Atlántico	Malambo	Malambo
Tratamiento	Atlántico	No aplica	No aplica
Aprovechamiento	Atlántico	Malambo	Malambo
Disposición final	Atlántico	No aplica	No aplica
Comercialización	Atlántico	Malambo	Malambo
<i>Nota: No aplica para la actividad de disposición final</i>			

Fuente: PPSA del prestador, información suministrada en visita julio 2021

En importante indicar que en el municipio de Malambo también presta el servicio de aseo la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P, por lo cual el prestador deberá tener en cuenta este prestador para la ejecución y organización de sus actividades.

5.2.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 25. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
5 vehículos compactadores 1 volqueta 1 ampliroll Como vehículos en stand by utiliza los asignados a la regional que son 7	7 conductores	20 operarios	3 veces/ semana (zonas residenciales)

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.2.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de INTERASEO S.A.S. E.S.P. en el municipio de Malambo se hace en las aceras puerta a puerta, en bolsas y canecas, ubicadas en espacio público. Teniendo en cuenta que el municipio de Malambo presenta condiciones de difícil acceso, el prestador utiliza 8 carretillas para ayudar a recolectar los residuos puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 26. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i>	Durante la visita efectuada en el mes de marzo se observó que el prestador contaba con elementos para recolección de residuos en caso de su esparcimiento.

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	El prestador cuenta con 7 vehículos de la regional en caso de requerir suplencias.
<i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	Las frecuencias y condiciones de prestación se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio.
<i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	Sin observaciones
<i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i>	Sin observaciones
<i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	Durante la visita se observó que los operarios contaban los elementos de protección necesarios para la ejecución de sus labores.
<i>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i>	Durante la visita se observaron los vehículos con placas QFE609, UYQ226 y WEO535, presentaban pérdida de líquido (lixiviado).
Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Sin observaciones

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 numeral 7 del Decreto 1077 de 2015, por la pérdida de líquido (lixiviado) por parte de los vehículos con placas QFE609, UYQ226 y WEO535 observados durante la visita.

5.2.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 9 macrorrutas y 19 microrrutas de recolección y

transporte de residuos no aprovechables, las cuales se detallan a continuación.

Macrorrutas, horarios y frecuencias

El prestador no presentó la relación de macrorrutas como soporte a la visita, no obstante, al verificar el PPSA se puede observar que las tiene definidas como se evidencia a continuación:

Relación de macrorrutas de recolección y transporte

• Macrorrutas de recolección y transporte										
Macro ruta (código)	Localidad, comunas o similares	L	M	Mi	J	V	S	D	Hora de inici	Hora de finalizaci
01	DOMICILIARIA	X		X		X			6:00	18:00
03	DOMICILIARIA		X		X		X		6:00	18:00
45	GRANDES GENERADORES	X	X	X	X	X	X		6:00	18:00
32	RECOLECCIÓN BARRIDO	X	X	X	X	X	X		6:00	18:00
34	RECOLECCIÓN PODAS	X	X	X	X	X	X		6:00	18:00
33	LIMPIEZA DE BOTADEROS	X	X	X	X	X	X		6:00	18:00
33	RECOLECCION ESCOMBROS	X	X	X	X	X	X		6:00	18:00
33	ESCOMBROS	X	X	X	X	X	X		6:00	18:00

Fuente: PPSA entregado en Visita SSPD visita julio 2021

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 27. Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>En la página web del prestador se encuentran publicadas las macrorrutas de recolección y transporte, las cuales contienen además las frecuencias, horarios y sectores de recolección.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este</i></p>	<p>Se pudo verificar que el prestador no cumplió con uno de los recorridos de las microrrutas de recolección y transporte observadas en visita según su esquema operativo.</p>

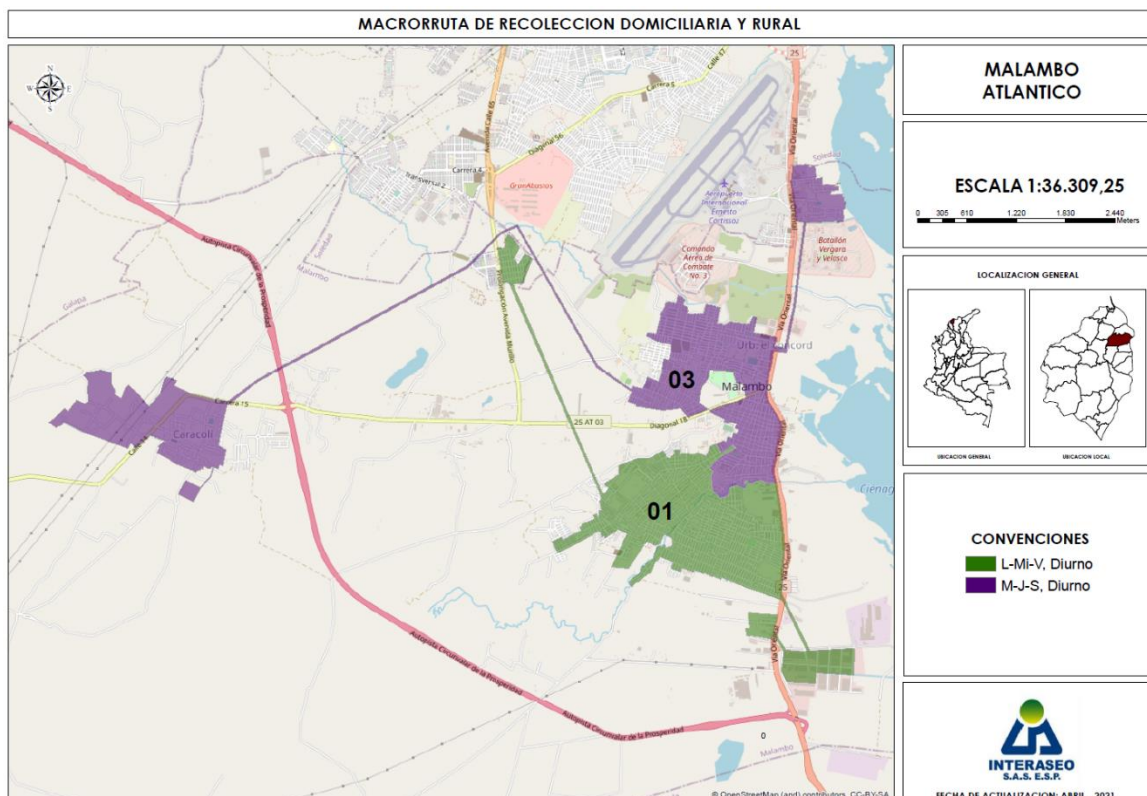
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	

Fuente: Visita SSPD del 24 al 26 de marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.34, respecto al cumplimiento de una las rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Por otra parte, el prestador realizó entrega del plano de las macrorrutas de recolección y transporte y la relación de las mismas, a continuación, se presenta la información entregada:

Imagen 7. Planos de Macrorrutas de recolección y transporte macrorruta 01 y 03



Fuente: información suministrada por el prestador en visita julio 2021

Como se puede observar el plano anterior muestra la división geográfica para las macrorrutas domiciliarias 01 y 03 que operan 3 veces por semana en horario diurno.

Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador indicó que en el municipio de Malambo se cuenta con 19 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sin embargo, este número de microrrutas no coinciden con las reportadas al SUI ni con las referenciadas en el CCU, como se indicara más adelante.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 28. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>En la página web del prestador se encuentran publicadas las microrrutas de recolección y transporte, las cuales contienen además las frecuencias, horarios y sectores de recolección.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo</i></p>	<p>Se pudo verificar que el prestador no cumplió con uno de los recorridos de las microrrutas de recolección y transporte observadas en visita según su esquema operativo y no se presentó soportes de la comunicación a los usuarios del cambio de los recorridos.</p>

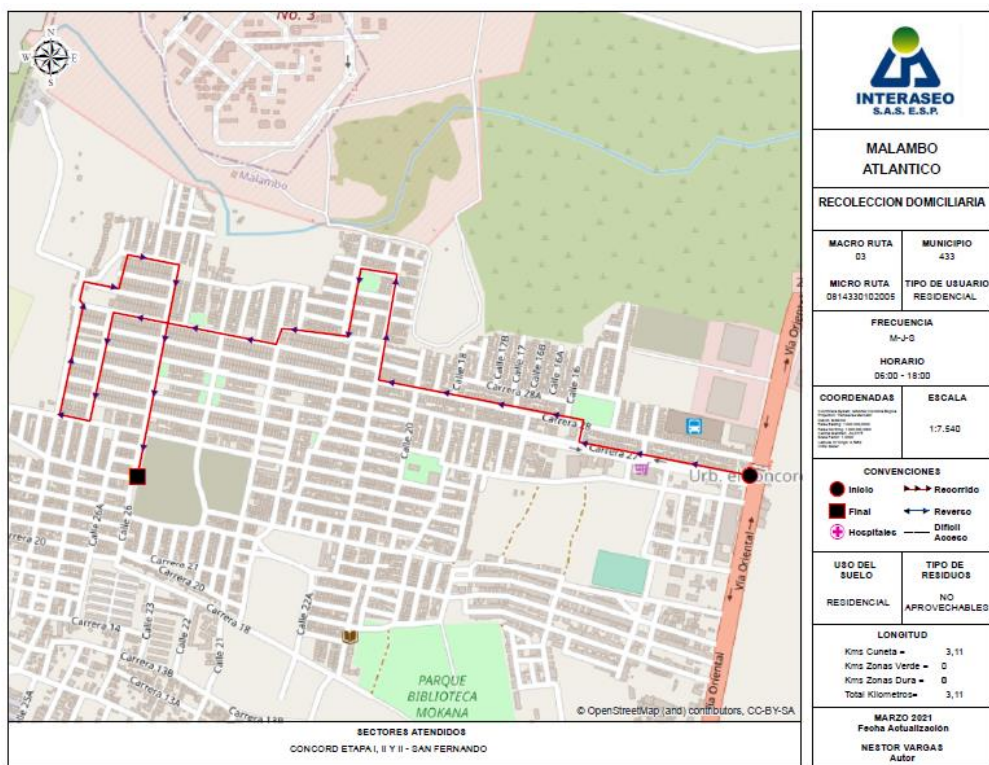
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i>	

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

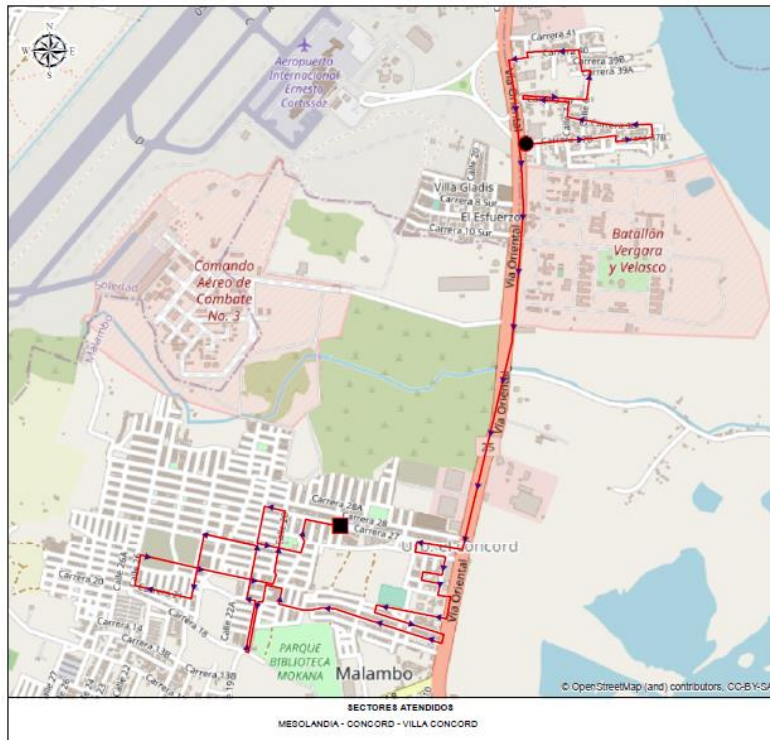
De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, en relación con el cumplimiento de las rutas.

A continuación, se presentan los planos de las microrrutas verificadas en campo:

Imagen 8. Planos de Microrrutas de recolección y transporte
No. 2005



No. 2006

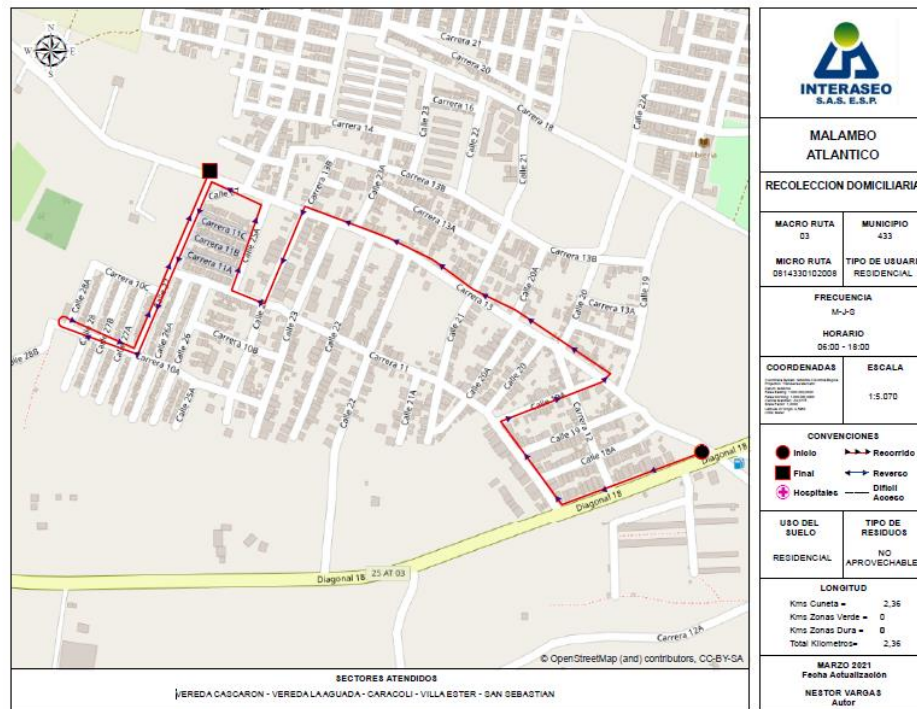


 INTERASEO S.A.S. E.S.P.	
MALAMBO ATLANTICO	
RECOLECCION DOMICILIARIA	
MACRO RUTA 03	MUNICIPIO 433
MICRO RUTA 0814330102006	TIPO DE USUARIO RESIDENCIAL
FRECUENCIA M-J-O	
HORARIO 06:00 - 18:00	
COORDENADAS	ESCALA 1:14.100
CONVENCIONES  Inicio  Recorrido  Final  Reverso  Hospitales  Difícil Acceso	
USO DEL SUELO RESIDENCIAL	TIPO DE RESIDUOS NO APROVECHABLES
LONGITUD Kms Cuneta = 9,39 Kms Zonas Verde = 0 Kms Zonas Dura = 0 Total Kilometros = 9,39	
MARZO 2021 Fecha Actualización NESTOR VAROAS Autor	

No. 007



 INTERASEO S.A.S. E.S.P.	
MALAMBO ATLANTICO	
RECOLECCION DOMICILIARIA	
MACRO RUTA 03	MUNICIPIO 433
MICRO RUTA 0814330102007	TIPO DE USUARIO RESIDENCIAL
FRECUENCIA M-J-O	
HORARIO 06:00 - 18:00	
COORDENADAS	ESCALA 1:7.310
CONVENCIONES  Inicio  Recorrido  Final  Reverso  Hospitales  Difícil Acceso	
USO DEL SUELO RESIDENCIAL	TIPO DE RESIDUOS NO APROVECHABLES
LONGITUD Kms Cuneta = 11,97 Kms Zonas Verde = 0 Kms Zonas Dura = 0 Total Kilometros = 11,97	
MARZO 2021 Fecha Actualización NESTOR VAROAS Autor	



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

En los planos presentados anteriormente se evidencia el trayecto que utilizan los vehículos compactadores para la ejecución de las microrrutas.

Durante la visita en julio de 2021, se lograron verificar cuatro (4) microrrutas del prestador. A continuación, se presentan, los hallazgos encontrados:

Tabla 29. Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
QFE609	03-2008 Frecuencia: Martes, jueves y sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.	29 de julio de 2021 08:16 a.m.	La Aguada, Carrera 10 A calle 15	El conductor contaba con plano, sin embargo, este no contenía el sector en el cual se estaba prestando el servicio, por lo cual el prestador no se encontraba dando cumplimiento a la microrruta establecida. El horario establecido para esta ruta, según la información suministrada por el prestador es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. lo cual no coincide con lo informado en campo. Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad.
UYQ226	03-2005	29 de julio de 2021 08:57 a.m.	Concorde Etapa 1	El conductor contaba con plano de la microrruta



PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
WEO535	Frecuencia: Martes, jueves y sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.			El horario establecido para esta ruta, según la información suministrada por el prestador es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., lo cual no coincide con lo informado en campo. Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad. Se evidencia que la recolección en las zonas de difícil acceso se realiza a través de unas carretillas en las cuales los operarios transportan los residuos desde las viviendas hasta el compactador.
	03-2006 Frecuencia: Martes, jueves y sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.	29 de julio de 2021 09:49 a.m.	Carrera 20B calle 20A	El conductor contaba con plano de la microrruta El horario establecido para esta ruta, según la información suministrada por el prestador es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., lo cual no coincide con lo informado en campo. Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad. Se evidencia que la recolección en las zonas de difícil acceso se realiza a través de unas carretillas en las cuales los operarios transportan los residuos desde las viviendas hasta el compactador.
	03-2007 Frecuencia: Martes, jueves y sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.	29 de julio de 2021 10:17 a.m.	Carrera 20B calle 20A	El conductor contaba con plano de la microrruta El horario establecido para esta ruta, según la información suministrada por el prestador es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., lo cual no coincide con lo informado en campo. Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra, tapabocas, guantes, calzado de seguridad. Se evidencia que la recolección en las zonas de difícil acceso se realiza a través de unas carretillas en las cuales

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
				los operarios trasportan los residuos desde las viviendas hasta el compactador.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Teniendo en cuenta que uno de los vehículos no estaba dando cumplimiento a la microrruta y que los horarios indicados en visita no coinciden con las microrrutas establecidas, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.34. del decreto 1077 de 2015.

Tabla 30. Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita

VERIFICACIÓN DE MICRORRUTAS	
	
Microrruta No 03-2008	Microrruta No 03-2008
	
Microrruta No. 03-2005	Microrruta No 03-2005

VERIFICACIÓN DE MICRORRUTAS



Microrruta No 03-2006



Microrruta No 03-2006



Microrruta No 03-2007



Microrruta No 03-2007

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con la información reportada al SUI por el prestador el 30 de junio de 2018 se evidencia que cuenta con 12 microrrutas de recolección y trasporte de residuos no aprovechables, lo cual no coincide con lo informado en visita donde manifestó realizar la recolección de residuos a través de 19 microrrutas, así mismo, en el CCU se registran 11 microrrutas de la siguiente manera:

Imagen 9. Rutas INTERASEO S.A.S. E.S.P. Malambo

MACRO	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	HORARIO DE RECOLECCIÓN
01	Lunes - Miércoles - Viernes	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
03	Martes - Jueves - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
32	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	2:00:00 p. m. 2:00:00 a. m.
33	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
33	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
34	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
34	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
36	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
36	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
51	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.
51	Lunes - Martes - Miércoles - Jueves - Viernes - Sábado	6:00:00 a. m. - 6:00:00 p. m.

Fuente: CCU INTERASEO S.A.S. E.S.P. publicado en la página web <https://malambo.interaseo.com.co/normatividad/>

Por lo anterior, se evidencia que, hay diferencias entre el número de microrrutas registradas en SUI, las entregadas en y las presentadas en el CCU, a su vez, no coinciden entre sí, ya que en las microrrutas entregadas por el prestador contiene una codificación diferente que impide compararlas con las consignadas en el CCU y en el SUI.

Por consiguiente, lo anterior representa presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Adicionalmente, el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-263 de 1996 referente al imperativo cumplimiento de los contratos de servicios públicos para asegurar calidad y eficiencia en su prestación, pues el CCU publicado no contiene las rutas atendidas en la actualidad.

5.2.2.3. Parque automotor

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador informó que cuenta con 5 vehículos para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, 1 volqueta y 1 ampliroll. también informó que cuenta con 5 vehículos de la regional para actuar como vehículos de contingencia en caso de requerirse.

Ahora bien, al verificar la información registrada el 3 de julio de 2018 en el formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” solicitado por la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017, se pudo comprobar que el prestador registró 59 vehículos, lo que no coincide con lo informado por el prestador en visita.

A continuación, se verifica la información de las características de los vehículos informados en visita, en contraste con la información reportada al SUI por el prestador.

Tabla 31. Identificación de los vehículos

PLACA	RELACIÓN EQUIPO	CAPACIDAD DE LA CAJA	MARCA CHASIS	MODELO	CAPACIDAD DE CARGA (TON)	F. MATRICULACIÓN	AÑO	VERIFICACIÓN SUI INCONSISTENCIA ENCONTRADA
GPK296	Ampliroll	10 Y	International	2007	10,000	14/08/2006	2006	La capacidad en toneladas

QFE609	Compactador Dobletrouque	25y	International	2006	15,000	8/09/2006	2006	No se encuentra reportado en SUI
SBV483	Compactador Dobletrouque	25Y	International	2007	18,000	12/02/2007	2007	La capacidad en toneladas
UYQ226	Compactador Dobletrouque	25Y	International	2004	10,816	5/05/2004	2004	La capacidad en toneladas
WEO429	Compactador Dobletrouque	25Y	International	2018	12,300	28/08/2017	2017	La capacidad en toneladas
SIS718	Compactador Dobletrouque	25Y	International	2004	10,800	24/11/2003	2003	No se encuentra reportado en SUI
WEO535	Compactador Dobletrouque	25y	Internaciona l	2019	12,800	24/04/2018	2018	La capacidad en toneladas

Fuente: INTERASEO S.A.S. E.S.P. Visita SSPD julio 2021 e información SUI

Como se puede evidenciar, en la tabla anterior se registran las inconsistencias encontradas entre la información entregada en visita y la registrada en SUI, vale la pena resaltar que el listado anterior no coincide con lo manifestado en visita en donde la empresa indicó que, para atender la operación en Malambo, cuenta con 5 compactadores, 1 volqueta y 1 amplirroll, adicionalmente, en el listado suministrado no se indicó los vehículos en stand by.

Por lo que, la empresa deberá presentar las respectivas aclaraciones a esta Entidad y realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad actualizada de la prestación de acuerdo con lo que se establece en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Es necesario indicar que, dicha diferencia en la información suministrada por el prestador dificulta las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI.

Por otra parte, durante la visita efectuada se realizó la verificación de las características de los vehículos identificados con las placas QFE609, UYQ226 y WEO535 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 32. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	Sin observaciones.
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	Los conductores de los vehículos inspeccionados contaban con celular.
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	Todos los vehículos inspeccionados contaban con caja compactadora.

<p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>El tubo de escape de los vehículos verificados se encontraba hacia arriba y por encima de su altura máxima.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>La caja de compactación de los vehículos inspeccionados era de tipo cerrada y contaban con cajas de almacenamiento de lixiviados que permitía la descarga de los líquidos almacenados. Sin embargo, los vehículos con placas UYQ226, WEO535 y SIS718, presentaron pérdida de lixiviado en el momento de la inspección.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para</p>	<p>Todos los vehículos observados contaban con caja compactadora</p>

<p>la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>Los compactadores transitaban por las calles adecuadas para su movilización, para las calles de difícil acceso utilizaban carretillas que ayudaban a los operarios a recolectar los residuos de las puertas de las casas y llevarlos a los compactadores.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>Los vehículos contaban con equipo de carretera y equipo contra incendio vigente.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo inspeccionado con placas SIS718 no contaba con elementos complementarios de recolección como cepillos, escobas y palas, en el momento de la inspección.</p>

<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>Se observa que se utilizan carretillas para el transporte de residuos hasta los compactadores, el prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de estos vehículos de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador manifestó que realiza el lavado de los vehículos de manera diaria, sin embargo, no allegó soportes de su ejecución de manera diaria.</p> <p>Durante la inspección a la base de operaciones se observó las estructuras diseñadas para el lavado de vehículos, el prestador manifestó no tener permiso de vertimientos, los residuos líquidos provenientes de esta actividad son depositados en un pozo séptico, posteriormente, son entregados a la empresa ECOGREEN quien se encarga de su manejo.</p> <p>Como soporte suministró la última acta de entrega de residuos peligrosos donde se incluyen los lodos del pozo séptico, la certificación del manejo de estos líquidos y el permiso de vertimientos emitido a la empresa ECOGREEN por parte de la autoridad ambiental.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.39. Traspordo en la actividad de recolección. Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior traspordo al</p> <p>En la actividad de traspordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos. Los vehículos utilizados deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente. Los sitios de traspordo de residuos estarán ubicados en zonas donde no se genere afectación sobre la comunidad y su entorno; teniendo en cuenta la clasificación por sectores para los estándares máximos establecidos en las normas vigentes. Los traspordos deben hacerse en zonas alejadas de hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, guarderías, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Al hacer el</p>	<p>Durante la visita se observó que, en las calles de difícil acceso, el prestador a través de carretillas recolectaba los residuos en las aceras de las casas y posteriormente realizaba el traspordo de estos residuos a los vehículos compactadores.</p> <p>Las carretillas utilizadas para la actividad de traspordo generaban dispersión de residuos sólidos y de lixiviados.</p> <p>Los vehículos motocarros no contaban con un acople funcional que permitiera el traspordo de residuos sin que se pudiera hacerse directamente de un vehículo a otro.</p>

trasbordo, el compactador debe accionarse solo cuando sea estrictamente necesario, minimizando así la generación de ruido, igualmente se debe garantizar un acople funcional y operativo para evitar los efectos que se pudieren generar. El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando que en la operación sean arrojados al suelo. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos.

Por lo tanto, no se evidenció que se trasladaran los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos, según lo establecido en el numeral 47 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 33. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita

VEHÍCULO PLACA QFE609	
	
Vista lateral del vehículo	Vista lateral del vehículo
	
Kit de carreteras y elementos para recolectar residuos en caso de dispersión	Vista posterior

VEHÍCULO PLACAS UYQ226



Vista lateral del vehículo



Carretillas para recolección de residuos en zonas de difícil acceso



Trasbordo a través de carretillas que causaban pérdida de lixiviado



Pérdida de lixiviado en compactador UYQ226

VEHÍCULO PLACAS WEO535



Vista frontal del vehículo



Vista lateral del vehículo



Carretilla esparciendo residuos sólidos y lixiviados



Pérdida de lixiviado del compactador WEO535

VEHÍCULO PLACAS SIS718



Pérdida de lixiviado del compactador WEO535



Vista posterior



Kit de carreteras



Vista lateral

Fuente: Registro fotográfico visita julio 2021

Teniendo en cuenta las observaciones registradas anteriormente, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 numerales 6 y 16 debido a que 3 de los vehículos presentaron pérdida de lixiviado y que en otro vehículo no se encontró elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión.

Así mismo, se observa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al no demostrar el lavado diario de los vehículos compactadores y el presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015, y del numeral 47 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077

de 2015. debido a que la actividad de trasbordo de residuos genera afectaciones ambientales y no se realiza con un acople funcional.

Y se evidencia un presunto incumplimiento al PARÁGRAFO artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, debido a que El prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de estos vehículos de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.

5.2.2.4. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el 2021 tiene identificados 9 puntos críticos los cuales se encuentran en el PGIRS, también informó que no realiza la limpieza de estos puntos críticos debido a que no ha pactado con la alcaldía el pago para su limpieza.

De manera general en el municipio se observa una gran cantidad de puntos críticos no obstante el prestador indica que solo tiene identificado 9, a continuación, se presenta lo evidenciado en campo:


Tabla 34. Verificación del cumplimiento de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i> <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El prestador no tiene un censo actualizado de puntos críticos únicamente presenta un listado de 9 lugares que se encuentran en el PGIRS, sin embargo, en el municipio se observan una gran cantidad de puntos críticos que superan este número.</p> <p>No se entregó ningún soporte de la remisión del censo de puntos críticos a la alcaldía de Malambo.</p>

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Así mismo, durante la visita se hizo la verificación de las condiciones de algunos de los puntos críticos identificados por el prestador, evidenciándose lo siguiente:

Tabla 35. Puntos críticos verificados en visita

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
Calle 25 carrera 26 Concorde		<p>Punto no controlado donde se observan bolsas de residuos abiertas y con caninos abriendo estas bolsas</p> <p>Este punto se encuentra incluido en el PGIRS.</p>
Vía oriental costado sur norte frente a la entrada de Villa Esperanza		<p>Se observa un punto crítico de 85 metros aproximadamente, que contiene residuos ordinarios, escombros, muebles y residuos vegetales.</p> <p>Este punto no se encuentra incluido en el PGIRS.</p>

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
Calle 13 con carrera 21		<p>Se observan varios puntos críticos con residuos domésticos, residuos vegetales y bolsas abiertas, el prestador en visita manifestó que corresponden a la acumulación de residuos de la prestación del servicio de aseo por parte de los usuarios. Sin embargo, estos puntos de acumulación contienen otros tipos de residuos que generan afectación y deterioro sanitario lo cual conlleva a la afectación de la limpieza del área. Este punto no se encuentra incluido en el PGIRS.</p>
Calle 13 carrera 12 Parque Cementerio Wilfrido Carmargo		<p>Punto crítico ubicado en un parque, donde se observan residuos dispersos y residuos de poda. Este punto no se encuentra incluido en el PGIRS.</p>

Fuente: Visita julio 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, con la información suministrada por el prestador en visita, no se pudo comprobar que se remitiera a la entidad territorial y a la autoridad de policía el inventario de puntos críticos ni que se hiciera la limpieza de estos.

5.2.3. Base de operaciones

Durante la visita de inspección se verificó el estado de la base de operaciones, la cual se localiza en la vía Gran Abasto a 800 metros de Ciudad Salitre, antiguo relleno sanitario del municipio de Soledad Atlántico. Según lo informado por el prestador el predio tiene un área de 11.069,55 m².

El prestador entregó el concepto del uso del suelo expedido en septiembre de 2017, por la oficina Asesora de Planeación de la alcaldía municipal de Malambo, donde se puede observar que el uso del suelo es AGROINDUSTRIAL.

Así las cosas, a continuación, se indica el estado de cumplimiento de las características de la base de operaciones del prestador:

Tabla 36. Verificación de características de la base de operaciones

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.	Las áreas son adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, en especial los compactadores. Cuenta con zona de depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, así mismo cuenta con oficinas administrativas.
2. Contar con los servicios públicos.	No cuenta con servicio de alcantarillado.
3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.	No cuenta con una adecuada señalización de las diferentes áreas, ni de los sentidos de circulación.
4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.	Se observaron camillas de atención de emergencias en diferentes áreas.
5. Contar con equipos de control de incendios.	Se observaron extintores en las diferentes áreas de la base de operaciones.
6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.	La comunicación se realiza a través de celular.

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Durante el recorrido a la base de operaciones se observó que las cajas compactadoras de algunos de los vehículos que se encontraban parqueados o en mantenimiento contenían residuos.

Tabla 37. Evidencia fotográfica de la base de operaciones verificada en visita

BASE DE OPERACIONES INTERASEO S.A.S. E.S.P.



Caja compactadora con residuos en zona de mantenimiento



Caja compactadora en zona de parqueo con residuos.



Zona de parqueo de vehículos compactadores



Almacén de insumos para la operación

BASE DE OPERACIONES INTERASEO S.A.S. E.S.P.



Taller de mantenimiento



Vestieres



Camilla de atención de emergencia en zona de mantenimiento



Extintor vigente

BASE DE OPERACIONES INTERASEO S.A.S. E.S.P.



Zona de control de operaciones



Pozo septico



Oficinas administrativas



Zona de lavado de vehículos

Visita SSPD julio 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 numeral 2, debido a que no se cuenta con servicio de alcantarillado, numeral 3, teniendo en cuenta que no se observó una adecuada señalización de las diferentes áreas, ni de los sentidos de circulación, así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del párrafo 1, pues se evidenció residuos en la caja compactadora de un vehículos que se encontraba en la base de operaciones.

5.2.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se

estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

En relación con el Acuerdo de Barrido el prestador manifestó a la fecha de la visita que no existía uno firmado con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., que el día 23 de julio de 2021 recibió un correo con las últimas correcciones de esta empresa y que a la fecha de la visita se encontraba en proceso de análisis de este documento.

Ahora bien, al verificar el PPSA del prestador sobre acuerdos de barrido se identifica que se registra un acuerdo con la empresa UNA A S.A E.S.P., la cual ya no opera en el municipio de Malambo.

Imagen 10. Acuerdo de barrido en el PPSA

• Acuerdo de barrido					
Acuerdo de barrido y limpieza	Fecha de suscripción	Prestadores que suscribieron el acuerdo	áreas públicas por prestador	metros cuadrados de parques y zonas públicas a barrer	Número de suscriptores en el área de confluencia
SI	10/09/2018	UNA A S.A E.S.P - INTERASEO S.A.S.E.S.P.	2315,13	26349	02/05/1941

Fuente: PPSA Malambo

Por lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, al no tener un Acuerdo de barrido suscrito, teniendo en cuenta que se deberá revisar y ajustar el acuerdo de barrido, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador.

Es importante indicar que el prestador justificó la inexistencia del Acuerdo debido a inconvenientes con el otro prestador, no obstante, no demostró los trámites ante la CRA de la solicitud de controversias, por lo cual se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución CRA 900 de 2019.

5.2.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 38. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
20	2.228 km	Manual	3 veces por semana en zonas residenciales 6 veces por semana en zonas oficiales y comerciales

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Ahora bien, se revisó el estado de cargue del prestador al SUI del reporte “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo”, evidenciando que el prestador ha cargado la información del reporte desde el año 2007; Así mismo, se verificó la documentación entregada en visita identificando que el prestador remite información de kilómetros de barrido para la vigencia 2019, 2020 hasta febrero 2021.

Así las cosas, a continuación, se relaciona aquella información cargada en el SUI y entregada en visita para los años 2020 y lo corrido del 2021.

Tabla 39. Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

AÑO	MES	KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI	KM DE CUNETA DE BARRIDO ENTREGADO EN VISITA
2020	ENERO	2315,13	2224,02
2020	FEBRERO	2315,13	2224,02
2020	MARZO	2439,33	2224,02
2020	ABRIL	2364,40	2224,02
2020	MAYO	2451,81	2224,02
2020	JUNIO	2400,08	2224,02
2020	JULIO	2400,52	2224,02
2020	AGOSTO	2387,97	2224,02
2020	SEPTIEMBRE	2475,69	2224,02
2020	OCTUBRE	2444,66	2224,02
2020	NOVIEMBRE	2431,18	2224,02
2020	DICIEMBRE	2378,30	2224,02
2021	ENERO	2048,00	2224,02
2021	FEBRERO	2201,56	2224,02
2021	MARZO	2268,48	2224,02
2021	ABRIL	2284,61	2224,02
2021	MAYO	2284,95	2224,02
2021	JUNIO	2218,46	2224,02
2021	JULIO	2303,66	2224,02

Fuente: SUI, consulta diciembre de 2021 e información entregada en visita SSPD julio de 2021

Así las cosas, se identifica que la información entregada en visita no guarda coherencia con la información reportada al SUI, pues los datos entregados en la visita se repiten para todos los meses, por lo cual el prestador deberá realizar la explicación pertinente de los datos suministrados durante la visita.

De otro modo, el prestador indicó en la visita que las bolsas del barrido (blancas y marcadas con logotipos) se dejan en la lateral de la vía y se realiza su recolección con volquetas de 7 metros cúbicos capacidad, las cuales son las encargadas de retirar el producido generado por esta actividad en las diferentes vías del municipio y llevadas posteriormente al relleno sanitario.

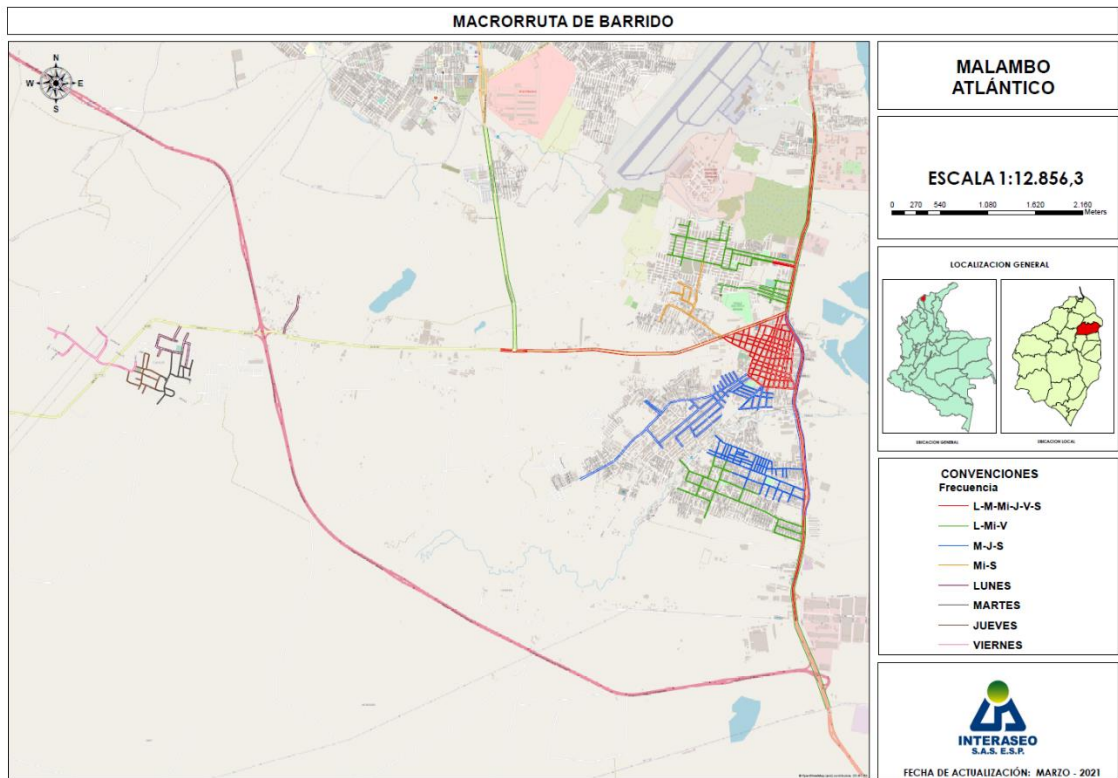
5.2.4.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 1 macrorruta y 30 microrrutas de barrido y limpieza; la ejecución de la actividad se lleva a cabo en zonas residenciales y vías principales.

Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2021, el prestador realizó entrega de la relación de las macrorrutas y de los planos de las macrorrutas de barrido y limpieza, como se muestra a continuación:

Imagen 11. Plano Macrorrutas de barrido y limpieza



Fuente: Visita SSPD julio 2021

Así mismo, el prestador remite la relación de la macrorruta 38 con sus frecuencias y horarios, estas mismas se encuentran en el PPSA como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 1 Macrorrutas de barrido

• **Macrorrutas**

Macro ruta (código)	Localidad, comunas o similares	Frecuencia							Hora de inicio	Tipo de barrido	Columna1
		Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do			
38	Diaria	X	X	X	X	X	X	X	06:00	14:30	Manual
38	Interdiaria	X		X		X			06:00	14:30	Manual
38	Interdiaria		X		X		X		06:00	14:30	Manual
38	Diaria	X	X	X	X	X	X		06:00	14:30	Empuje

Fuente: Información entregada en visita julio 2021 por el prestador

En el plano entregado se evidencia la relación de 1 macrorruta identificada con el número 38, lo cual coincide con el listado de macrorrutas suministrado en visita. Sin embargo, esta información no coincide con lo consignado en el PPSA donde se registra que el número de la macrorruta es el 25 y no el 38.

Aunado a lo anterior, al revisar el documento CCU publicado en la página web del prestador, se evidencia que las frecuencias y horarios no coinciden con la información entregada en visita.

Así las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente

por los prestadores.

Microrrutas, horarios y frecuencias

Con el fin de verificar tanto la información entregada en visita como aquella que se encuentra cargada en SUI, se procedió a verificar el reporte de *información* en SUI "*Registro de Microrrutas*" conforme lo establece la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017, identificando que, el último cargue realizado por el prestador respecto a este reporte, corresponde a la vigencia 2016 reportado el 30 de junio de 2018.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con la información reportada al SUI por el prestador se evidencia que cuenta con 8 microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, no obstante, según la información entregada en visita el prestador cuenta con un total de 30 microrrutas, lo cual no coincide.

Es necesario indicar que, dicha diferencia en la información suministrada por el prestador con aquella reportada en SUI, dificulta las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, durante la visita en julio de 2021, se realizó la verificación de tres (3) microrrutas del prestador. A continuación, se relacionan los hallazgos encontrados:

Tabla 40. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA Y HORA DE LA VISITA	No. MACRO Y MICRORRUTA	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
29/07/2021 9:27 a.m.	38 6005 Frecuencia: lunes a sábado Horario: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.	Barrio la Popa	<ul style="list-style-type: none"> El prestador no contaba con los planos de la microrruta. Los elementos de seguridad evidenciados: guantes, tapabocas y gorra de sol, botas punta de acero y gafas de seguridad. Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas, escoba, recogedor, rastrillo y carro recolector
29/07/2021 10:29 a.m.	38 202020 Frecuencia: Martes, jueves y sábado Horario: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.	Barrio Pumarejo	<ul style="list-style-type: none"> El prestador contaba con los planos de la microrruta. Los elementos de seguridad evidenciados: guantes, tapabocas y gorra de sol, botas punta de acero los operarios no contaban con gafas de seguridad. Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas, escoba, recogedor, rastrillo y carro recolector Esta ruta no se encuentra reportada al SUI.
29/07/2021 10:41a.m.	38 6003 Frecuencia: lunes a sábado Horario: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.	Centro de Malambo	<ul style="list-style-type: none"> El prestador contaba con los planos de la microrruta. Los elementos de seguridad evidenciados: guantes, tapabocas y gorra de sol, botas punta de acero los operarios no contaban con gafas de seguridad. Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas, escoba, recogedor, rastrillo y carro recolector

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, se presentan los planos de las microrrutas observadas en campo y entregadas por el prestador en visita:

Imagen 12. Microrruta 38-6005

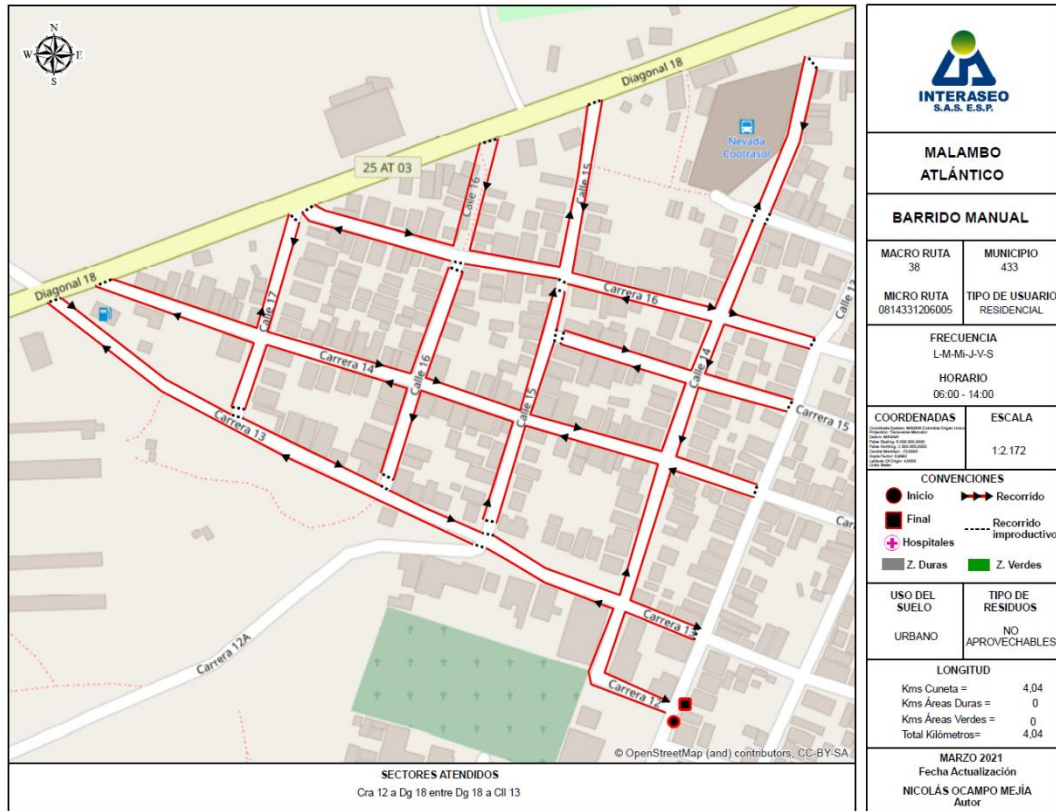


Imagen 13. Microrruta 38-202020

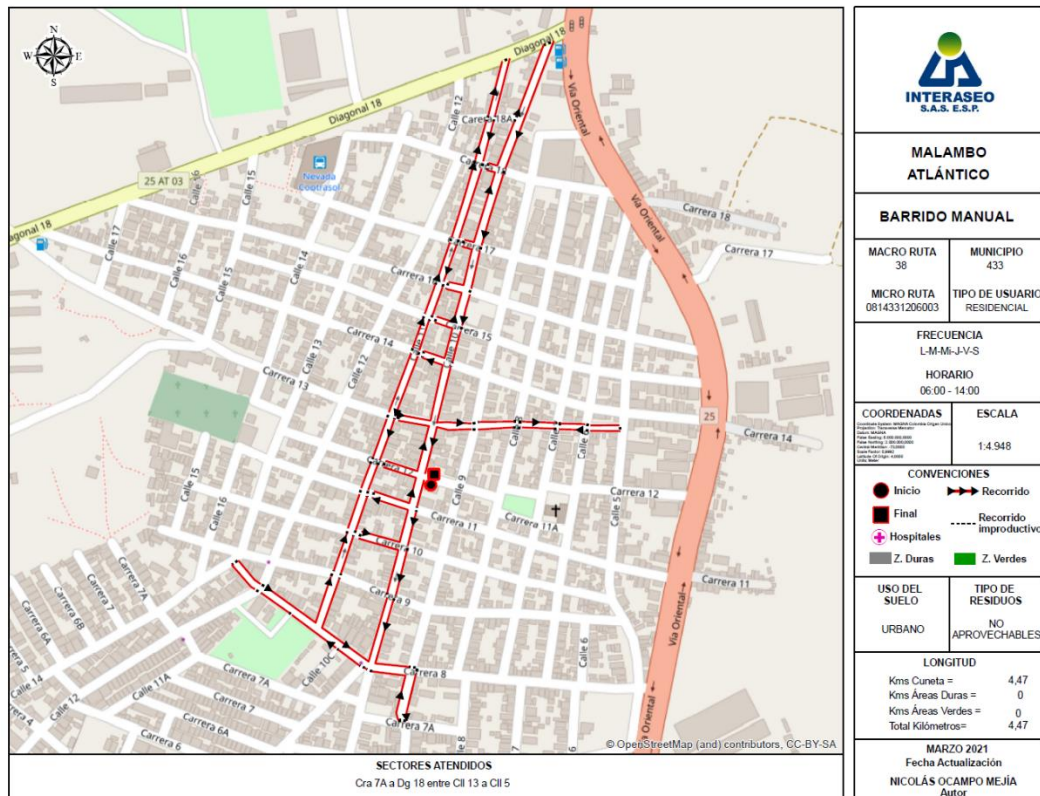
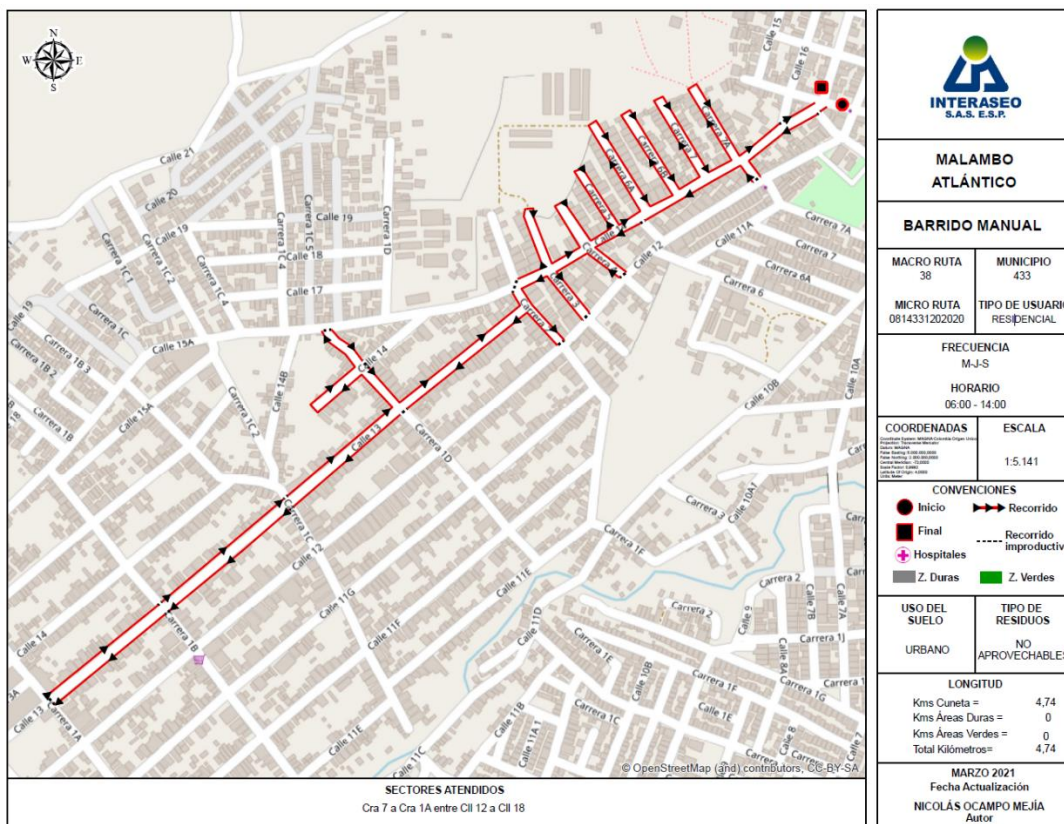


Imagen 14. Microrruta 38-6003



Fuente: Visita SSPD julio 2021

Tabla 41. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza





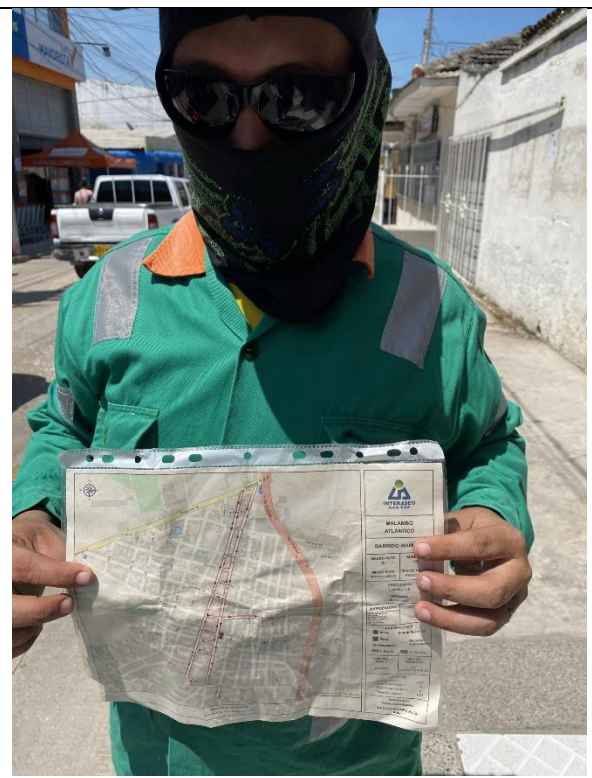
Operario microrruta 38 - 202020



Operario microrruta 38 - 202020



Operario microrruta 38 - 6003



Operario microrruta 38 - 6003

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, respecto al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas; lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro cuál es el verdadero número de microrrutas establecidas por el prestador, dado que no concuerdan las microrrutas entregadas en visita, con las reportadas al SUI.

Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.60. del Decreto 1077 de 2015 debido a que dos de los operarios no contaban con gafas de seguridad y este artículo determina que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

5.2.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta de manera directa las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles
- Lavado de áreas públicas
- Instalación de cestas

5.2.6. Corte de césped

Según informado durante la visita, las áreas de corte de césped en el municipio de Malambo son 39.523,17 m² y que se intervienen de acuerdo con lo indicado en el PGIRS con una frecuencia de 8 veces al año, es decir de manera mensual realizan un corte de césped de 26.348 m². Las cifras anteriores no son coherentes pues al dividir el área total indicada por el prestador en 12, resulta una cifra de 3.293,59, por lo que no es claro cómo se determina la cifra mensual.

Ahora bien, el prestador manifestó en la visita que no ha firmado un acuerdo de corte con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., y que por tal motivo ejecuta la actividad a todas las áreas del municipio; se procedió a verificar el PGIRS encontrando que en este documento se presenta una cifra total de áreas objeto de corte de 36.720,14, cifra inferior a la suministrada en la visita.

En el siguiente cuadro, se presentan las áreas objeto de corte informadas durante la visita

Tabla 42. listado de áreas objeto de corte

Localidad, comunas o similares	Ubicación del área a intervenir (carrera, calle, otro)*	Área verde a intervenir (m ²)	Frecuencia programada de corte al año
MALAMBO	El Triangulo	1051.85	Mensual
MALAMBO	La Fuente	5211.07	Mensual
MALAMBO	Virgen del Carmen	959.24	Mensual
MALAMBO	Divino Niño	778.73	Mensual
MALAMBO	Villa Concorde	8611.55	Mensual
MALAMBO	Isouna	933.24	Mensual
MALAMBO	Hospital	4890.50	Mensual
MALAMBO	Cementerio	2586.00	Mensual
MALAMBO	Plaza Principal	1326.48	Mensual

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Por su parte, al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad, se evidencian los mismos lugares objeto de corte, sin embargo, las áreas de Villa Conde y Plaza Principal no coinciden con las informadas en visita y referenciadas en la tabla anterior.

Respecto a la frecuencia de corte en el PPSA del prestador se registra que es cada mes, en visita se informó que se realiza 8 veces al año, y en el PGIRS la frecuencia establecida es de 5 veces al año; por lo cual no hay claridad respecto a la cantidad de veces que se ejecuta esta actividad en el año.

Durante la visita no se verificó la ejecución de la actividad debido a que no estaba programada, sin embargo, se inspeccionó el estado del Parque La Luna, este parque no se encuentra dentro del PPSA, ni en el listado entregado como soporte, sin embargo, en la visita el prestador manifestó que le correspondía a INTERASEO SAS ESP.; en la siguiente foto se puede observar el estado del parque en el momento de la inspección, en el cual se observa que el césped supera los 10 cm.

Imagen 15. Parque La Luna



Fuente: Visita SSPD julio 2021

Ahora bien, los residuos de corte de césped se recogen a través de la microrruta 7003, la cual tiene una frecuencia de 7 días a la semana en un horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m., dichos residuos son depositados en el relleno sanitario El Clavo, no se realiza su aprovechamiento. No es clara la razón por la cual se tiene una frecuencia diaria de recolección de residuos de corte de césped si no se tiene programación diaria de esta actividad.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que la altura del césped del Parque La Luna en el momento de la inspección supera los diez (10) centímetros. Así mismo, se evidencian inconsistencias en las frecuencias y áreas que debe ejecutar el prestador.

5.2.7. Poda de árboles

De acuerdo con lo informado en visita por el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P. cuenta con un inventario de 1.926, también manifestó que a la fecha de la visita que no había iniciado con la ejecución de la actividad debido a que no contaba con el permiso y que fue entregado en el mes de febrero, por lo cual espera iniciar con su ejecución en el mes de agosto. Como soporte entregó la Resolución 0000085 del "08 de febrero de 2021 *POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,*

SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

En esta resolución se observa que el permiso se otorgó para la poda de 315 y la tala de 28 individuos arbóreos, en el PGIRS del municipio se observa un número total de 314 árboles a podar con una frecuencia de dos veces al año, lo cual no coincide con lo manifestado por el prestador en visita, donde informó tener un inventario de 1926 árboles.

También se indicó que no cuenta con un acuerdo de poda de árboles con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES SA ESP, por lo que pretende ejecutar la actividad a todos los individuos arbóreos del municipio. A continuación, se presenta el inventario de individuos establecido en el PGIRS del municipio.

Tabla 43. Inventario poda de árboles

Tipo de árboles	Altura	Localidad, comunas o similares	Cantidad de árboles a podar por año, según catastro de árboles*	Frecuencia programada de poda al año
Tipo 1	Hasta 5 mt	Malambo	136	Semestral
Tipo 2	Mayor a 5,01 mt - hasta 15 mt	Malambo	178	Semestral
Tipo 3	Mayor a 15,01 mt hasta 20 mt	Malambo		
Tipo 4	Mayor a 20 mt	Malambo	0	

Fuente: PGIRS

Los residuos de poda de árboles se recogen a través de la microrruta 7003, la cual tiene una frecuencia de 7 días a la semana en un horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m., dichos residuos don depositados en el relleno sanitario El clavo.

5.2.8. Lavado de áreas públicas

Durante la visita, el prestador indicó que dicha actividad se realiza a 660 m², que corresponde a 2 puentes peatonales con una frecuencia de 2 veces por año, como soporte en la visita entregó el siguiente inventario:

Tabla 44. Inventario lavado de áreas públicas

Macro ruta (código)	Localidad, comunas o similares	Áreas de puentes objeto de lavado (m ²), según inventario del municipio	Frecuencia (mes)	Hora inicio	Hora finalización
49	Puente peatonal El Tesoro	250	Semestral	18:00	6:00
49	puente peatonal El Concord	410	Semestral	18:00	6:00

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de lavado de áreas públicas:

Tabla 45. Verificación de características de la actividad de lavado de áreas públicas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
ARTICULO 2.3.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los	En el PPSA del prestador se relaciona la misma tabla de puentes peatonales presentada anteriormente, sin embargo, en el PGIRS se

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte. La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.</i></p> <p>Parágrafo. <i>Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.</i></p>	<p>indica que solamente existe 1 puente peatonal objeto de lavado con un área de 236,23 m², lo cual no coincide con lo manifestado por el prestador el visita.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.5.64. Acuerdos de lavado de áreas públicas. <i>Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos donde se determinen las áreas públicas, incluidos los puentes peatonales a cargo de cada prestador y las frecuencias de ejecución de la actividad que cada persona prestadora vaya a realizar, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atienda la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades. Lo anterior so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. Estos acuerdos deberán suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aplicación de la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la que se determinen los costos de esta actividad, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones</i></p>	<p>El prestador allegó un oficio remitido por la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. el 22 de julio de 2021 donde se evidencia que esta empresa remite el modelo de acuerdo de barrido y unas observaciones a este documento, por lo tanto, se evidencia que a la fecha de visita el prestador no contaba con acuerdo de lavado, lo cual configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.5.64. del Decreto 1077 de 2015</p>

Fuente: Visita SSPD del 24 al 26 de marzo 2021

Durante la visita, no se realizó la verificación de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba programada por la empresa.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se ejecuta la actividad de lavado de acuerdo con lo establecido en el PPSA y el PGIRS y del artículo 2.3.2.2.5.64. del Decreto 1077 de 2015 por no tener un acuerdo de lavado, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Durante la visita, no se realizó la verificación de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba programada por la empresa.

5.2.9. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Durante la visita, el prestador indicó que ha realizado la instalación a 51 cestas, le realiza mantenimiento mensualmente a 15 de estas y son desocupadas de los residuos que contienen, por los operarios de las rutas de barrido.

Ahora bien, con el fin de verificar lo anterior, se revisó el documento PPSA identificando que el prestador relaciona la información conforme a lo informado en visita:

Imagen 16. Instalación y mantenimiento de Cestas - PPSA

Programa de instalación y mantenimiento de cestas en el área de prestación, precisando el número de cestas a instalar por año.			
Programa	Localidad, comunas o similares	Cantidad de cestas	Frecuencia
Instalación	Malambo	51	
Mantenimiento	Malambo	15	MENSUAL

Fuente: PPSA, 2020 – INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Aunado a lo anterior, a continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas:

Tabla 46. Verificación de características de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito. La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.</p> <p>Parágrafo. Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores.</p>	<p>El PGIRS del municipio de Malambo, expedido el 4 de abril de 2016, indica que en el municipio de Malambo existen 15 cestas instaladas, y no se establece la obligación de instalación de cestas.</p> <p>El prestador no suministro el inventario de las nuevas cestas instaladas y los permisos emitidos por la entidad territorial para su instalación.</p>

ARTICULO 2.3.2.2.4.58. Características de las canastillas o cestas públicas. Las canastillas o cestas públicas deben cumplir con las siguientes características:

1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.
3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.

Durante la visita se identificó que las canastillas ubicadas en el Parque La Luna las cuales se encontraban en buen estado.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Conforme a lo anterior, se denota un presunto incumplimiento de artículo 2.3.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015, debido a que el documento PPSA y la información entregada por el prestador no se encuentra acorde al documento PGIRS y el prestador no entregó el inventario de cestas incluyendo su ubicación y estado. A continuación, se relaciona el registro fotográfico de las canastillas verificadas en campo:

Tabla 47. Registro fotográfico de las características de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas





Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.2.10. Aprovechamiento

De acuerdo con el último imprimible RUPS, la empresa realiza la actividad de aprovechamiento en el municipio de Malambo, Atlántico, desde el 2 de octubre de 2017. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016 que indica:

“Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).”

5.2.10.1. Recolección de residuos sólidos aprovechables

Según lo informado, la empresa realiza ruta de recolección de residuos aprovechables en los municipios de Malambo, de la siguiente forma:

Tabla 48. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA
2	1	1	1 vez cada 15 días

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Macrorrutas y microrrutas

La empresa cuenta con rutas preestablecidas para la recolección de residuos aprovechables y atiende 18 municipios de la región; respecto al municipio de Malambo se ha establecido una ruta que funciona de manera quincenal, en esta ruta se recolectan principalmente los residuos aprovechables de las empresas que los contratan.

Cabe resaltar que el prestador no tiene rutas para recolección de residuos en viviendas de zona urbana, solo cuenta con una ruta para eventos que sean programados por la alcaldía, juntas de acción comunal instituciones ambientales y el área de RSE (área encargada de sensibilización con la comunidad).

A continuación, se presenta la ruta establecida para la recolección de residuos aprovechable en Malambo, conforme a lo establecido en el CCU:

Imagen 17. Macrorruta establecida CCU

RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS APROVECHABLES		
MACRORUTA	FRECUENCIA DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES	HORARIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES
912	LUNES - MIERCOLES - VIERNES	06:00 - 18:00

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Así mismo, el prestador entregó el plano de la microrruta de residuos aprovechables como se observa a continuación:

Imagen 18. Plano de rutas de aprovechamiento

Para realizar el transporte de los residuos aprovechables el prestador cuenta con un furgón, marca Chevrolet con capacidad de 3 toneladas, con placas EQO044, también cuenta con una volqueta de placas SDT815, la cual se encarga de transporte los residuos que tienen más volumen.

De acuerdo con el formato de Reporte de vehículos, reportado el 15/12/2020, se evidencia que el prestador reportó en el SUI únicamente el vehículo identificado con placas SDT815. Por consiguiente, lo anterior representa presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Se realizó la verificación del vehículo con el cual se realiza la actividad de aprovechamiento en cual se encontraba parqueado en la base de operaciones del prestador, a continuación, se presentan los resultados de la inspección conforme a lo a lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 evidenciando lo siguiente:

Tabla 49. Verificación del vehículo de placas WBD 617

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
1. Pueden contar con equipos para compactar algunas fracciones de los materiales recolectados dependiendo de su naturaleza. En caso de contar con tales equipos, estos deberán tener un sistema de emergencia que detenga de forma inmediata la operación de compactación	No cuenta con vehículos para compactar que realicen la actividad de aprovechamiento.
2. Los vehículos de transporte deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, entre otras características).	El vehículo es motorizado y está claramente identificado.
3. Los vehículos y/o el personal operativo deberán estar provistos de equipo de comunicaciones, el cual se utilizará para la logística y coordinación con las otras actividades del servicio	El personal operativo cuenta con teléfonos celulares para la comunicación.
4. Los vehículos deberán cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.	Cuentan con SOAT y revisión técnico mecánica vigente.
5. Las unidades de almacenamiento de los vehículos destinados al transporte de fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables deberán tener depósitos estancos y permitir su cierre o cubierta, de manera que impidan la fuga y descarga en la vía pública de los líquidos resultantes, el arrastre y la dispersión de residuos de material particulado y de olores. Deben contar con un mecanismo que permita una rápida acción de descarga para los lixiviados en los sitios dispuestos para tal fin, cuando se trate del transporte de residuos orgánicos.	Sin observaciones.
6. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que se evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.	Sin observaciones.
7. Los vehículos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la	El vehículo cuenta con una carrocería cerrada.

<i>lluvia y el viento y se evite el esparcimiento y el impacto negativo visual y estético.</i>	
<i>8. Deberán estar dotados con los equipos de carretera y de atención de incendios.</i>	Se evidenció el equipo de carreteras y extintor del vehículo.
<i>9. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como de luces en la parte trasera del vehículo. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública</i>	El vehículo cuenta con luces estroboscópicas en la cabina sin embargo no cuenta con luces en la parte trasera del vehículo.
<i>10. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i>	El vehículo no cuenta con manijas ni estribos antideslizantes.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Por lo anterior, el prestador está incumpliendo con los numerales 9 y 10 del artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 y, debido a que el vehículo para la actividad de aprovechamiento no cuenta con luces en la parte trasera ni con manijas ni estribos antideslizantes.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las evidencias en campo de las observaciones relacionadas en la tabla anterior:

Tabla 50. Registro fotográfico de la verificación del vehículo de placas EQO044

REGISTRO FOTOGRÁFICO



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

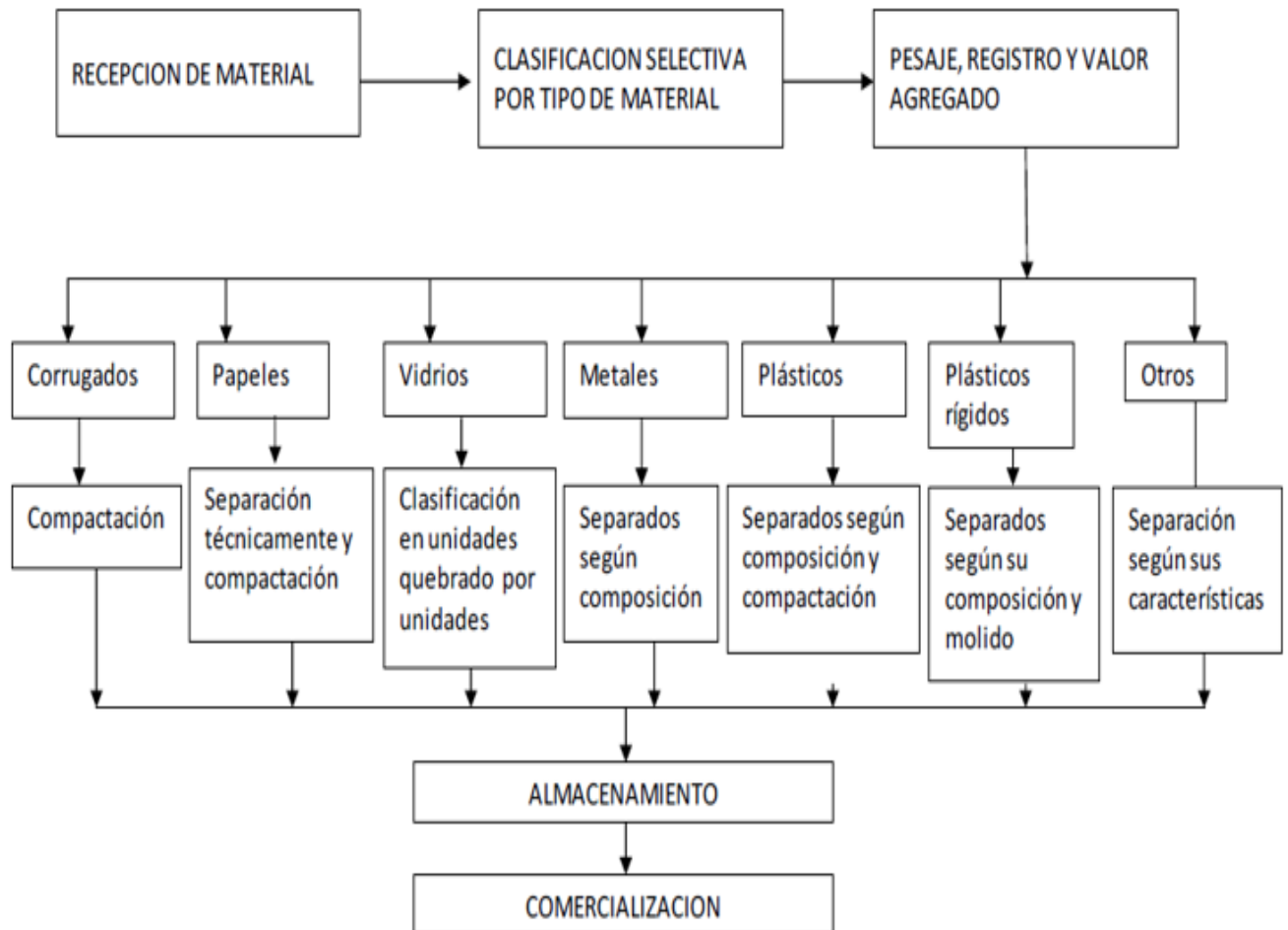
5.2.10.3. Clasificación y pesaje en la estación de clasificación y aprovechamiento – ECA

Una vez recolectados los residuos, estos con llevados a la ECA los operarios de la ECA y del vehículo realizan la descarga del material completo en bolsas y lo sitúan en una zona de almacenamiento temporal.

Posteriormente, se realiza la clasificación de los materiales, seguidamente pesan las bolsas de los materiales ya separados y los registran en una planilla para posteriormente almacenarlos en cada zona marcada. Luego, hacen limpieza y desinfección de la zona de trabajo, para la espera del camión y recepción de materiales.

En la siguiente imagen se evidencia el proceso de las actividades desarrolladas en la ECA:

Imagen 19. Proceso de actividades que se desarrollan en la ECA



Fuente: Información suministrada por el prestador en visita

Para la recolección de los materiales de rechazo, un vehículo compactador de la empresa pasa una vez a la semana y son llevados al relleno sanitario El Clavo. Ahora bien, para realizar el pesaje de los residuos, en la ECA la empresa cuenta con 1 báscula digital, certificada el 15/12/2020 por la empresa PROMETALICOS acreditada por la ONAC, con un rango de medida 0 kg a 1000 kg y en el vehículo de recolección de residuos aprovechables se cuenta con una báscula portátil certificada el 31/03/2021 por la empresa PROMETALICOS certificado por la ONAC, con un rango de medida 0 kg a 150 kg. La empresa solo allegó el certificado de calibración de la báscula que se encuentra en la ECA, como se muestra a continuación:

Imagen 20. Certificación báscula



PROMÉTALICOS
EXPERTOS EN PESAJE Y CONTROL



ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL
DE CALIBRACIÓN



NAC-MRA

Laboratorio de Metrología
Certificado de Calibración

Página: 1 de 4
N° Certificado: 22944

Laboratorio:	Básculas Prometálicos S.A		
Tipo de instrumento:	Industrial		
Fabricante:	Básculas Prometálicos S.A		
Modelo del instrumento:	FE-1000		
Serie del indicador:	2007025	Código interno:	2012005
Serie de la estructura:	2012005		
Intervalo de medida:	4,0	kg	1000,0 kg
Solicitante:	Interaseo S.A.S.E.S.P		
Dirección solicitante:	Via Granabastos a 800m, ciudad Salitre Soledad		
Sitio de calibración:	Via Granabastos		
Nombre de contacto:	Fancy Agudelo		
Número telefónico:	3214456844	Correo electrónico:	shernandez@interaseo.com.co
Ciudad:	Barranquilla	Departamento:	Atlántico
Fecha de recepción:	2020 12 15		
Fecha de calibración:	2020 12 15		
Numero de paginas de certificado, incluyendo anexos:	4		
Fecha de emisión:	2020 12 17		
Calibrado por:	Wilmar Iván Corredor		
Firmas autorizadas:	 Herney Ramirez Trujillo Metrologo		

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se halla obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

LAB - R - 27 / V3
28-sep-20

Dirección: Carrera 21 # 72-04 Manizales – Colombia
Commutador: (57) 6-8864009-8864148, Telefax (57) 6-8866384

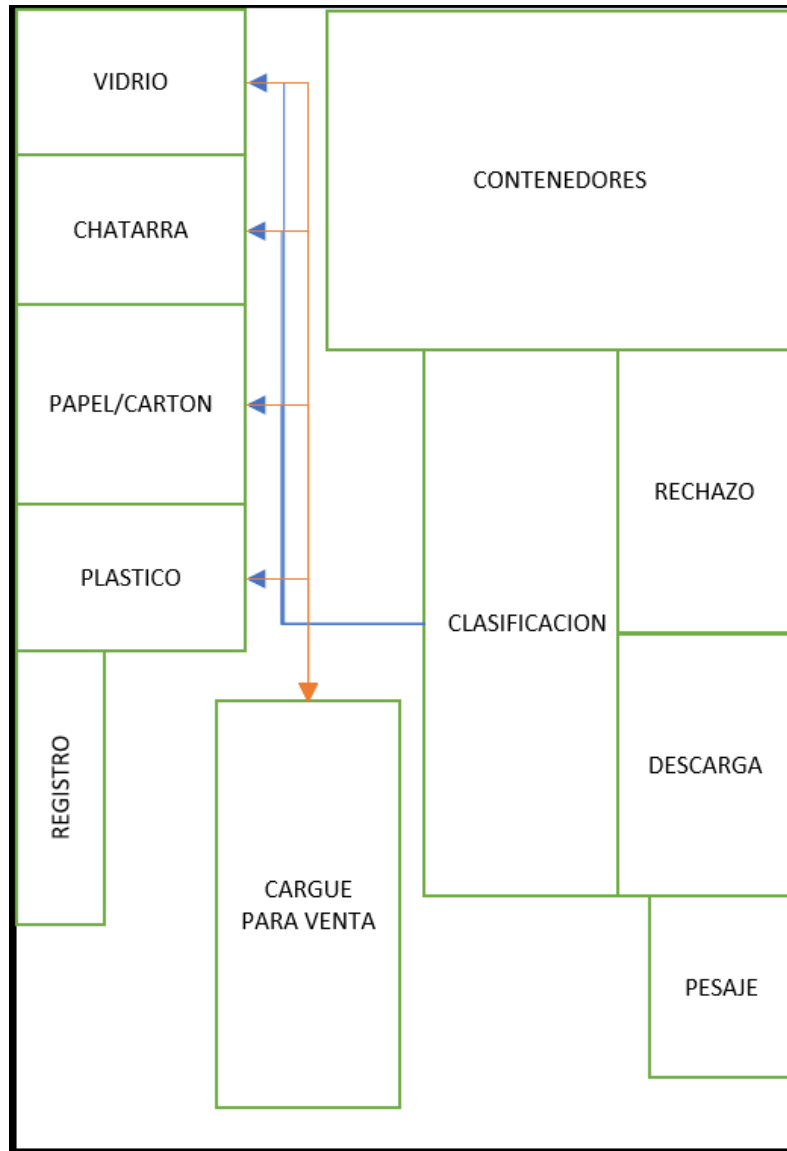
metrologia@prometalicos.com
www.prometalicos.com

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

5.2.10.4. Estado Estación De Clasificación y Aprovechamiento – ECA

El lugar donde funciona la ECA es una bodega arrendada por la empresa y ubicada en la avenida Oriental calle 4 No. 1H 247, Centro Industrial Oikos. No tiene ningún tipo de alianza con otras empresas ni organizaciones. A continuación, se presenta el plano interno de ubicación de la ECA donde se puede ver la distribución de las diferentes actividades:

Imagen 21. Plano interno de ubicación de actividades de la ECA



Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A seguir la verificación de los requisitos mínimos para la ECA establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.9.86 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016:

Tabla 51. Verificación de los requisitos mínimos de la ECA

DECRETO 1077 DE 2015 Y DECRETO 596 DE 2016	OBSERVACIÓN
1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad.	El prestador allegó el certificado del uso del suelo, donde se puede observar que es de USO INDUSTRIAL DE INTENSIDAD MEDIA.
2. Contar con una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia.	La ECA cuenta con zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta.






3. <i>Contar con el respectivo diagrama de flujo del proceso incluidos la recepción, pesaje y registro.</i>	Cuenta con diagrama de flujo de procesos.
4. <i>Contar con medidas de seguridad industrial.</i>	El operario que se encontraba en la ECA contaba con overol, gorra, botas punta de acero, tapa oídos, gafas y mascarilla.
5. <i>Contar con áreas para: - Administración - Recepción - Pesaje - Selección y clasificación - Almacenamiento temporal de materiales aprovechables - Almacenamiento temporal para materiales de rechazo incluidos aquellos de rápida biodegradación.</i>	La ECA con: <ul style="list-style-type: none"> • Zona administrativa. • Zona de recepción de materiales. • Zona de selección y clasificación • Zona de almacenamiento temporal de materiales aprovechables • Zona de pesaje • Zona de almacenamiento de materiales de rechazo
6. <i>Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"</i>	La báscula de la ECA se encuentra certificada el 15/12/2020 por la empresa ROMETALICOS certificado por la ONAC. Sin embargo, no allegó el certificado de la báscula del vehículo.
7. <i>Contar con un sistema de control de emisión de olores.</i>	La ECA cuenta con puertas amplias y techo con espacio para aireación, no se percibieron olores durante la inspección.
8. <i>Contar con un sistema de prevención y control de incendios.</i>	Cuenta con un extintor.
9. <i>Contar con sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía subsuperficial.</i>	La ECA cuenta con sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía subsuperficial.
10. <i>Contar con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea del caso.</i>	No cuenta con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados puesto que no hace recolección de residuos ordinarios biodegradables.
11. <i>Contar con pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.</i>	Cuenta con pisos rígidos y paredes que permiten su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.
12. <i>Estar vinculado al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.</i>	La misma empresa realiza la recolección de los residuos de rechazo, siendo prestador del servicio de aseo.

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Por lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.9.86 numeral 6 debido a que no allegó el certificado de calibración de la báscula del vehículo de aprovechamiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las evidencias en campo de las observaciones relacionadas en la tabla anterior:

Tabla 52. Registro fotográfico de la verificación de los requisitos mínimos de la ECA

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>Estación De Clasificación y Aprovechamiento – ECA</p>	
 <p>Zona de pesaje</p>	 <p>Zona de clasificación y almacenamiento temporal</p>
 <p>Zona de almacenamiento de materiales clasificados</p>	 <p>Zona de recepción y registro</p>

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Zona de reuniones



Zona de clasificación



Operario con elementos de seguridad industrial



Camilla de atención de emergencias



Zonal de almacenamiento de rechazo



Almacenamiento de residuos clasificados

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Por otra parte, respecto a la compra y venta de material, la empresa manifestó que la ECA no compra ni recibe material de comercialización, ni de recicladores.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.8.82, 2.3.2.2.2.8.83 y 2.3.2.2.2.8.84 del Decreto 1077 de 2015, durante la visita efectuada el 18 de febrero de 2020, se identificó que respecto a los residuos sólidos:

- I. El prestador, no demarca claramente las diferentes zonas de la ECA
- II. No cuenta con materiales contaminados con residuos peligrosos, metales pesados ni bifenilos policlorados.
- III. El almacenamiento de los materiales aprovechables se realiza dentro de la ECA evitando el deterioro de su calidad y valor, así mismo, reduce la afectación del entorno físico, la salud humana y la seguridad.
- IV. La empresa no cuenta con maquina compactadora.

Por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento del artículos 2.3.2.2.2.8.82 numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador, no demarca claramente las diferentes zonas de la ECA Y no se evidencia que estén debidamente separados por tipo de material.

5.2.10.5. Reporte de toneladas efectivamente aprovechadas

El prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P. registró en el RUPS el inicio de la actividad de aprovechamiento en el municipio de Malambo el 2 de octubre de 2017, según el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas del aplicativo SUI, el inicio de operaciones está acorde a lo registrado en el RUPS.

Ahora bien, respecto a las toneladas efectivamente aprovechadas, en la siguiente tabla se relaciona el reporte desde octubre de 2017 a agosto 2021, con el fin de comparar el comportamiento anual del reporte de toneladas efectivamente aprovechadas por el prestador.

Tabla 53. Reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en SUI

AÑO	PERIODO	TONELADAS APROVECHADAS
2017	OCTUBRE	3.24
2017	NOVIEMBRE	1.67
2017	DICIEMBRE	3.63
2018	ENERO	3.74
2018	FEBRERO	3.04
2018	MARZO	5.99
2018	ABRIL	1.23
2018	MAYO	0.30
2018	JUNIO	0.70
2018	JULIO	3.52
2018	AGOSTO	3.29
2018	SEPTIEMBRE	3.98
2018	OCTUBRE	3.37
2018	NOVIEMBRE	1.90
2018	DICIEMBRE	2.81
2019	ENERO	2.50
2019	FEBRERO	2.23
2019	MARZO	1.52
2019	ABRIL	1.29
2019	MAYO	2.67
2019	JUNIO	0.44

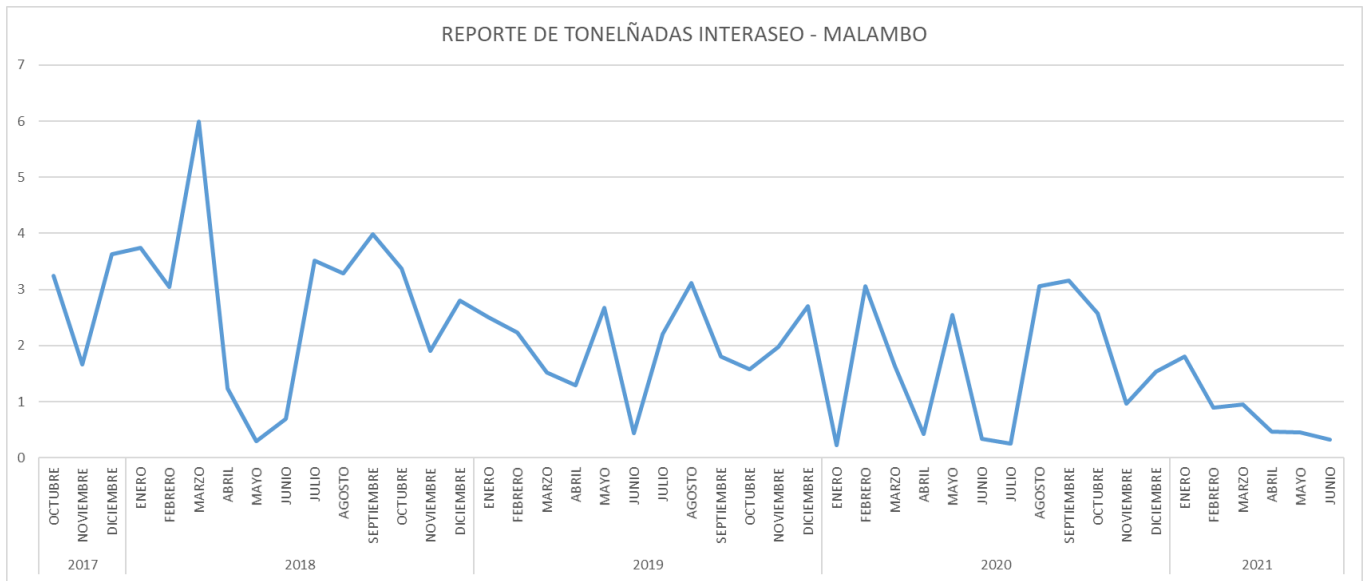


AÑO	PERIODO	TONELADAS APROVECHADAS
2019	JULIO	2.20
2019	AGOSTO	3.11
2019	SEPTIEMBRE	1.80
2019	OCTUBRE	1.58
2019	NOVIEMBRE	1.97
2019	DICIEMBRE	2.70
2020	ENERO	0.23
2020	FEBRERO	3.06
2020	MARZO	1.64
2020	ABRIL	0.43
2020	MAYO	2.54
2020	JUNIO	0.34
2020	JULIO	0.26
2020	AGOSTO	3.06
2020	SEPTIEMBRE	3.16
2020	OCTUBRE	2.57
2020	NOVIEMBRE	0.96
2020	DICIEMBRE	1.53
2021	ENERO	1.81
2021	FEBRERO	0.89
2021	MARZO	0.95
2021	ABRIL	0.47
2021	MAYO	0.46
2021	JUNIO	0.33
2021	JULIO	Publicación Aplazada
2021	AGOSTO	Publicación Aplazada

Fuente: Elaborado DTGA-SSPD, reporte SUI consultado septiembre 2021.

Conforme a la información de la tabla anterior, se realizó la siguiente gráfica:

Grafica No. 10. Reporte toneladas SUI de la empresa desde el inicio de la operación a marzo 2021 en la NUECA No. 998608520



Fuente: Elaborado DTGA-SSPD, reporte SUI consultado septiembre 2021

Con base en la información anterior, se identifica que las toneladas de material efectivamente aprovechadas de la empresa presentan un promedio de 2,15 toneladas de material aprovechado, se identifica un aumento significativo en el mes de marzo de 2018, donde se aprovecharon 5,99 toneladas en el mes.

Por otra parte, conforme al reporte de toneladas efectuado por el prestador, se identificó que, según el tipo de material, la empresa reporta 5 tipos de familia en las vigencias 2020 y 2021:

Tabla 54. Consolidado de materiales reportados en porcentaje para los años 2020 y 2021.

ETIQUETAS DE FILA	PORCENTAJE DE TONELADAS POR TIPO DE FAMILIA
METALES	2%
PAPEL Y CARTON	81%
PLASTICOS	14%
TEXTILES	1%
VIDRIOS	2%

TOTAL	100%
--------------	------

Fuente: Elaborado DTGA-SSPD, reporte SUI consultado diciembre 2021

De acuerdo con el registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento, este sitio cuenta con una capacidad operativa de 20 ton/mes, tomando como referencia el cargue de los meses de octubre de 2017 a septiembre 2021, se evidencia que el material de aprovechamiento ingresado está por debajo de la capacidad del sitio.

Ahora bien, durante la verificación de materiales dentro de la ECA se observaron residuos especiales como sillas, al respecto, se indicó que dichos materiales llegan a la ECA, para posteriormente ser desarmados y distribuidos entre los materiales de almacenamiento en la ECA. Así las cosas, se le recuerda al prestador que la recolección de los residuos aprovechables debe hacerse en forma separada de los residuos especiales, puesto que los materiales reportados al SUI son única y exclusivamente aquellos que provienen de la prestación del servicio de aseo en la actividad de aprovechamiento.

5.2.11. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este Decreto compilatorio se encuentra reglamentado y modificado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en la que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada el 26 de julio de 2021, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente

5.2.11.1. Sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno El Clavo ubicado a localizado en el sector Sur de la zona del municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, aproximadamente a 2,7 kilómetros de la cabecera municipal, a 3,85 km de la orilla Oeste del río Magdalena y a 19.85 km del aeropuerto Ernesto Cortissoz. Este sitio de disposición recibe los residuos de 19 municipios.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 55. Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre sitio disposición final	El Clavo
Ubicación Ver Anexo 2 donde se ubica el SDF en un mapa de Google Maps	Se encuentra localizado en el sector sur de la zona del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, aproximadamente a 2,7 kilómetros de la cabecera municipal, a 3,85 km de la orilla Oeste del río Magdalena y a 19.85 km del aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Coordenadas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>N</th> <th>W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>10° 42' 29.54"</td> <td>74° 46' 20.23"</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>10° 42' 23.51"</td> <td>74° 45' 53.45"</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>10° 42' 10.50"</td> <td>74° 46' 00.47"</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>10° 42' 12.06"</td> <td>74° 46' 12.85"</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>10° 42' 17.95"</td> <td>74° 46' 22.93"</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Google Earth</p> <p>* Coordenadas suministradas por el prestador en visita</p>			Punto	N	W	1	10° 42' 29.54"	74° 46' 20.23"	2	10° 42' 23.51"	74° 45' 53.45"	3	10° 42' 10.50"	74° 46' 00.47"	4	10° 42' 12.06"	74° 46' 12.85"	5	10° 42' 17.95"	74° 46' 22.93"
Punto	N	W																			
1	10° 42' 29.54"	74° 46' 20.23"																			
2	10° 42' 23.51"	74° 45' 53.45"																			
3	10° 42' 10.50"	74° 46' 00.47"																			
4	10° 42' 12.06"	74° 46' 12.85"																			
5	10° 42' 17.95"	74° 46' 22.93"																			
Propietario predio	El prestador no entregó información sobre la propiedad del predio en que se encuentra ubicado el relleno sanitario.																				
Tipo de sitio de disposición final	Relleno Sanitario																				
Promedio de toneladas al día	935,72 ton/día																				
Categoría Artículo 2.3.2.3.10 del Decreto 1784 de 2017	Categoría III. Mayor de 500 hasta 3000 ton/día.																				
Descripción de las vías de acceso al SDF	<p>Vías externas: Las vías externas que conducen al relleno sanitario se encuentran pavimentadas, teniendo en cuenta que corresponde a la vía Oriental, posteriormente, existe un tramo de 1,2 kilómetros que no se encuentra pavimentado.</p> <p>Vías internas: Las vías internan se encuentran construidas algunos tramos se observaron con una gran cantidad de lodos lo cual dificulta el tránsito de los vehículos.</p>																				
Horario de operación del SDF	El relleno sanitario funciona las 24 horas del día																				
Celda en operación	Al momento de la visita se encontraba en operación la celda 12																				
Municipios atendidos	<p>19 municipios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campo de la Cruz 2. Repelón 3. Palmar de Varela 4. Manati 5. Santa Lucía 6. Suán 7. Santo Tomas 8. Sabanalarga 9. Sabanagrande 10. Ponedera 11. Piojo 12. Juan de Acosta 13. Usiacuri 14. Baranoa 15. Malambo 16. Tubará 17. Soledad 18. Polonuevo 19. Candelaria <p>El municipio de Soledad no se encuentra inscrito en RUPS para la actividad de disposición final. Por ende, se hace necesario que esclarezca esta situación y de ser procedente actualizar.</p>																				
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	OBSERVACIONES																		
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)	X		El prestador cuenta con una báscula camionera de pesaje electrónica de 80 toneladas de Prometalicos.																		
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?	X		La última calibración de la báscula fue realizada el 22 de enero de 2021, según la certificación allegada por el prestador.																		

			Esta calibración fue realizada por la empresa Básculas Prometalicos S.A. la cual se encuentra acreditada por la ONAC.
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	No cuenta con otras alternativas de pesaje
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	OBSERVACIONES
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X		El relleno sanitario cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, a través de la Resolución 0672 del 08 de octubre 2010 El prestador reportó en el SUI en el formato "Registro de Sitios de Disposición Final", solicitado por la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017, la Resolución que aprueba el PMA l cual coincide con la informada en visita.. Así mismo, se observa que el PDF de este documento se encuentra reportado en el sistema.
¿El sitio cuenta con Vida Útil?	X		De acuerdo con la información suministrada en visita por el prestador, el relleno sanitario cuenta con una vida útil hasta el año 2040, esta información se encuentra reportada al SUI en el formato "Registro de Sitios de Disposición Final" solicitado por la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017 como finalización de vida útil el 05/05/2040.
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos? (En observaciones incluir información del permiso como resolución, entidad que lo otorga, y demás información específica que consideren relevante)	X		La empresa no cuenta con permiso de vertimientos, en visita manifestó que se encuentran en proceso de solicitud de dicho permiso para conectarse a dos puntos fijos de vertimiento a cuerpos de aguas, a la red de alcantarillado o realizar un proceso de nebulización. No obstante, no allegó copia de los manifestado en visita.
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	Combinado		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	11.228,64		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal? Describir	X		Uniforme, guantes de carnaza, botas pantaneras con protección de suela y punta de acero, tapabocas, gafas, casco de seguridad.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X		Se encuentra con el reglamento operativo en modo digital.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X		Durante la inspección al lado del frente de trabajo se observó un gran empozamiento de lixiviados que se mezclaban con aguas lluvias, en una celda de trabajo que según lo manifestado por el prestador se preparaba para la disposición final.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?		X	Se observó la mezcla de lixiviados en una celda al lado del frente de trabajo. se pudo observar que algunos de los canales de escorrentía principalmente los que se encontraban a los lados de las vías estaban en mal estado.

<p>¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados? Describir brevemente.</p>	X	<p>Los lixiviados que provienen de la masa de residuos son conducidos por tuberías internas a una caja de inspección, posteriormente a través de un sistema de canales son transportados a la planta de tratamiento de lixiviados.</p> <p>La planta de tratamiento de lixiviados realiza el proceso de osmosis inversa, no obstante, en el momento de la inspección la planta estaba en capacidad de tratar el 50% de los lixiviados que se generaban en el relleno, el resto de lixiviados era rechazado.</p> <p>El lixiviado rechazado es enviado a las piscinas de lixiviados y luego se recircula en la masa de residuos de la celda activa; los lixiviados de la osmosis inversa se almacena en la celda 14 y se utilizan para la recirculación en zonas clausuradas.</p>
<p>¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?</p>		<p>El manejo de gases en el relleno se realiza por un sistema de ventilación en piedra o tubería perforada de concreto o PVC revestidas en piedra, que funciona a manera de chimeneas, las cuales atravesarán en sentido vertical el relleno desde el fondo hasta la superficie. Estas chimeneas se construyen verticalmente a medida que avanza el relleno,</p> <p>Durante el recorrido se observaron 7 chimeneas para la extracción de gases en el frente de trabajo, en las zonas clausuradas también se observaron chimeneas activas.</p> <p>En total el relleno cuenta con 125 chimeneas.</p>
<p>¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir.</p>	X	<p>Durante la visita se observaron 4 zonas clausuradas (1, 3, 4 y 7) las cuales se encontraban con material terreo y revegetalización.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

Tabla 56. Registro fotográfico de la verificación de las características del sitio de disposición final

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>Vías externas vía oriental</p>	 <p>Vías externas tramo despavimentado</p>

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vías internas en afirmado



Vías internas, no se observa manejo de aguas lluvias en sus costados



Tramo final que conduce al frente de trabajo donde no se observa manejo de aguas lluvias en sus costados y empozamiento de agua



Empozamiento de lixiviados y aguas lluvias y geomembrana con acumulación de aire



Planta de tratamiento de lixiviados



Planta de tratamiento de lixiviados osmosis inversa

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Canales de aguas lluvias en afirmado deteriorado



Vaso Activo 12 al momento de la visita



Canales de conducción de lixiviados a la planta de tratamiento



Operarios con elementos de protección personal

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Teniendo en cuenta las observaciones y registro fotográficos anteriormente se observa que las vías internas y las del alrededor del frente de trabajo no se encuentran en adecuadas condiciones que permitan la circulación de los vehículos en el relleno sanitario, principalmente por el manejo inadecuado de las aguas lluvias en sus costados, pues se observó que la mayoría de los tramos no tenían canales de aguas lluvias.



Durante la inspección en el frente de trabajo se observó un empozamiento de lixiviados en una celda al lado del frente de trabajo. Ante lo cual se evidencia un presunto manejo inadecuado de las aguas lluvias en el frente de trabajo, lo que aumenta la producción de lixiviado en el relleno.

5.2.11.2. Infraestructura del relleno sanitario

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, a continuación, se presenta la infraestructura del relleno sanitario El Clavo:


Tabla 57. Infraestructura del Relleno Sanitario El Clavo

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p>Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre del relleno ✓ Nombre del municipio ✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno ✓ Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido ✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total. 	 <p>Si bien las vallas contenían la información mínima solicitada, una de ellas estaba deteriorada lo que causaba que no fueran legibles algunas letras.</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</i></p>	 <p>El predio del relleno sanitario cuenta con un con estacas alambre de púas y barreras vivas con plántulas de limoncillo.</p>
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice. el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	 <p>El relleno sanitario cuenta con un portón de 4 hojas en malla eslabonada.</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Báscula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i></p>	 <p>Báscula electrónica</p>
<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i></p>	 <p>Caseta de pesaje</p>  <p>Sistematización de datos</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	 <p>Vías internas Durante la visita de inspección se observó que algunas de las vías internas se encontraban con lodo, lo cual presuntamente no garantiza la circulación de los vehículos.</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</i></p>	 <p>Oficinas administrativas</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
	 <p data-bbox="948 869 1289 898">Locker y área de empleados</p>

Fuente: Visita SSPD julio 2021

Conforme al registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, debido a que las vías internas se encontraban con lodo, lo cual presuntamente no garantiza la circulación de los vehículos.

5.2.11.3. Reglamento Operativo

Teniendo en cuenta el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017 establece respecto al reglamento operativo que: *“Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

De conformidad con lo anterior, el prestador entregó como soporte del reglamento operativo el documento denominado *“REGLAMENTO OPERATIVO DE RELLENO SANITARIO EL CLAVO”* con fecha de elaboración del 2021. A continuación, se realiza la verificación del documento teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938.

Tabla 58. Verificación del Reglamento Operativo

ASPECTO	OBSERVACIÓN
1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades	Se presenta el listado de personal mínimo requerido para el relleno (página 27), sin embargo, no se presenta el organigrama con funciones y responsabilidades.
2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas	No se registra esta información en el documento.
3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno	No se registra esta información en el documento.
4. Procesos y procedimientos de operación	Sin observaciones
5. Señalización	Se referencia el tipo de señalización que debe existir en el relleno: Preventivas, informativas y reglamentarias.
6. Secuencia de llenado	No se registra esta información en el documento.

ASPECTO	OBSERVACIÓN
7. Densidad de Compactación	Se registra que la densidad de compactación debe ser como mínimo de 0,9 ton/m ³ .
8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación.	No se registra esta información en el documento.
9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación)	Se presenta la maquinaria requerida para la operación del relleno sanitario, sin embargo, no se determina el número de vehículos que pueden disponer de manera simultánea en el frente de operación.
10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento	No se registra esta información en el documento.
11. Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados	Sin observaciones.
12. Descripción del sistema de captura, conducción y extracción de biogás	Sin observaciones.
13. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Sin observaciones.
14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.	No se realiza una descripción del Plan de Emergencia y Contingencia – PEC de la empresa de conformidad con lo establecido en la Resolución 154 de 2014, vigente a la fecha.

Fuente: Visita SSPD julio 2021

De acuerdo a lo registrado en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento numeral I del artículo 5 de la Resolución 938, debido a que el Reglamento no contiene la siguiente información: 1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades, 2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas, 3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno, 6. Secuencia de llenado, 8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación, 9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación), 10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento y 14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Ahora bien, el Reglamento Operativo contiene información de Bitácoras para la descripción diaria década una de las actividades, sin embargo, no contiene la información de los registros de los resultados del monitoreo según lo establece el artículo 3 de la Resolución 938 de 2016, por lo tanto, se genera un presunto incumplimiento del numeral III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.

5.2.11.4. Criterios de operación

La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final deberá garantizar, el cumplimiento de los criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017. A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación soporte.

Tabla 59. Cumplimiento de los criterios de operación

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
1. Documentación mínima disponible. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación:	El prestador allegó como soporte, las memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.	manejo ambiental, sin embargo, el Reglamento operativo remitido no se ajusta a lo establecido en el numeral I y III de la Resolución 938 de 2019.
2. Vigilancia. Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.	Sin observaciones
3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos. La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación.	No se observó que se realizara la inspección visual de residuos, ni se tienen contemplada esta actividad en el Reglamento operativo suministrado por el prestador.
4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.	Sin observaciones.
5. Registro de parámetros meteorológicos. Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.	De acuerdo con la información suministrada por el prestador se evidenció que se realiza el registro de la precipitación, pero no diaria, el resto de los parámetros no se realiza.
6. Frente de operación. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> • Número diario de vehículos que disponen en el sitio. • Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos. • Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga. • Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación. • Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos. 	Dentro de la información suministrada por el prestador no se soporta que el diseño del frente de trabajo tenga en consideración los parámetros establecidos en el numeral 6.
7. Celda diaria. Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo	Sin observación
8. Aplicación de Coberturas. Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño	El documento suministrado como Reglamento no referencia información de la aplicación de ruedas.

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
9. Limpieza de ruedas. El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas	Durante la visita al relleno sanitario se observó que se cuenta con una hidrolavadora para la limpieza de ruedas, sin embargo, no se estaba ejecutando esta actividad debido a que las rejillas se encontraban en mantenimiento.
10. Protección contra dispersión. En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	No se evidenció esta estructura durante la visita.
11. Equipos de operación. Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.	Sin observaciones

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 debido a que no cuenta con la documentación mínima disponible pues el Reglamento Operativo no contiene la información de los numerales I y III de de la Resolución 938 de 2019, no se realiza la inspección visual para el ingreso de residuos sólidos, no realiza el registro de parámetros meteorológicos, no tiene en cuenta todos los parámetros del frente de operación, no demostró información sobre la aplicación de coberturas, no realiza la limpieza de ruedas y no tienen protección contra la dispersión.

5.2.11.5. Condiciones de operación

Las condiciones mínimas de diseño y operación de los sitios de disposición final deberán ser utilizadas a partir de la categorización definida por el Decreto 1077 de 2015 artículo, 2.3.2.3.10, que establece cuatro categorías a partir del promedio diario de toneladas registradas durante el último año.

En este sentido como se determinó anteriormente en el Relleno Sanitario El Clavo se dispone un promedio de 935,72 ton/día, por tal motivo, se clasifica en la "Categoría III. Mayor de 500 hasta 3000 ton/día", por lo cual se evaluarán las condiciones de operación definidas en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2017 teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada.

Tabla 60. Condiciones de operación relleno sanitario Categoría III

CONDICIONES DE OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	Durante la vista se observó la descarga de residuos de varios vehículos, mediante un buldócer D6 y D8 se realiza la dispersión y compactación de los residuos.
Densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m3.	El prestador no entregó el monitoreo de la densidad de compactación.
Cobertura diaria.	Sin observaciones
Área máxima descubierta del frente de operación de 3000 m2.	Se cuenta con un área descubierta de 1000 m2 de acuerdo con lo informado por el prestador.

Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionadas.	No se observó el uso de residuos de construcción para acondicionar las vías internas.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	Sin observaciones.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones establecidas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que el prestador no entregó el monitoreo de la densidad de compactación.

5.2.11.6. Monitoreo e instrumentación, seguimiento y Control a la operación

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario El Clavo, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019. y el Decreto 1077 de 20

Tabla 61. Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario La Glorita

PARÁMETRO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	El prestador entregó la caracterización de residuos de los años 2018 y 2019, el comento entregado para el 2020 no pudo observar debido a que estaba protegido con contraseña.
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m ³ .	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geoelectrico para detectar zonas de acumulación de biogás o de lixiviados en la masa de residuos.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	Se entregó el monitoreo de biogás que se realiza 4 veces al año, durante los años 2018 al 2021.
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	Como soporte se entregó el análisis de estabilidad de septiembre de 2018, abril de 2020 y agosto de 2020, por lo cual se evidencia que presuntamente este monitoreo no se realiza de manera mensual.
Monitoreo geotécnico con inclinómetros o extensómetros.	Mensual	Suministró el monitoreo de 3 meses del año 2021.
Monitoreo de la vida útil remanente.	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	El prestador entregó el monitoreo de las aguas subterráneas realizado de manera anual.
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Mensual	El prestador entregó el monitoreo de las aguas subterráneas realizado de manera anual.
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Bimestral	El prestador entregó el monitoreo del caudal y calidad del lixiviado realizado de manera semestral.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

Teniendo en cuenta lo registrado en la tabla anterior, se evidencia que en el relleno sanitario no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Ahora bien, en relación con el Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final, establecidas en el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, se observa lo siguiente:

Tabla 62. Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.	Durante la visita al relleno sanitario se observó que el prestador realizaba el control de aves, no obstante, se observó la presencia de garzas, también se observaron caninos en los alrededores del relleno y en el frente de trabajo y moscas. De otra parte, no entregó las evidencias de los monitoreos realizados a los olores y vectores de conformidad con el Reglamento Operativo.
Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.	No se entregó información sobre el monitoreo de riesgo de incendios.
Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.	Durante la visita se observó que se contaban con elementos de seguridad industrial, sin embargo, esta información no se encuentra registrada en el Reglamento Operativo entregado por el prestador.

Fuente: Visita SSPD julio de 2021

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las evidencias en campo de las observaciones relacionadas en la tabla anterior:

Tabla 63. Registro fotográfico del Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

REGISTRO FOTOGRAFICO	
 <p>Garza volando sobre los residuos</p>	 <p>Caninos en el relleno</p>

REGISTRO FOTOGRAFICO



Elementos de protección personal de los operarios en el relleno sanitario.



Camilla para la atención de emergencias y extintor

Fuente: Visita julio de 2021

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del del control de olores y vectores y en la visita se evidenciaron caninos y garzas en el relleno, no se suministró información al monitoreo de riesgo de incendio y aunque cuenta con elementos de seguridad industrial esta información no se encuentra registrada en el Reglamento operativo.

5.2.11.7. Toneladas dispuestas

El prestador informó que disponen en promedio alrededor de 935,72 toneladas mensuales (2020). A continuación, se presenta la verificación de las toneladas informadas por el prestador y la información cargada en SUI en el formato “Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final” – solicitado por la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017:

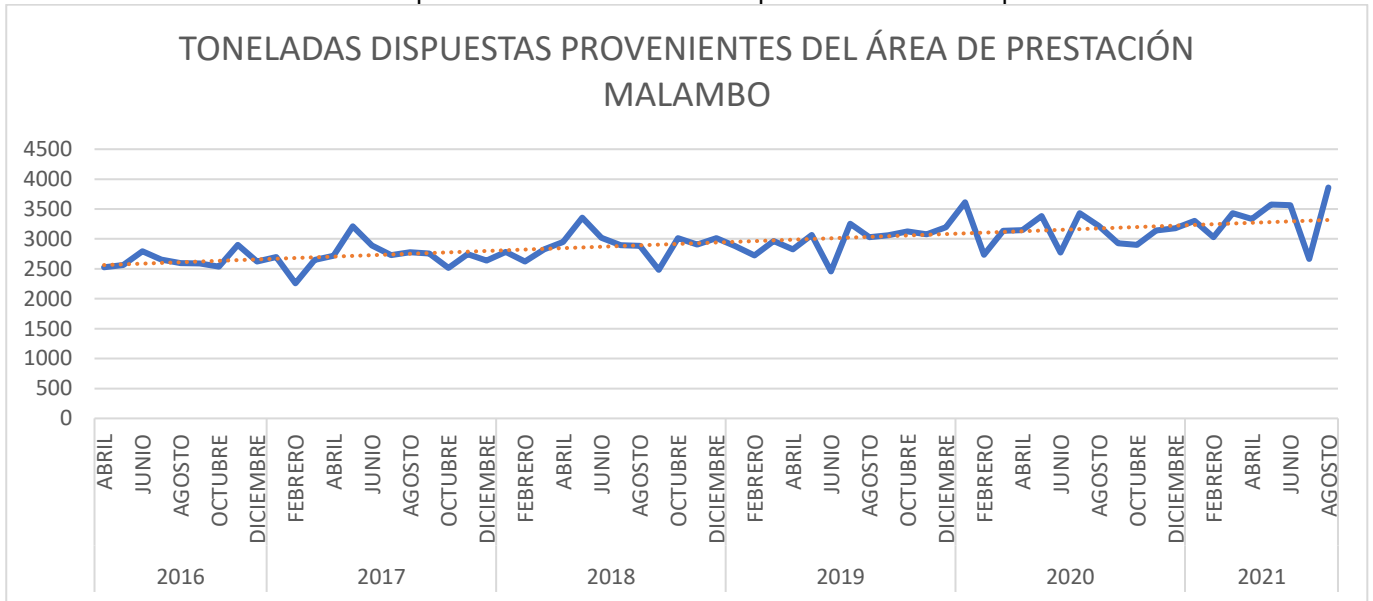
Tabla 64. Comparativo toneladas generadas informadas en visita vs. reportadas en SUI

AÑO	INFORMACIÓN VISITA TON	INFORMACIÓN SUI TON	VERIFICACIÓN
2019	278.186,76	313.249,15	NO COINCIDE (35.062,39 Ton. de diferencia)
2020	369037,94	341.536,47	NO COINCIDE (27.501,47 Ton. de diferencia)
2021	113.148,08	113.148.08	COINCIDE

Fuente: Elaboración SSPD

En consideración a la tabla anterior, se evidencia que no hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2019 y 2020 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, actualizar el formato. “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017.

Gráfica No. 9. Comportamiento de toneladas dispuestas en el municipio de Malambo



Fuente: Información reportada al SUI

Teniendo en cuenta la información reportada al SUI relacionada con las toneladas dispuestas del municipio de Malambo se puede observar que a través de los años ha aumentado un 26% los residuos que se disponen en el relleno desde el año 2016 al año 2021.

5.2.12. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica como se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.2.12.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el PGIRS del municipio de Malambo en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 28 de abril de 2020, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

Por su parte, en la visita el prestador entregó durante la visita el mismo documento correspondiente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigencia 2016 – 2027 elaborada por la Alcaldía Municipal de Malambo, Atlántico, el 4 de abril de 2016.

5.2.12.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador realizó el último reporte del PPSA en el SUI el día 22 de junio de 2021, cuya fecha de actualización es del 02/03/2021, sin embargo, durante la visita efectuada los días 26, 29 y 30 de julio de 2021, el prestador suministró un documento de PPSA actualizado el 02/03/2020, el cual no coincide con lo reportado en SUI, lo que representa presuntos incumplimientos por impedir el adelanto de las acciones de vigilancia, inspección y control a cargo de esta Entidad, establecidas en el artículo 79° de la Ley 142 de 1994, debido a que el prestador en la visita no entregó el documento actualizado.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA última versión reportado en el SUI, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 65. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES
1. Actividades prestadas	Se verificó que este aspecto cuenta con información de las actividades prestadas, por parte del prestador.
2. Objetivos y metas	<p>En el documento indica los objetivos y metas teniendo en cuenta la actividad del servicio de aseo, el aspecto, la línea base, los indicadores y el plazo. No obstante, no indica cómo realizará el seguimiento para identificar avances, dificultades y acciones correctivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas, además considerando las necesidades de la zona atendida en la ciudad. Tampoco indica metas y objetivos para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento la cual está vigente en la empresa desde el 2017.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo	<p>Se identificó que el prestador indica como fecha de implementación el 31/10/2015 y fechas de actualización el 01/06/2018 y 02/03/2021, no se evidencia la actualización realizada el 02/03/2020, documento que fue entregado en visita.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.2. Área de prestación del servicio	El prestador indica Malambo, Atlántico, como su área de prestación del servicio en todas sus actividades.
3.3. Actividad de recolección y transporte	Relaciona la forma de presentación de residuos, la ubicación de la base de operaciones, las macrorrutas, el inventario de puntos críticos y la ubicación del sitio de disposición final.
3.4. Actividad de transferencia	El documento indica que dicha actividad no aplica y de acuerdo a lo evidenciado en la visita del mes de julio el prestador no realiza la actividad de transferencia.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Indica los kilómetros de vías y áreas públicas objeto de barrido, las macrorrutas, la ubicación de los cuartelillos y el programa de instalación y mantenimiento de cestas en el área de prestación.

NUMERAL	OBSERVACIONES
	<p>En relación con el Acuerdo de Barrido indica que se firmó uno con la empresa Una A S.A E.S.P. el 10/09/2018, situación que no se encuentra acorde con la realidad pues a la fecha de la visita el prestador no había firmado el Acuerdo de Barrido con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS ASEO UNA A S.A. E.S.P.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas</p>	<p>Indica el área a intervenir, la ubicación y la frecuencia programada de manera mensual, sin embargo, esta frecuencia no coincide con lo indicado en visita en donde el prestador manifestó intervenir las áreas con una frecuencia de 8 veces al año, es decir todas las áreas no son intervenidas de manera mensual.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas</p>	<p>Se presenta la tabla de número de individuos arbóreos de acuerdo al tipo, indicando la frecuencia de poda programada al año.</p>
<p>3.8. Actividad de aprovechamiento</p>	<p>El prestador relaciona 1 microrruta de recolección de residuos aprovechables, con una frecuencia de lunes a sábado, lo cual no coincide con lo indicado en visita, en donde se evidenció que se presta esta actividad de manera quincenal 1 vez por semana.</p> <p>En relación con la Estación de Clasificación y aprovechamiento se presenta la ubicación, las actividades realizadas y el tipo de material aprovechado, sin embargo, no registra la capacidad en ton/hora.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.8. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.9. Actividad de tratamiento</p>	<p>El documento indica que dicha actividad no aplica, en visita se evidenció que el prestador no realiza esta actividad.</p>
<p>3.10. Actividad de comercialización</p>	<p>Indica los puntos de atención a los usuarios, los medios de contacto de la empresa, los programas de relación con la comunidad y la programación de campañas y los dos mecanismos de facturación con los que cuenta la empresa.</p>
<p>3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas</p>	<p>Se registra el Acuerdo de Lavado con la empresa UNA A firmado el 10/09/2018, sin embargo, en la visita se evidenció que no se había firmado el Acuerdo con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS ASEO UNA A S.A. E.S.P.</p> <p>En concordancia con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.7. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

NUMERAL	OBSERVACIONES
3.12. Residuos especiales	Se presentan las condiciones en las que se realizará las actividades del servicio público de aseo para atender los residuos especiales.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	<p>Relaciona la información del Programa de Gestión del Riesgo, sin embargo, las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo identificados no coinciden con el PEC vigente expedido el 19/05/2021.</p> <p>En concordancia con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.14. Subsidios y contribuciones	Indica los subsidios y contribuciones, el equilibrio en el balance de los subsidios y contribuciones.
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	<p>Indica las actividades y metas a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones de la prestación del servicio público de aseo., pero no se presentan los programas y proyectos del PGIRS con los cuales se articula.</p> <p>En concordancia con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 4 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador reportados al SUI el 22/06/2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2. Objetivos y metas, 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio, 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, 3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas, 3.8. Actividad de aprovechamiento, 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas, 3.13. Programa de Gestión del Riesgo, 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.2.12.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

Tabla 66. Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped	X	X	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	X	X

Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	X	X	X
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	X	X	X
Disposición final	X	X	X

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS DE Malambo en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos PPSA y RUPS concuerdan en información, respecto al PGIRS de Malambo. Si bien el documento del municipio incluye las actividades relacionadas en la tabla anterior, hace referencia a anexos que no fueron entregados por el prestador y que no se encuentran reportados en el aplicativo INSPECTOR del SUI, como los inventarios de árboles objeto de poda y áreas objeto de corte, el inventario de puntos críticos.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 67. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCION Y TRASPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES			
Cobertura de recolección área urbana	1,00%	100%	
Frecuencia de recolección área urbana	3 sector residencial y diario sector comercial	3 veces/semana (sector residencial) 6 veces/semana en las macrorrutas 32 y 34	El PPSA del prestador no hace referencia a los sectores atendidos 6 veces por semana en las macrorrutas 32 y 34.
Cantidad de puntos críticos en área urbana	7	9	El PGIRS no cuenta con el anexo en donde se identifica el inventario.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno sanitario El Clavo	Relleno sanitario El Clavo	
Existencia de estaciones de transferencia	No se hace referencia	No aplica	
Capacidad de la estación de transferencia	No se hace referencia	No aplica	

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	15,5 km	Sin información.	
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	No aplica	No aplica	
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	No aplica	
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS			
Cobertura del barrido área urbana	100 %	100	
Longitud de vías y áreas públicas	No indica	Vías de áreas públicas: 2.224,02 km.	No hay claridad respecto a los kilómetros de vías y áreas públicas que barre el prestador teniendo en cuenta que el PGIRS no cuenta con esta información.
Área de parques y zonas públicas	No indica	Se referencia que No Aplicas	
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Se indica que No aplica	Se hace referencia a un Acuerdo de Barrido con otro prestador	No concuerda con la información presentada en visita
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	15	15	Se hace referencia a la instalación de 51 cestas, sin embargo, en PGIRS no se relaciona esta información
Frecuencia actual de barrido área urbana	3	1, 3 y 6 veces por semana	La frecuencia de barrido de 1 vez por semana no se encuentra acorde con el PGIRS
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica	
CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES			
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	36.720,14 m ²	26.348,66	En visita manifestó que realizaba el corte de césped a todas las áreas del municipio, sin

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
			embargo la cifra presentada en su PPSA es inferior a la del municipio.
Frecuencia de corte de césped	5 rondas al año	Mensual	En visita manifestó que realizaba la frecuencia 8 veces al año, lo cual no coincide con el PGIRS ni con el PPSA.
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	Se registra en un anexo no allegado	Tipo 1 – 136 Tipo 2 – 178	
Frecuencia actual de poda de árboles	2 veces al año	Semestral	
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No se registra	Sin información.	
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	De acuerdo con lo identificado en el documento PGIRS esta actividad la ejecuta el prestador INTERASEO S.A. E.S.P.	El prestador indica que ejecuta las actividades de todas las áreas, sin embargo, en el municipio también existe el prestador SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.	
LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS			
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	1 puente peatonal de 236,23 m2	Puentes peatonales: 2 250 m2 410 m2	No coincide la información con el PGIRS
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	De acuerdo con lo identificado en el documento PGIRS esta actividad la ejecuta el prestador INTERASEO S.A. E.S.P.	No hay claridad frente a los puentes peatonales que debe lavar INTERASEO S.A.S. E.S.P., teniendo en cuenta que existe otro Prestador en el municipio.	

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No	Se hace referencia a un Acuerdo de Lavado con otro prestador.	No concuerda con la información presentada en visita.
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	2 veces al año	Semestral	

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.2.12.4. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo a la información entregada en visita del PEC titulado “*MODELO PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS ASOCIADOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – MALAMBO*” de fecha 15/08/2020 versión 2, se verificó el aplicativo SUI, identificando que la empresa realizó reporte del documento PEC para la vigencia 2021, evidenciando que tanto el documento entregado en visita como el reportado en SUI no coinciden en su contenido.

Así las cosas, mediante radicado SSPD No. 20214356168511del 22/12/2021 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI el 19/07/2021, versión 3, que, de manera general, se puede concluir que el documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. CAPITULO 1: PREPARACIÓN DE LA RESPUESTA – FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.


- 1.1. Aspecto 1: la ocurrencia misma del evento y sus impactos sociales económicos y ambientales
- 1.2. Aspecto 2: los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento
 - 1.2.1 Elaboración de inventarios.
 - 1.2.2 Identificación de requerimientos
 - 1.2.5 Fortalecimiento de educación y capacitación
- Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones
 - 1.3.1. Línea de mando
 - 1.3.3 Protocolo de actuación

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere para que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en el documento INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA del PEC vigencia 2021 y realice su respectivo cargue al SUI.

5.3. CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

La empresa ha reportado el 97% de información al SUI de la siguiente manera, para un total de 541 reportes pendientes en el estado general. Como se presenta a continuación:

Imagen 22. Estado de cargue al SUI



Estado de reporte de Información Prestadores SSPD						
Empresa : 2044						
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2007	0	235	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2008	0	243	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2009	0	303	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2010	0	306	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2011	0	363	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2012	0	386	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2013	0	415	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2014	0	424	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2015	3	542	99 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2016	0	2652	100 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2017	1	3500	99 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2018	11	4245	99 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2019	4	4242	99 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2020	24	4407	99 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	2021	498	3543	87 %	Ver Detalle
2044	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	TOTAL	541	26200	97 %	Ver Detalle

Fuente: Estado de reporte de información – SUI, consultado noviembre de 2021

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Ahora bien, una vez analizada el estado de reporte con base en lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017, se evidenció que el prestador se encuentra pendiente de reportar a la fecha (17/12/2021) los siguientes formatos y formularios de la mencionada resolución y sus modificaciones concentrados en la información tarifaria. Lo anterior deja en evidencia falta de oportunidad en el reporte de información en SUI.

Tabla. Estado cargue SUI por formatos

FORMATO	ESTADO
Factura del Servicio PDF_NUAP650208433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Estándares del servicio - Aseo_NUAP_650208433_ATLANTICO-MALAMBO	Pendiente
Costo Limpieza Urbana Y Barrido y Limpieza_NUAP_650208433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Costo de Recolección y Transporte_NUAP_650208433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Recepción de Recursos de Aprovechamiento_2044_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Suscriptores Aforados - Aprovechamiento_2044_8433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Suscriptores Beneficiarios Del Incentivo a La Separación En La Fuente (Dinc)_2044_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento_NUAP_650208433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Publicación de costos y tarifas_NUAP_650208433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio_NUAP_650208433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente
Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio_NUAP_883008433_ATLANTICO_MALAMBO	Pendiente

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 81 de la ley 142 de 1994.

1. Consolidación de hallazgos:

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> Conforme reporte de información en SUI de empleados en el año 2020 se encuentran diferencias respecto a lo suministrado en visita, mientras que en el SUI se registraron 115 empleados en dicho año, en visita se reportaron solo 70. Para el 2021 no se reporta información, por lo tanto, no es posible confrontar la información remitida en vista con la que debe ser reportada en el SUI. El prestador presuntamente incumple con la calidad de información y los plazos de cargue establecidos en la Resolución SSPD 	Visita e información reportada al SUI

	<p>20174000237705 del 05 de diciembre de 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de las competencias laborales se entregan certificados de empleados del área operativa con 26 certificados, se identifica que presuntamente el total de personal con el que cuenta la empresa no están certificados. Por lo anterior el prestador presuntamente incumple lo establecido en las Resoluciones 1076/03 y 1570/04 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones. 	Información reportada en visita
Financiero	<ul style="list-style-type: none"> La prestadora se encuentra en mora del cargue y certificación de todos los periodos habilitados del Informe Financiero Especial – IFE, en congruencia con la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020. Se observan presuntas inconsistencias en la calidad de la información financiera reportada en Taxonomía 2020, que no van en congruencia con lo estipulado en la Resolución SSPD No.20161300013475 de 2016. 	Información reportada al SUI
Comercial y tarifario	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al contenido de las facturas, el prestador incumple la información mínima de la facturación establecida en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 de 2015. Consultado el estado general de reporte de información de Peticiones, Quejas y Reclamos, se evidencia que el prestador tiene certificado el reporte de información de los periodos 2020 y primer semestre de 2021 del formato “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015” El cual para la suma del año y medio no coincide con lo reportado por el prestador en visita, dado que las reclamaciones consignadas en SUI ascienden en 2020 y 2021 a 6.772 de manera total y las de visita se encuentran en 2.080 las cuales fueron remitidas en los documentos aportados en visita. Lo cual evidencia una diferencia significativa en las dos fuentes de información y el prestador deberá explicar la misma, y de esta manera garantizar la calidad de la información registrada en SUI. 	Visita e información reportada al SUI
Técnico-operativo	Recolección y transporte	Visita e información reportada al SUI

- De acuerdo con la información reportada al SUI por el prestador, se evidencia que cuenta con 12 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, lo cual no coincide con lo informado en visita donde manifestó realizar la recolección de residuos a través de 19 microrrutas, así mismo, en el CCU se registran 11 microrrutas. Lo anterior representa presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Adicionalmente, el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-263 de 1996 referente al imperativo cumplimiento de los contratos de servicios públicos para asegurar calidad y eficiencia en su prestación, pues el CCU publicado no contiene las rutas atendidas en la actualidad.
- Teniendo en cuenta que uno de los vehículos inspeccionados no estaba dando cumplimiento a la microrruta y que los horarios indicados en visita no coinciden con las microrrutas establecidas, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. del decreto 1077 de 2015.
- Al verificar la información registrada en el formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” del SUI, se pudo comprobar que el prestador registró 59 vehículos, lo que no coincide con lo informado en visita. Así mismo, las características de los vehículos compactadores informados en visita no coinciden con lo reportado al SUI y no suministró el listado de vehículos de emergencia. Es necesario indicar que, dichas diferencias en la información suministrada por el prestador dificultan las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 numerales 6 y 16 debido a que 3 de los vehículos presentaron pérdida de lixiviado y

	<p>que en otro vehículo no se encontró elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al no demostrar el lavado diario de los vehículos compactadores y el presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015, y del numeral 47 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015. debido a que la actividad de trasbordo de residuos genera afectaciones esparcimiento de lixiviados y residuos sólidos y no se realiza con un acople funcional <p>Se evidencia un presunto incumplimiento al PARÁGRAFO artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, debido a que El prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de estos vehículos de acuerdo con el procedimiento de la Resolución SSPD la 0161300065325 de 12 de diciembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015, debido a que la actividad de trasbordo de residuos genera afectaciones ambientales y no se realiza con un acople funcional. • Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, con la información suministrada por el prestador en visita, no se pudo comprobar que se remitiera a la entidad territorial y a la autoridad de policía el inventario de puntos críticos, ni que se hiciera la limpieza de estos. • Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 numeral 2, debido a que no se cuenta con servicio de alcantarillado, numeral 3, teniendo en cuenta que no se observó una adecuada señalización de las diferentes áreas, ni de los sentidos de circulación, así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del parágrafo 1, pues se evidenció residuos en la caja compactadora de un vehículos que se encontraba en la base de operaciones. • Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 numeral 7 del Decreto 1077 de 2015, por la pérdida de líquido (lixiviado) por parte de los 	
--	--	--

vehículos con placas QFE609, UYQ226 y WEO535 observados durante la visita.

- Se evidencia que el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.34, respecto al cumplimiento de una las rutas de recolección y trasporte de residuos no aprovechables.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Al verificar el PPSA del prestador sobre acuerdos de barrido se identifica que se registra un acuerdo con la empresa UNA A S.A E.S.P., la cual ya no opera en el municipio de Malambo.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, al no tener un Acuerdo de barrido suscrito al momento de la visita, es importante indicar que el prestador justificó la inexistencia del Acuerdo debido a inconvenientes con el otro prestador, no obstante, no demostró los trámites ante la CRA de la solicitud de controversias, por lo cual se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución CRA 900 de 2019.
- Se evidencias diferencias entre las macrorrutas informadas en visita las del ppsa y las de ccu Así las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, respecto al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas; lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro cuál es el verdadero número de microrrutas establecidas por el prestador, dado que no concuerdan las microrrutas entregadas en visita, con las reportadas al SUI.

- Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.60. del Decreto 1077 de 2015 debido a que dos de los operarios no contaban con gafas de seguridad y este artículo determina que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Limpieza urbana

- Según informado durante la visita, las áreas de corte de césped en el municipio de Malambo son 39.523,17 m² y que se intervienen de acuerdo con lo indicado en el PGIRS con una frecuencia de 8 veces al año, es decir de manera mensual realizan un corte de césped de 26.348 m². Las cifras anteriores no son coherentes pues al dividir el área total indicada por el prestador en 12, resulta una cifra de 3.293,59, por lo que no es claro cómo se determina la cifra mensual.
- El prestador manifestó en la visita que no ha firmado un acuerdo de corte con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., y que por tal motivo ejecuta la actividad a todas las áreas del municipio; se procedió a verificar el PGIRS encontrando que en este documento se presenta una cifra total de áreas objeto de corte de 36.720,14, cifra inferior a la suministrada en la visita, lo cual no coincide con lo informado en visita en la cual indicó que las áreas objeto de corte son 39.523,17 m².
- Los residuos de corte de césped se recogen a través de la microrruta 7003, la cual tiene una frecuencia de 7 días a la semana en un horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m., dichos residuos son depositados en el relleno sanitario El Clavo, no se realiza su aprovechamiento. No es clara la razón por la cual se tiene una frecuencia diaria de recolección de residuos de corte de césped si no se tiene programación diaria de esta actividad.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que la altura del césped del Parque La Luna en el momento de la inspección superaba los diez (10) centímetros. Así mismo, se

	<p>evidencian inconsistencias en las frecuencias y áreas que debe ejecutar el prestador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la autorización ambiental otorgada por la CRA para la poda de árboles, se observa que el permiso se otorgó para la poda de 315 y la tala de 28 individuos arbóreos, en el PGIRS del municipio se observa un número total de 314 árboles a podar con una frecuencia de dos veces al año, lo cual no coincide con lo manifestado por el prestador en visita, donde informó tener un inventario de 1.926 árboles. • En el PPSA del prestador se relaciona un inventario de 2 puentes peatonales, sin embargo, en el PGIRS se indica que solamente existe 1 puente peatonal objeto de lavado, lo cual no coincide con lo manifestado por el prestador el visita, por tanto, se configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.63. del Decreto 1077 de 2015, debido a que la actividad no se ejecuta conforme a lo indicado por el PGIRS del municipio de Malambo. • El prestador allegó un oficio remitido por la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. el 22 de julio de 2021 donde se evidencia que esta empresa remite el modelo de acuerdo de barrido y unas observaciones a este documento, por lo tanto, se evidencia que a la fecha de visita el prestador no contaba con acuerdo de lavado, lo cual configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.64. del Decreto 1077 de 2015 • Se denota un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015, debido a que el documento PPSA y la información entregada por el prestador no se encuentra acorde al PGIRS y el prestador no entregó el inventario de cestas incluyendo su ubicación y estado. <p>Aprovechamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la visita se informó que la ruta de la actividad de aprovechamiento del municipio de Malambo se realiza una vez cada 15 días, lo cual no coincide con lo registrado por el prestador en el CCU, donde se registra que su ejecución es los días lunes, miércoles y viernes y tampoco coincide con el plano donde se registra una frecuencia de 6 veces a la semana. En relación con la información del SUI se registra una microrruta identificada con el número 814334607003, con una 	
--	---	--

	<p>frecuencia de 6 veces por semana, por lo anterior, la información es inconsistente y se genera un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo con los numerales 9 y 10 del artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 y, debido a que el vehículo para la actividad de aprovechamiento no cuenta con luces en la parte trasera, ni con manijas ni estribos antideslizantes. • El prestador no realizó el reporte al SUI del vehículo con placas con placas EQO044, lo que representa presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. • Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.9.86 numeral 6 debido a que no allegó el certificado de calibración de la báscula del vehículo de aprovechamiento. • Por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.8.82 numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador, no demarca claramente las diferentes zonas de la ECA Y no se evidencia que estén debidamente separados por tipo de material. • Durante la verificación de materiales dentro de la ECA se observaron residuos especiales como sillas, al respecto, se indicó que dichos materiales llegan a la ECA, para posteriormente ser desarmados y distribuidos entre los materiales de almacenamiento en la ECA. Así las cosas, se le recuerda al prestador que La recolección de los residuos aprovechables debe hacerse en forma separada de los residuos especiales, puesto que los materiales reportados al SUI son única y exclusivamente aquellos que provienen de la prestación del servicio de aseo en la actividad de aprovechamiento. <p>Disposición final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, debido a que las vías internas 	
--	--	--

	<p>se encontraban con lodo, lo cual presuntamente no garantiza la circulación de los vehículos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a lo registrado en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento numeral I del artículo 5 de la Resolución 938, debido a que el Reglamento no contiene la siguiente información: 1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades, 2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas, 3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno, 6. Secuencia de llenado, 8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación, 9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación), 10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento y 14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue. • Ahora bien, el Reglamento Operativo contiene información de Bitácoras para la descripción diaria década una de las actividades, sin embargo, no contiene la información de los registros de los resultados del monitoreo según lo establece el artículo 3 de la Resolución 938 de 2016, por lo tanto, se genera un presunto incumplimiento del numeral III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019. • De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 debido a que no cuenta con la documentación mínima disponible pues el Reglamento Operativo no contiene la información de los numerales I y III de de la Resolución 938 de 2019, , no se realiza la inspección visual para el ingreso de residuos sólidos, no realiza el registro de parámetros meteorológicos, no tiene en cuenta todos los parámetros del frente de operación, no demostró información sobre la aplicación de coberturas, no realiza la limpieza de ruedas y no tienen protección contra la dispersión. 	
--	--	--

- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que el prestador no entregó el monitoreo de la densidad de compactación.
- Se evidencia que en el relleno sanitario no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.
- Se evidencia un presunto incumplimiento 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del del control de olores y vectores y en la visita se evidenciaron caninos y garzas en el relleno, no se suministró información al monitoreo de riesgo de incendio y aunque cuenta con elementos de seguridad industrial esta información no se encuentra registrada en el Reglamento operativo.
- Se evidencia que no hay coincidencia en la información de toneladas reportada en SUI para los años 2019 y 2020 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, actualizar el formato. “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017.

PEC, PGIRS Y PPSA

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2. Objetivos y metas, 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio, 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, 3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas, 3.8. Actividad de aprovechamiento, 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas, 3.13. Programa de Gestión del Riesgo, 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- Se evidencia que los documentos PPSA y RUPS concuerdan en información, respecto al PGIRS de Malambo. Si bien el documento del municipio incluye las actividades relacionadas en la tabla anterior, hace

	<p>referencia a anexos que no fueron entregados por el prestador y que no se encuentran reportados en el aplicativo INSPECTOR del SUI, como los inventarios de árboles objeto de poda y áreas objeto de corte, el inventario de puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante radicado SSPD No. xxxxxxxxxxxxxx del xx/xx/2021 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI el 19/07/2021, versión 3, que, de manera general, se puede concluir que el documento de PEC PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 	
--	---	--

2. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Conforme reporte de información en SUI de empleados en el año 2020 se encuentran diferencias respecto a lo suministrado en visita, mientras que en el SUI se registraron 115 empleados en dicho año, en visita se reportaron solo 70. Para el 2021 no se reporta información, por lo tanto, no es posible confrontar la información remitida en vista con la que debe ser reportada en el SUI. El prestador presuntamente incumple con la calidad de información y los plazos de cargue establecidos en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.
-
- Respecto de las competencias laborales se entregan certificados de empleados del área operativa con 26 certificados, se identifica que presuntamente el total de personal con el que cuenta la empresa no están certificados. Por lo anterior el prestador presuntamente incumple lo establecido en las Resoluciones 1076/03 y 1570/04 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones.

ASPECTOS FINANCIEROS

- La prestadora se encuentra en mora del cargue y certificación de todos los periodos habilitados del Informe Financiero Especial – IFE, en congruencia con la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.
- Se puede observar las edades de la cartera no corriente, donde predomina la cartera con vencimiento mayor de 360 días, posicionándose en un 70,63%, donde es importante recalcar, que se evidencia una presunta inconsistencia en el diligenciamiento de la Taxonomía 2020, en lo reportado en el Formato *FC03-3 – CXC – Aseo (Detallado por estrato)*, donde es diferente el valor

registrado de la cartera no vencida registrado en los valores totales y después en los valores que se detallan.

- El rubro inversiones en subsidiarias se posiciona en \$211.229.928.000 representados en un 31,84% y que con respecto a la vigencia 2019, tuvo un incremento del 22,59%, valor que difiere de lo revelado en las notas a los Estados Financieros Dictaminados.
- La prestadora registraba \$20.854.898.000 de reserva legal en la vigencia 2019, y para la vigencia 2020 no reporta valor alguno.
- El resultado del indicador prueba ácida, presume que el prestador está al límite de su liquidez al no soportar una prueba ácida ni en la vigencia 2019 ni 2020, con indicador menor a 1, lo cual, indica que el prestador depende del pago de las clientes para afrontar sus obligaciones a corto plazo.
- El prestador presentó un incremento en los días de rotación de cartera, rotando para la vigencia 2020, 223 días en el año, aproximadamente paso a rotar 2 veces en el año.

ASPECTOS COMERCIALES

- Respecto al contenido de las facturas, el prestador incumple la información mínima de la facturación establecida en el artículo 43 de la Resolución CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016.
- Se aclara al prestador que conforme a la circular de la SSPD No. 20211000000384 del 5 de octubre de 2021 la Superservicios dispone que los prestadores de servicios públicos domiciliarios abran al público las oficinas de peticiones, quejas y recursos (Art.153, Ley 142 de 1994) todos los días hábiles de acuerdo con lo previsto en el contrato de condiciones uniformes, por consiguiente el prestador deberá contar con una oficina de recepción personal y directa de las PQR de los suscriptores del municipio de Malambo, dado que la oficina actual se encuentra en zona rural, de difícil acceso vehicular y sin transporte público de otro municipio del departamento (Soledad) donde se reciben las peticiones que se allegan físicamente.
- Consultado el estado general de reporte de información de Peticiones, Quejas y Reclamos, se evidencia que el prestador tiene certificado el reporte de información de los periodos 2020 y primer semestre de 2021 del formato “*RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015*” El cual para la suma del año y medio no coincide con lo reportado por el prestador en visita, dado que las reclamaciones consignadas en SUI ascienden en 2020 y 2021 a 6.772 de manera total y las de visita se encuentran en 2.080 las cuales fueron remitidas en los documentos aportados en visita. Lo cual evidencia una diferencia significativa en las dos fuentes de información y el prestador deberá explicar la misma, y de esta manera garantizar la calidad de la información registrada en SUI.

ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

Recolección y transporte

- De acuerdo con la información reportada al SUI por el prestador, se evidencia que cuenta con 12 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, lo cual no coincide con lo

informado en visita donde manifestó realizar la recolección de residuos a través de 19 microrrutas, así mismo, en el CCU se registran 11 microrrutas. Lo anterior representa presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Adicionalmente, el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-263 de 1996 referente al imperativo cumplimiento de los contratos de servicios públicos para asegurar calidad y eficiencia en su prestación, pues el CCU publicado no contiene las rutas atendidas en la actualidad.

- Teniendo en cuenta que uno de los vehículos inspeccionados no estaba dando cumplimiento a la microrruta y que los horarios indicados en visita no coinciden con las microrrutas establecidas, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. del decreto 1077 de 2015.
- Al verificar la información registrada en el formato “*Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización*” del SUI, se pudo comprobar que el prestador registró 59 vehículos, lo que no coincide con lo informado en visita. Así mismo, las características de los vehículos compactadores informados en visita no coinciden con lo reportado al SUI y no suministró el listado de vehículos de emergencia. Es necesario indicar que, dichas diferencias en la información suministrada por el prestador dificultan las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 numerales 6 y 16 debido a que 3 de los vehículos presentaron pérdida de lixiviado y que en otro vehículo no se encontró elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión.
- Se observa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al no demostrar el lavado diario de los vehículos compactadores.
- Así mismo, se observa un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 al no demostrar el lavado diario de los vehículos compactadores y el presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015, y del numeral 47 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015. debido a que la actividad de trasbordo de residuos genera esparcimiento de lixiviados y residuos sólidos y no se realiza con un acople funcional.
- Y se evidencia un presunto incumplimiento al PARÁGRAFO artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, debido a que El prestador no demostró tener autorización de la SSPD para la utilización de estos vehículos de acuerdo al procedimiento de la Resolución SSPD la 20161300065325 de 12 de diciembre de 2016.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, con la información suministrada por el prestador en visita, no se pudo comprobar que se remitiera a la entidad territorial y a la autoridad de policía el inventario de puntos críticos, ni que se hiciera la limpieza de estos.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 numeral 2, debido a que no se cuenta con servicio de alcantarillado, numeral 3, teniendo en cuenta que no se observó una adecuada señalización de las diferentes áreas, ni de los sentidos de circulación, así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del parágrafo 1,

pues se evidenció residuos en la caja compactadora de un vehículo que se encontraba en la base de operaciones.

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 numeral 7 del Decreto 1077 de 2015, por la pérdida de líquido (lixiviado) por parte de los vehículos con placas QFE609, UYQ226 y WEO535 observados durante la visita.
- Se evidencia que el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.34, respecto al cumplimiento de una las rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Al verificar el PPSA del prestador sobre acuerdos de barrido se identifica que se registra un acuerdo con la empresa UNA A S.A E.S.P., la cual ya no opera en el municipio de Malambo.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, al no tener un Acuerdo de barrido suscrito al momento de la visita, es importante indicar que el prestador justificó la inexistencia del Acuerdo debido a inconvenientes con el otro prestador, no obstante, no demostró los trámites ante la CRA de la solicitud de controversias, por lo cual se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución CRA 900 de 2019.
- Se evidencias diferencias entre las macrorrutas informadas en visita las del ppsa y las de ccu Así las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, respecto al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas; lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro cuál es el verdadero número de microrrutas establecidas por el prestador, dado que no concuerdan las microrrutas entregadas en visita, con las reportadas al SUI.
- Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.60. del Decreto 1077 de 2015 debido a que dos de los operarios no contaban con gafas de seguridad y este artículo determina que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Limpieza urbana

- Según informado durante la visita, las áreas de corte de césped en el municipio de Malambo son 39.523,17 m² y que se intervienen de acuerdo con lo indicado en el PGIRS con una frecuencia de 8 veces al año, es decir de manera mensual realizan un corte de césped de 26.348 m². Las cifras anteriores no son coherentes pues al dividir el área total indicada por el prestador en 12, resulta una cifra de 3.293,59, por lo que no es claro cómo se determina la cifra mensual.

- El prestador manifestó en la visita que no ha firmado un acuerdo de corte con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., y que por tal motivo ejecuta la actividad a todas las áreas del municipio; se procedió a verificar el PGIRS encontrando que en este documento se presenta una cifra total de áreas objeto de corte de 36.720,14, cifra inferior a la suministrada en la visita, lo cual no coincide con lo informado en visita en la cual indicó que las áreas objeto de corte son 39.523,17 m².
- Los residuos de corte de césped se recogen a través de la microrruta 7003, la cual tiene una frecuencia de 7 días a la semana en un horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m., dichos residuos son depositados en el relleno sanitario El Clavo, no se realiza su aprovechamiento. No es clara la razón por la cual se tiene una frecuencia diaria de recolección de residuos de corte de césped si no se tiene programación diaria de esta actividad.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que la altura del césped del Parque La Luna en el momento de la inspección superaba los diez (10) centímetros. Así mismo, se evidencian inconsistencias en las frecuencias y áreas que debe ejecutar el prestador.
- En la autorización ambiental otorgada por la CRA para la poda de árboles, se observa que el permiso se otorgó para la poda de 315 y la tala de 28 individuos arbóreos, en el PGIRS del municipio se observa un número total de 314 árboles a podar con una frecuencia de dos veces al año, lo cual no coincide con lo manifestado por el prestador en visita, donde informó tener un inventario de 1.926 árboles.
- En el PPSA del prestador se relaciona un inventario de 2 puentes peatonales, sin embargo, en el PGIRS se indica que solamente existe 1 puente peatonal objeto de lavado, lo cual no coincide con lo manifestado por el prestador durante la visita, por tanto, se configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.63. del Decreto 1077 de 2015, debido a que la actividad no se ejecuta conforme a lo indicado por el PGIRS del municipio de Malambo.
- El prestador allegó un oficio remitido por la empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. el 22 de julio de 2021 donde se evidencia que esta empresa remite el modelo de acuerdo de barrido y unas observaciones a este documento, por lo tanto, se evidencia que a la fecha de visita el prestador no contaba con acuerdo de lavado, lo cual configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.64. del Decreto 1077 de 2015
- Se denota un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015, debido a que el documento PPSA y la información entregada por el prestador no se encuentra acorde al PGIRS y el prestador no entregó el inventario de cestas incluyendo su ubicación y estado.

Aprovechamiento

- En la visita se informó que la ruta de la actividad de aprovechamiento del municipio de Malambo se realiza una vez cada 15 días, lo cual no coincide con lo registrado por el prestador en el CCU, donde se registra que su ejecución es los días lunes, miércoles y viernes y tampoco coincide con el plano donde se registra una frecuencia de 6 veces a la semana. En relación con la información del SUI se registra una microrruta identificada con el número 814334607003, con una frecuencia de 6 veces por semana, por lo anterior, la información es inconsistente y se genera un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo con los numerales 9 y 10 del artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 y, debido a que el vehículo para la actividad de

aprovechamiento no cuenta con luces en la parte trasera, ni con manijas ni estribos antideslizantes.

- El prestador no realizó el reporte al SUI del vehículo con placas con placas EQO044, lo que representa presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.9.86 numeral 6 debido a que no allegó el certificado de calibración de la báscula del vehículo de aprovechamiento.
- Por lo tanto, se evidencia un presunto incumplimiento del artículos 2.3.2.2.2.8.82 numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador, no demarca claramente las diferentes zonas de la ECA Y no se evidencia que estén debidamente separados por tipo de material.
- Durante la verificación de materiales dentro de la ECA se observaron residuos especiales como sillas, al respecto, se indicó que dichos materiales llegan a la ECA, para posteriormente ser desarmados y distribuidos entre los materiales de almacenamiento en la ECA. Así las cosas, se le recuerda al prestador que La recolección de los residuos aprovechables debe hacerse en forma separada de los residuos especiales, puesto que los materiales reportados al SUI son única y exclusivamente aquellos que provienen de la prestación del servicio de aseo en la actividad de aprovechamiento.

Disposición final

- Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, debido a que las vías internas se encontraban con lodo, lo cual presuntamente no garantiza la circulación de los vehículos.
- De acuerdo a lo registrado en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento numeral I del artículo 5 de la Resolución 938, debido a que el Reglamento no contiene la siguiente información: 1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades, 2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas, 3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno, 6. Secuencia de llenado, 8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación, 9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación), 10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento y 14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- Ahora bien, el Reglamento Operativo contiene información de Bitácoras para la descripción diaria década una de las actividades, sin embargo, no contiene la información de los registros de los resultados del monitoreo según lo establece el artículo 3 de la Resolución 938 de 2016, por lo tanto, se genera un presunto incumplimiento del numeral III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.
- De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 debido a que no cuenta con la documentación mínima disponible pues el Reglamento Operativo no contiene la información de los numerales I y III de de la Resolución 938 de 2019, , no se realiza la inspección visual para el ingreso de residuos sólidos, no realiza el registro de parámetros

meteorológicos, no tiene en cuenta todos los parámetros del frente de operación, no demostró información sobre la aplicación de coberturas, no realiza la limpieza de ruedas y no tienen protección contra la dispersión.

- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que el prestador no entregó el monitoreo de la densidad de compactación.
- Se evidencia que en el relleno sanitario no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.
- Se evidencia un presunto incumplimiento 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del del control de olores y vectores y en la visita se evidenciaron caninos y garzas en el relleno, no se suministró información al monitoreo de riesgo de incendio y aunque cuenta con elementos de seguridad industrial esta información no se encuentra registrada en el Reglamento operativo.
- Se evidencia que no hay coincidencia en la información de toneladas reportada en SUI para los años 2019 y 2020 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, actualizar el formato. “Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017.

PEC, PGIRS Y PPSA

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2. Objetivos y metas, 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio, 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, 3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas, 3.8. Actividad de aprovechamiento, 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas, 3.13. Programa de Gestión del Riesgo, 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- Se evidencia que los documentos PPSA y RUPS concuerdan en información, respecto al PGIRS de Malambo. Si bien el documento del municipio incluye las actividades relacionadas en la tabla anterior, hace referencia a anexos que no fueron entregados por el prestador y que no se encuentran reportados en el aplicativo INSPECTOR del SUI, como los inventarios de árboles objeto de poda y áreas objeto de corte, el inventario de puntos.
- Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.
- Mediante radicado SSPD No. 20214356168511del 22/12/2021 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI el 19/07/2021, versión 3, que, de manera general, se puede concluir que el documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Recomendaciones:

- Garantizar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio de aseo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015.
- Tener en cuenta el deber del prestador de mantener actualizada la información reportada en el SUI, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

4. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos y cargo)

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de gestión de Aseo
Sandra Marcela Ramírez Ubaté	Coordinadora Grupo de Grandes Prestadores DTGA	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Ángela Bibiana González	Profesional Especializada	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Katherine Velásquez	Contratista	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Gissell Lorena Castro Puentes	Profesional Especializada	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Ingrid Vanessa Quevedo Gómez	Profesional Especializada	Dirección Técnica de gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores

5. Anexos:

NA